



Juzgado de Instrucción Militar Especial

Fregenal de la Sierra

Año de 1937.

Causa n.º 907

Pueblo Fregenal

Delito

En que ocurrió el hecho

En que se inició el procedimiento - 10 Mayo 1937

En que se decretó la prisión preventiva alternada - 8 Julio 1937

En que se decretó la libertad provisional

Acusados.

Rufino Manuel Guindi Jauriqui  
Francisco Fabian Martinez

Jefe Instructor

Antonio Hoyuelabíl Campo

Secretario

Alfonso Garcia Costallago

Para que conste

Relacion de la Maquina sacada del Monarca de S. Antonio Garcia Saicobor por mandado de S. Manuel Garcia Gaurigi

7 tablas	460x230x76 = 3 halter	20292
2 "	42 tablas 460x230x76 = 2 "	7720
12 "	460x230x76 = 4 " bajos	37532
6 "	430x230x76 = 4 " halter	75750
2 "	400x230x76 = 5 " halter	4900
13 "	520x180x55 = cetero	23569
13 "	520x150x65 = "	23569
40 "	430x230x76 "	105000
4 "	430x150x76 "	6900
10 "	460x150x76 "	18975
8 "	490x150x76 "	16100
1 2 tablas	550x230x76 2 tajos	5290
6 "	460x230x76 1 halter	17325

Suma de los tablas 6175  
3,100'02

el Encargado Almacenas  
 Rafael Moreno

Ingenieros 10. 7. 1832

No. 2



l. 2<sup>o</sup>

2

Entregadas en dos ocasiones en el mes  
de Dibre al Excmo. Sr. Manuel Gurrutia,  
trescientas setenta y cinco ptes a cuenta  
de la madero que sacó del almacén  
de Antonio Giron.

Fernando Vela

Fregenal 12/3/937.



El Sr Alcalde Don Manuel Guridi Jauregui ha recibido de Mateo Caballo 4  
por pieles que le ha vendido la cantidad de TRESMIL «EISCIENTAS» CINQUE-  
ta pesetas.

Otra partida vendida al mismo por el mismo Sr	sesenta y una pesetas
Otra ide ide ide ide	Ochenta y cuatro id
Otra ide ide ide ide	sesenta id

Fregonak de la Sierra 10 de Octubre de 1936

Mateo Caballo  


180 Aº

Estando en mi domicilio se presentó el Comarada Jefe Local y Alcalde de esta ciudad Manuel Guridi Jaizregui acompañado el Comarada José Medina y Teófilo Fructoso, Inspector de Policía, para tomarme declaración negándome rotundamente a firmar dicha declaración, obligándome que si no la firmaba me metería en la Cárcel.-

Estando en la Cárcel me pregunta el Comarada Guridi que si sabía yo porque su hermano le había despedido del negocio y le contesté que no lo sabía pero que al a su hermano no le gustaba que ningún operario hiciera propaganda política de ninguna clase y que él le abandonaba el negocio por asuntos políticos.-

Una noche en la Cárcel estando yo acompañado del Comarada Medina sentimos unas risas en la calle en las que nos pareció que era Eladio Pardo y el Sr. Guridi nos pregunta el por que de la risa y le contestamos que nos pareció que era su hermano Eladio el que se reía en la Calle, pero nosotros no podemos firmar si el era puesto que la reja de la Cárcel estaba cerrada y no podíamos verla.-

Teniendo necesidad Eladio Pardo de probarse un traje en el Sastrería le pregunto que si había firmado la ficha de Falangista enseñándole yo la mía y me dijo que para que me había adelantado a firmar la ficha con un retrato tan mal hecho que si no la firmaba hasta esperar de ir a algún sitio donde me hiciera un buen retrato para entonces firmarla.-

Estos datos los recogió el Comarada Guridi redactándolos al mismo en una forma mal interpretada en contra de lo que Eladio Pardo, obligándome a firmarla y si no lo hacía entraría en la cárcel siendo testigos los Comaradas Medina y Fructoso que presenciaron dicha declaración.-

Una vez firmada la mencionada declaración me avisé con el Comandante Militar en aquellos momentos de esta plaza D. Adolfo Rodríguez Algarra y le hice presente lo que el Sr. Guridi había hecho y me dijo que no temiere que si era necesario ya me tomaría él declaración, y para que conste firmo la presente en Pregonal de la Sierra a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.-

*Falco*

*Y para que conste*

Hinojales 7 de Marzo 1934

Apreciable amigo: Me tomo la libertad de darte un poco de molestia, viéndome en la necesidad de hacerte el encargo que abajo te explico, si a ti te es fácil hacerlo, y si no me escribieras, o con don José Mendez que va muy a menudo a su pueblo, con un camion a Huerfano, me mandarás la dirección de Guirisi para lo operable.

El asunto se trata de algunas pesetas que le mandé, para asuntos de defenderme de los rojos, el asunto no me a mandado nada de lo comprometido, y desearia cobrar las pesetas, ya este encargo me a costado unas cuantas de viajes ir a hablar con el, fecha anterior a cuando yo te vi con

venta mil pesetas, abriéndose una cuenta corriente a nombre de Francisco Fabián Lázaro, primer teniente Alcalde



Javier Luna, en la plaza, estas pesetas se las  
mande jaha proxima el 29 de Junio, cuando  
recibe del jiro, desde Cumbres Mayores con  
vos en mi poder, desos agas tu o me explique  
lo que mejor sea en este asunto, ante todo  
dispensa la franca molestia y trabajo que a  
doi, y mandes cuanto gustes y necesites de  
tu buen amigo y camarada,

Don Garcia Novón

Hay un m  
Bado. Jór.  
la infer  
S. de Pre  
MANUEL GU  
to de lo  
nacional  
caudó de  
el venien  
ta de dic  
Vela, ignor  
al importe  
tu por el  
la cantidad  
nado por el  
bar entrega  
pesetas a  
ta de piele  
contraban s  
del menciona  
realizó al  
le abndó el  
greso en las  
do a el mis  
por el Indu  
las cantidad  
di intervino  
caudada por  
autorizada po  
liado al imper  
cantidad exact  
Banco de San

6  
= Copia que se cita. =

Hay un membrete que dice. —Falange Española de la J.O.N.S.—  
Badajóz. Jefatura Provincial. —Excmo Señor:— Con motivo de  
la información abierta al que fué Jefe Local de las J.O.N.  
S. de Fregenal de la Sierra y Alcalde de la misma, RUFINO  
MANUEL GURUDI JAUREGUI, esta Jefatura ha tenido conocimien-  
to de los siguientes hechos:—1º A la entrada del Ejército  
Nacional en Fregenal de la Sierra el citado Gurudi se in-  
cautó de las existencias de madera que tenía en su almacén  
el Teniente de Alcalde rojo, Antonio Girón. Encargó de la ven-  
ta de dicha madera al carpintero de la localidad Fernando  
Vela, ignorándose el destino que el mencionado Gurudi dió  
al importe de dicha venta. (Acompañamos una relación suscr-  
ta por el encargado del almacén en la que se hace constar  
la cantidad de madera incautada, así como un documento fir-  
mado por el carpintero Señor Vela en el que manifiesta ha-  
ber entregado al Señor Gurudi trescientas setenta y cinco  
pesetas a cuenta de la madera). —Segundo. Procedió a la ven-  
ta de pieles de reses vacunas, lanares y cabría, que se en-  
contraban en el matadero en el momento de la ocupación  
del mencionado pueblo por nuestras tropas. Dicha venta la  
realizó el industrial de dicha Plaza Mateo Caballo quien le  
la abonó el importe de la misma, sin que realizase su in-  
greso en las arcas Municipales ni se conozca el destino da-  
do a el mismo. (Acompañamos relación autorizada y suscrita  
por el Industrial Mateo Caballo en la que se hace constar  
las cantidades vendidas y su importe). —Tercera. Manuel Guri-  
di intervino en la venta de varios fardos de tripa seca in-  
cautadas por el Ejército y se duda que dicha venta fuese  
autorizada por la Autoridad Militar, así como del destino  
dado al importe de la misma. Del precio de esta venta cuya  
cantidad exacta se desconoce se ingresaron en la Casa de  
Banca de Don Toribio Lázaro, de aquella localidad unas se-  
senta mil pesetas, abriéndose una cuenta corriente a nombre  
de Francisco Fabián Lázaro, primer teniente Alcalde entonces  
y Lugar Teniente de Gurudi, persona de la mas absoluta con-  
fianza de este quien en diversas ocasiones y mediante los  
correspondientes cheques, dispuso de la mencionada cantidad  
sin que de ella se halla ingresado nada en el Ayuntamiento  
ni en la suscripción Nacional. —Cuarto. El citado Gurudi ha  
ejercido distintas coacciones cerca de varias personas

con el fin de que...



Tengo que  
mande por  
recibe del  
en mi  
que m  
para la  
y man  
buen a

que constituyan una Sociedad para la adquisición y ven-  
ta de pescado para que le diesen participación en el Negocio sin realizar el aportación alguna. Desde la Alcaldía realizó varios actos para impedir el normal desenvolvimiento de estos industriales a los que amenazó con imposición de multas. Este hecho fué denunciado al Comandante Militar de aquella Plaza Señor Rodríguez Algarra. Quinto. También ejerció coacciones cerca de nuestra camarada Cuesta para que hiciese manifestaciones que pudiesen perjudicar a determinadas personas. Nuestro camarada Cuesta denunció el caso a la Autoridad Militar. (Acompañamos documento suscrito por el camarada Cuesta en el que se justifica estenotro). Sexto. Es público y notario que el mencionado Guridi no entregó justificante alguno a los donantes de la suscripción Nacional. Y por último hemos de hacer constar entre otros múltiples hechos que en la actualidad el mencionado individuo se dedica a perturbar con su propaganda de descredito, la unión y confianza que debe existir entre todos nuestros camaradas. Los citados hechos y otros múltiples de indisciplina dentro del regimen interior de nuestra Organización han originado la expulsión del citado Guridi de la misma, y como todo ello pudiera constituir actos delictivos penados en el Código de Justicia Militar, tengo a honra de ponerlo en su conocimiento a los efectos oportunos. Arriba España! Dios guarde a V.E. muchos años. Badajoz 17 de Abril de 1.937. El Jefe Provincial. Arcadio Carras Rubricado. Hay un sello en tinta que dice. Falange Española de la J.O.N.S. de Badajoz. Jefatura Provincial. Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza. Badajoz.

Es copia  
El Comandante Eng. de Art. de Badajoz



GOBIERNO  
DE LA PLAZA  
B.

Núm.

Juez Es





GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE  
BADAJOZ

Núm. \_\_\_\_\_

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designarle Juez para que auxiliado del Secretario que nombrará, proceda a instruir causa contra el que fué Jefe Local de Falange Española de esa localidad y Alcalde Rufino Manuel Guridi y Jauregui, por los hechos que se denuncian en los documentos que le adjunto para que le sirvan de cabeza del procedimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Badajoz 24 de Abril de 1.937.  
El Gobernador Militar.

P.O.

El Comte. Engdº del Despacho.

*[Firma manuscrita]*

Juez Especial Militar y de 1ª Instancia e Instrucción

FREGENAL DE LA SIERRA.

*con el fin de que man...*

F.

*cin  
ta y  
ceden  
nie  
le fu  
entes  
co  
iv  
joz  
ado  
aus  
l de  
aue  
ra  
a m  
ila  
cha  
que*

Provincia de Segovia  
 Querrecit  
 D. Rodríguez  
 Arriaga

Regenal de la Sierra veintisiete mil  
 novecientos treinta y siete

Por recibida la precedente comunicacion copia de denuncia presentada por el Jefe Provincial de Falange Española

panola de Radio Carraro y documentos que le acompañan, denuncia que se dirige contra Manuel Guindi Sauregui. Dirijase atento oficio al Excmo. Señor Gobernador Militar de Badajoz exponiéndole que el proveyente encargado del Juzgado del 1.º Instancia e Instruccion de este partido por ausencia legal del propietario, es el Jefe municipal de esta Ciudad Letrado que ya en multiples ocasiones ha desempeñado iguales funciones, por cuya razon al no estar previamente autorizado para instar el sumario que como consecuencia de la denuncia se impone tramitar, recurre a dicha Autoridad con el fin de que manifieste si el que proveye puede proceder a la incoacion del sumario o ha de quedar parada la denuncia hasta que se encargue del Juzgado el Jefe Titular y como consecuencia de ello sin cesar la tramitacion del procedimiento que con arreglo al Código militar ha de iniciarse.

Lo mando

El para su conocimiento y cumplimiento



En la villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años  
Yo Juan de Guzman de Guzman  
Alcaide de la villa de Mexico

Hola Enseguida se cumple lo mandado de V. M.  
Juan de Guzman







Gobierno Militar

de la Plaza y Provincia

de

BADAJOS

Núm. \_\_\_\_\_

Viste su escrito fecha 27 del anterior en el que interesa si puede proceder a la incoación del procedimiento contra el Jefe Local de Falange y Alcalde MANUEL GURIDI JAUREGUI por encontrarse ausente el Juez de Instrucción de esa Ciudad a quien se encargaba de la tramitación del mismo, he resuelto que desde luego, puede V.S. dar comienzo a las actuaciones antes dichas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz <sup>A</sup> de Mayo de 1.937.

El Gobernador Militar,

*[Firma manuscrita]*

Jefe Municipal en funciones de la Instancia e Instrucción  
D. Diego Rodríguez Armijo.-

PRESENCIAL DE LA SIERRA.



Este es el objeto de esta Carta. En consecuencia, se debe tener presente que el presente documento es un extracto de un expediente, y que en consecuencia, puede haberse omitido o no haberse incluido alguna de las partes que forman el expediente original. Se hace presente que el presente documento es un extracto de un expediente, y que en consecuencia, puede haberse omitido o no haberse incluido alguna de las partes que forman el expediente original.

En consecuencia, se hace presente que el presente documento es un extracto de un expediente, y que en consecuencia, puede haberse omitido o no haberse incluido alguna de las partes que forman el expediente original.

*A. Navarro*

*Don Garcia Cortatago*

*[Signature]*

laración

Sr.  
 ma  
 con  
 de  
 ofi  
 al  
 de  
 pr  
 de  
 ha  
 y





Declaración de

En Fragmento de la Sierra

de

de mil novecientos

ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo promesa de decir verdad

afreco decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anulado de años de edad, de estado profesión vecino de ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comparece

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y afreco comparece; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que

... el delito de falso testimonio en causa criminal...  
... que se le instruyó de la obligación que tiene de ser veraz...  
... que se le previno la obligación de comparecer para declarar...  
... que se le instruyó de la obligación que tiene de ser veraz...  
... que se le previno la obligación de comparecer para declarar...

... que ...  
... que ...  
... que ...  
... que ...  
... que ...

... de ... / ... de ...

Mormente

Formando Nela

San Jacinto Coronado



claración

Sr.  
ma  
com  
des  
  
ofr  
al  
da  
pro  
de  
ha  
  
y  
  
comp  
cimi  
ord,  
  
cump  
qu  
fl  
ord  
art  
ord  
qu  
ord



Declaración de don Juanito Nieto

En Fregenal de la Sierra a 1909

de 1909

de mil novecientos veinte y nueve, ante el

Sr. Juez de Instrucción del Partido existido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiéndole promesa de decir verdad

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Ejecución criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 40 años de edad, de estado casado

profesión industrial vecino

de Cádiz que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no lo comprende

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando su le cite al efecto, así como también la su que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció

cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: que no sabe

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

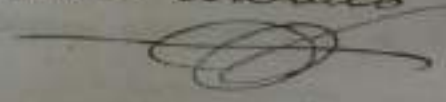
que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

que se refiere en el artículo 436 de la ley de Ejecución criminal

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mateo Caballo



Mi Querido Mateo



Declaración

Fragment of text from the adjacent page, including words like "Sr.", "ma", "con", "de", "pro", "de", "ha", "y", "com", "cin", "ocul", "cum", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".



Declaración de

Paulo Antonio...

En Progenal de la Sierra a

de

de mil novecientos

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.º Desejó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíéndole promesa de decir verdad

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo confirmado al art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

profesión

de

en el estado presente

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo

S. S.º previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que

...

...

...

Salto  
[Signature]

14-  
15-  
16-  
17-  
18-  
19-  
20-  
21-  
22-  
23-  
24-  
25-  
26-  
27-  
28-  
29-  
30-  
31-  
32-  
33-  
34-  
35-  
36-  
37-  
38-  
39-  
40-  
41-  
42-  
43-  
44-  
45-  
46-  
47-  
48-  
49-  
50-  
51-  
52-  
53-  
54-  
55-  
56-  
57-  
58-  
59-  
60-  
61-  
62-  
63-  
64-  
65-  
66-  
67-  
68-  
69-  
70-  
71-  
72-  
73-  
74-  
75-  
76-  
77-  
78-  
79-  
80-  
81-  
82-  
83-  
84-  
85-  
86-  
87-  
88-  
89-  
90-  
91-  
92-  
93-  
94-  
95-  
96-  
97-  
98-  
99-  
100-

... que ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*



Declaración de

Sr. Juan ...  
 margen ...  
 con que ...  
 decir ver ...  
 ...  
 ofreció d ...  
 al art. l ...  
 de ...  
 profesio ...  
 de ...  
 ha estab ...  
 ...  
 y de ...  
 ...  
 S ...  
 competen ...  
 ciente ...  
 oral, ba ...  
 ...  
 cumpli ...  
 que co ...  
 Ponto ...  
 ...  
 ...  
 ...

Declaración de Testigo Promotor  
Castillo

En Fregenal de la Sierra a 1900  
de Mayo

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido mixto de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga al delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de decir verdad

circunstancia de decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y atendido conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 45 años de edad, de estado casado

profesión Proprietario de Finca vecino de este pueblo que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo de la comparece

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cita al efecto, así como también la en que está de poder en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y abstención de comparecer; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó que quiere declarar

que no es el que se le llama en el expediente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Fregenal de la Sierra

porque cuando ocupaba el cargo de Jefe de la Guardia Municipal de este pueblo

no se le dio el nombre de Jefe de la Guardia Municipal sino el de Jefe de la Guardia Civil

que es el que se le llama en el expediente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Fregenal de la Sierra

que es el que se le llama en el expediente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Fregenal de la Sierra

que es el que se le llama en el expediente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Fregenal de la Sierra

que es el que se le llama en el expediente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Fregenal de la Sierra

que es el que se le llama en el expediente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Fregenal de la Sierra

que es el que se le llama en el expediente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Fregenal de la Sierra

*Y para que conste y para que conste*



REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto de declaracion y registro con fecha 10/10/1910

Monumento Escrito Instructivo

Miguel Cané Cortázar

Declaración

Sr.  
mar  
con  
deci

ofre  
al  
de  
pro  
de  
ha e

y  
L.2

com  
cín  
oral

cuo

100

104

112

116

120



Declaración de

Alonso Pardo Jarama

En Fregenal de la Sierra

de

de mil novecientos

ante el

St. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, compareció a declarar si que al margen se expresa a quién S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíéndole promesa de decir verdad

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole confirmada al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de años de edad, de estado

profesión

de que ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le compareció

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la su que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el St. Juez, contestó: Que

se acuerda que el testigo comparezca en el día y hora que se le cite para declarar en el juicio oral, y que si no lo cumple, se le castigue con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta, y que se ofrezca a cumplir la misma.

Se acuerda que el testigo comparezca en el día y hora que se le cite para declarar en el juicio oral, y que si no lo cumple, se le castigue con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta, y que se ofrezca a cumplir la misma.

Se acuerda que el testigo comparezca en el día y hora que se le cite para declarar en el juicio oral, y que si no lo cumple, se le castigue con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta, y que se ofrezca a cumplir la misma.

Se acuerda que el testigo comparezca en el día y hora que se le cite para declarar en el juicio oral, y que si no lo cumple, se le castigue con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta, y que se ofrezca a cumplir la misma.

Vertical text on the right margin, possibly a list of names or case identifiers, including '1. 20-', '1. 2', '1930-', '1910-', '1900-', '1890-', '1880-', '1870-', '1860-', '1850-', '1840-', '1830-', '1820-', '1810-', '1800-', '1790-', '1780-', '1770-', '1760-', '1750-', '1740-', '1730-', '1720-', '1710-', '1700-', '1690-', '1680-', '1670-', '1660-', '1650-', '1640-', '1630-', '1620-', '1610-', '1600-', '1590-', '1580-', '1570-', '1560-', '1550-', '1540-', '1530-', '1520-', '1510-', '1500-', '1490-', '1480-', '1470-', '1460-', '1450-', '1440-', '1430-', '1420-', '1410-', '1400-', '1390-', '1380-', '1370-', '1360-', '1350-', '1340-', '1330-', '1320-', '1310-', '1300-', '1290-', '1280-', '1270-', '1260-', '1250-', '1240-', '1230-', '1220-', '1210-', '1200-', '1190-', '1180-', '1170-', '1160-', '1150-', '1140-', '1130-', '1120-', '1110-', '1100-', '1090-', '1080-', '1070-', '1060-', '1050-', '1040-', '1030-', '1020-', '1010-', '1000-', '990-', '980-', '970-', '960-', '950-', '940-', '930-', '920-', '910-', '900-', '890-', '880-', '870-', '860-', '850-', '840-', '830-', '820-', '810-', '800-', '790-', '780-', '770-', '760-', '750-', '740-', '730-', '720-', '710-', '700-', '690-', '680-', '670-', '660-', '650-', '640-', '630-', '620-', '610-', '600-', '590-', '580-', '570-', '560-', '550-', '540-', '530-', '520-', '510-', '500-', '490-', '480-', '470-', '460-', '450-', '440-', '430-', '420-', '410-', '400-', '390-', '380-', '370-', '360-', '350-', '340-', '330-', '320-', '310-', '300-', '290-', '280-', '270-', '260-', '250-', '240-', '230-', '220-', '210-', '200-', '190-', '180-', '170-', '160-', '150-', '140-', '130-', '120-', '110-', '100-', '90-', '80-', '70-', '60-', '50-', '40-', '30-', '20-', '10-', '0'.

Handwritten text on the left margin, possibly 'de la Sierra'.

Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



*Morruv*

*Diego Pardo*

*Antonia Cortez*

Faint text block below the signatures, possibly a date or reference.

... el día de hoy ...  
... el día de hoy ...  
... el día de hoy ...

... el día de hoy ...  
... el día de hoy ...  
... el día de hoy ...

*Morruv*

*Diego Pardo*

*Antonia Cortez*

Faint text at the bottom of the page, possibly a date or reference.



SR. SINDICO PROVINCIAL DE PALANGA DE BALAJON. - Eladio Pardo Jauregui, Sa-  
 cusidino Hermoso Garcia, Antonio Chamorro López, Paul Pardo Jauregui, y  
 Faustino Chamorro López y José Chamorro López, todos mayores de edad, y  
 vecinos de esta Ciudad a Vd. con el debido respeto y subordinación expo-  
 nen: que con fecha cuatro de Noviembre fue requerido en el Ayuntamiento  
 Eladio Pardo por don Manuel Guridi Jauregui, actual presidente de la des-  
 tona y Jefe Local de Palanga, haciéndole entrega del asociado documento  
 para presentárselo a la firma a los cinco restantes, diciendo que esa do-  
 cumento había que firmarlo y devolversele de lo contrario haría desapa-  
 cer todo el negocio incluso quitarlo todos los bienes que poseemos. Trans-  
 currido algún tiempo y como dicho documento no le fue devuelto pues en  
 práctica su amenaza en defendencia retirar los pecados de noche para ha-  
 cer la distribución en los pueblos inmediatos y haciéndolos traer a la  
 plaza toda la cantidad con el fin de trastornar dicho negocio. Vista su  
 forma de proceder tuvimos una reunión los siete en "La Peña" donde se le  
 dijo que nosotros no estábamos dispuestos a firmar dicho documento y en-  
 tonces contestó que había dos caminos, o se firmaba ó el negocio desapa-  
 recía. Tratamos de convencerle y viendo la imposibilidad de lo dijo que  
 nosotros le haríamos un borrador para que entrara con nosotros. Dicho bo-  
 rrador le fue entregado por Eladio Pardo y obra en su poder, habiendo el  
 devuelto otro documento ya enmendado a mayor de sus deseos, que tampoco  
 se le firmó y unido a los demás escritos estan en poder del Sr. Capitan  
 comandante de esta Plaza. Debemos hacer oír las palabras que se usaron  
 entre don Manuel Guridi y don Eladio Pardo, Secretario del Ayuntamien-  
 to, cuando este le ordenó hacer el documento que asociamos. Mas vez de-  
 rrimos le dijo don Eladio: "Supongo estará Vd. de acuerdo con estos tres,  
 para que le firmen este documento". Contestación de don Manuel Guridi: "Yo  
 no estoy de acuerdo con ellos, pero este documento tienen que firmarlo,  
 de lo contrario van de averiaros". Por las razones expuestas, SUPLICAMOS  
 a Vd. que teniendo por presentada esta instancia contra don Manuel Guridi  
 Jauregui, dé a la misma la tramitación oportuna. Dios guarde a Vd., muchos  
 años. - Praga el 15 de la tierra, siete de Diciembre de mil novecientos trece

23  
 del  
 hoy  
 le ha  
 en  
 un  
 de  
 com  
 ato  
 he  
 en  
 do  
 de la  
 un  
 esto  
 tam  
 de  
 by  
 Juan  
 Ma  
 Pan  
 re

El para que con este procedimiento

ta y seis.-¡ARRIBA ESPAÑA! ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA EL EJERCITO! Eladio Paro  
de.-Paul Paro.- Antonio Chamorro.-Faustino Chamorro.-Secundino Hermoso  
JOSE CHAMORRO.-

COPIA DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR ESCRITO.-

Los abajo firmantes Eladio Paro Jauregui, Secundino Hermoso Garcia, An-  
tonio Chamorro Lopez, Paul Paro Jauregui, José Chamorro López y Fausti-  
no Chamorro López, todos esta vecindad, mayores de edad, y en el pleno  
uso de sus derechos civiles, y, por consiguiente, con capacidad legal pa-  
ra obligarse, declaran: Que con esta fecha han acordado dar entrada en  
el negocio de compra y venta de pasadotes al por mayor que en sociedad ex-  
plotando en esta población, a su convecino Manuel Guridi Jauregui,  
que ejercerá las funciones de asesor de la sociedad al cual reconocen  
los mismos derechos que tiene cada uno de los coparticipes firmantes; de  
rechos que ostentará el referido Sr. Guridi Jauregui mientras dure la  
explotación del negocio por los firmantes sin que pudieser privado de  
los derechos por ninguno de los coparticipes que serán responsables de  
cualquier perjuicio que pueda arrogarse al mismo por incumplimiento de  
este acuerdo. Y para que conste autorizan el presente documento en Pre-  
gonal de la Sierra, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y  
seis.-

ES COPIA,





Declaración de

D. José María López

En Fregenal de la Sierra a 1900

de 1900

de mil novecientos veinte y cinco ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar al que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiéndole promesa de decir verdad

afirmó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y al dándole conforme al art. 496 de la ley de Ejecución criminal, manifestó llamarse como queda unido de 30 años de edad, de estado casado

profesión hacendado vecino de este pueblo que es ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no la comprendo

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cito al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hubiere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplir; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que no tiene nada que declarar

*L. para ser conchete y permitida*



... y ...  
...  
...  
...  
...

... 10 de ...

Morales



Mrs. María Cortalaga



PRESENCIA ANTON  
PRESENCIA

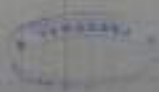
Debe Comandante Militar de Provenal de la Sierra, s/c con Don Lázaro Antón Hales

Debe en la compra de...	1000	Debe en la compra de...	1000
" " de...	1100	" " de...	1100
	<u>2100</u>		<u>2100</u>

Por el valor de los artículos de la compra de...  
 que se han comprado en la tienda de...  
 y que se han pagado con el dinero de...  
 y que se han pagado con el dinero de...  
 y que se han pagado con el dinero de...

Debe Don Francisco Fabian Martinec, de Provenal, s/c con D. Don Lázaro Antón Hales

Debe en la compra de...	1000	Debe en la compra de...	1000
" " de...	1000	" " de...	1000
" " de...	1000	" " de...	1000
" " de...	1000	" " de...	1000
	<u>4000</u>		<u>4000</u>



Handwritten signatures or initials at the bottom of the page.

Interrogatorio de

En Fregenal de la Sierra a

de mil novecientos

ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole promesa de decir verdad

afirmó decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y usíndole conforme al art. 4186 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de años de edad, de estado

profesión de vecino de que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S. pregino al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la de que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y omisión cumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que

*[Faded handwritten text, likely the body of the testimony]*

*[Handwritten signature or note at the bottom of the page]*



...del ... de ...

...del ... de ...

...del ... de ...

...del ... de ...

Wernm...

*[Handwritten signature]*

Don Juan Colata...



Declaración de  
Di San...

Dr. Juan  
margen a  
son que  
dear ver

oficio d  
al art. 6  
de 49

proción  
de este  
ha estado

y de la  
la

8.  
competen  
cimiento  
oral, bajo

compun  
que

nes  
inco  
pue  
de la  
cuer  
a p  
las  
ent  
no

Declaración de **Manuel Guri**  
 de **Sauriqui**

En Fregenal de la Sierra a **trece**  
 de **Mayo**

de mil novecientos **treinta y siete** años el

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibéndole primero de decir verdad

afirmó decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y señalada, conforme al art. 433 de la ley de Ejecución criminal; manifestó llamarse como queda anotado de **42** años de edad, de estado **casado**

profesión **industrial**

de **esta Ciudad**

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

**la de ser el inculcado.**

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y afirmó cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que **no es cierto** que **Fernando Vela** le haya hecho entrega en **dos** ocasiones de **275** pesetas como precio de parte de la madre inculcada que utilizara **Dionisio Vela**. Fue lo ocurrido que en **cinta** ocasión aproximadamente en el mes de **enero** último, **Vela** le entregó **doscientas cincuenta** pesetas para que las **llevara** en depósito a pretexto de que si las **conservaba** en su poder las **gastaría**. Fue **poco** días después quiso entregarle **125** pesetas más que el **Declarante** no admitió diciéndole que **tenía** muchas **ocupa**



ciones y que no podia ocuparse de esas cosas.  
En distintas ocasiones le ha preguntado el que  
declara a vela que cuando va a recoger el di-  
nero, contestandole vela que no habia prisas  
la ultima vez ha sido en presencia del  
caudatario de Santa Catalina y de un oficial  
de la carpinteria, y de un hijo de vela que  
pueden testimoniar del hecho.

Que por lo demas la incantacion de la ma-  
dera la dispuso el Comandante Militar D. Anto-  
nio Rodriguez Algara y que con posterioridad  
cuando el Ayuntamiento ha tenido necesidad  
de utilizarla ha dado las ordenes oportu-  
nas al depositario de la misma Fernando  
Vela.

Interrogado sobre el destino que se dio al pre-  
cio de pieles incantadas en el Matadero, con-  
testa que ha sido cierto que Mateo Caballo  
le ha hecho entrega en varias ocasiones  
de cantidades producto de la venta de  
dichas pieles, siempre mediante entrega  
de recibos. Cree recordar que el total  
importe de dichas cantidades ascendia  
a mas de mil ochocientos pesetas.

Que esta cantidad fue incluida por  
el que declara en una segunda lista de  
suscripcion nacional que por orden del  
Gobernador civil de Badajoz se habia



formado, figurando en ella la cantidad  
a nombre de <sup>Don</sup> Matias Caballo producto de la  
venta de pieles. Esta segunda lista de suscrip-  
cion se remitió al Gobierno civil de Badajoz  
y el importe de la misma fue girado a dicho  
Centro, teniendo que aclarar que con el dinero  
recaudado el Comandante militar D. Rodriguez  
algara pagó unas facturas que fueron  
remitidas con el resto del dinero de la suscrip-  
cion. La orden de apertura de esta segunda sus-  
cripcion fue dada en presencia de D. Rodriguez  
algara. Este le ordenó que el importe de esta se-  
gunda recaudacion se distribuyera en la forma  
siguiente: Dos terceras partes para el Ejercito  
y una tercera parte para el pao obrero. Importe  
de la parte correspondiente al Ejercito ocho mil  
y trescientas pesetas, y cuatro mil y trescientas  
pesetas para el pao obrero, siendo remitida aquella  
suma al Gobierno civil, y esta ingresada en el  
Ayuntamiento.

Que no ha tenido intervencion de ninguna  
clase en la venta de fardos de tripa porque se  
le interoga, ni en la administracion ni importe  
de dicha venta, desconociendo en absoluto

*Y para que conste y averiguar*

cuanto con dicho asunto se relaciona.

Preguntado sobre las comisiones a industriales de las localidades que explotaban en común el negocio de entrada y venta de pescado, contesta: que en cierta ocasión cuando desempeñaba la alcaldía manifestó a Euladio Pardo que él tenía necesidad de volver a trabajar en el negocio del pescado ya que lo que percibía por desempeñar la alcaldía no bastaba para satisfacer sus necesidades. Euladio Pardo le contestó, que no debía hacerle competencia a su negocio y entonces él que declara le propuso para evitarlo, trabajar en común teniendo el dicente el cargo de asesor de la explotación, no estando conforme con esta solución, ni Euladio Pardo ni sus compañeros le hicieron una propuesta por virtud de la cual le daban como dependiente 250 pesetas, propuesta que él que habla no creyó prudente aceptar. Fue aunque y cierto que su propuesta fue redactada por el secretario del ayuntamiento D. Emilio Fuentes y presentada a Pardo por si tenía a bien aceptarla, no es cierto que persiguiera a dichos industriales ni intentase obstaculizar la marcha del negocio y si alguno ver le impuso alguna multa fue en com



plimiento de la Ordenanza municipal.  
Del interés que Blasio Pardo tenía de que el de-  
clarante aceptara la propuesta puede ser  
testimonio Francisco Fabian.

Que no es cierto que ejerciera ninguna coacción  
sobre Pablo Cuesta, como lo juraba el hecho de  
que el documento lo firmo en su casa, siendo  
cierto su contenido y con motivo de la de-  
nuncia presentada al Sr. Rodríguez alguna  
el deponente justifico cumplidamente di-  
cho extremo al mismo Sr.

Por lo que se refiere a la no entrega de  
recibos a los donantes de la suscripción  
nacional no es cierto que se haya nega-  
do a donlos pues lo que ocurría es que los  
donantes no los pedían, cuando alguno lo  
pidió se les extendió sin dificultad ninguna.

Que no es cierto que haya amenazado a  
nadie por pedirle un recibo y que el deponen-  
te D. Julio Garcia puede acreditar la veraci-  
dad de estas afirmaciones.

M Leida la ratificia firma con A. Doyle

Manuel

Manuel

Manuel



Diligencia General de la Sierra trace Mayo de  
mil novecientos treinta y siete. Se  
hace constar que el testigo Rafael Moreno  
se encuentra prestando servicio militar  
en Tacay. Boyfe.

*[Handwritten signature]*



Don Enrique Fuentes Orrego, Secretario del  
Gobierno de esta Ciudad:

Certifico = que de los documentos  
y demas antecedentes que obran en la  
oficina de mi cargo, se ella resulta que  
don Manuel Jardi Jacquez, fue nombrado  
con fecha diez y ocho de Septiembre  
ultimo por el Sr. Comandante Militar de  
la plaza, miembro de la Comision Jefe de  
este Gobierno, y Presidente de la misma  
en sus cargos fue promovido en el acto  
de su nombramiento, los que desempeña ha  
te el dia veintiocho de dicho mes, en  
que como por haber sido sustituido en dichos  
cargos por el Sr. Jefe de plaza de la  
provincia, en virtud de lo que en esta  
autoridad fecha veintiocho del mismo  
mes, habiendo sido Jefe de plaza el Sr.  
por por el Sr. Jardi quien se encuentra en  
la Presidencia de la Comision Jefe de  
esta plaza don Jose Román Pizar, don Manuel  
Lopez Riquelme, don Juan Manuel  
Martinez, don Profeta Francisco Casillas, don  
Benigno Sagrera Molina, don Jose  
Rebollo Porcillo.

Y para que conste y averiguar

Dr. Juan Manuel Quintana de esta Ciudad  
por la intermedia, expida la presente, de  
orden del Sr. D. Manuel de S. en fecho  
de la Ciudad de Lima a diez de Mayo de  
mil novecientos treinta y siete. 2

Yo  
D. Manuel de S.  


Manuel de S.  

---





Don Benito Fuentes Orrego, Secretario  
del Ayuntamiento de esta Ciudad

Certifico = que de los documentos y  
demas antecedentes que obran en esta  
tarea de mi cargo, resulta que don  
jose fabian Martin, fue nombrado  
primer teniente de esta Comision Jefe  
Municipal en sesion celebrada el dia cinco  
de octubre ultimo, habiendo queda-  
do encargada de la Presidencia de la misma  
con fecha veintiocho de mayo siguiente  
en que ceso don Atacama Jorjini Jara-  
qui que lo venia desempeñando, en cuyo  
cargo continuó hasta el dia seis de Mayo  
pasado en que ceso por haberse con-  
stituido nueva Comision Jefe.

Y para que conste y conste al Sr.  
Jefe Superior Militar de esta Ciudad por  
su intermedia, se pide la presentacion de orden  
y sumo el 7<sup>o</sup> del Sr. Alcaide en fe-  
goria de la Sierra a dose de Mayo en  
su conocimiento, fecha y oite.

Yo el Sr. de la J. J. J. J.  
Benito Fuentes

Benito Fuentes



DON EMILIO FUENTES ORRIGO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que examinado el libro de actas que contiene las correspondientes a las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora Municipal, a partir del día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que se posesionó la misma, presidida por Emilio Manuel Guridi Jandregui, del mismo aparece: Que no existe acuerdo alguno expreso, relativo a incustación de las existencias de madera de almacén de Antonio Girón, apareciendo únicamente el acuerdo - que literalmente copiado - es - como sigue:

\*Sesión de 25 de Enero de 1.937\* La Presidencia manifestó que siendo insuficientes los locales habilitados en el Hospital de San Blas para los Comedores benéficos, estaba en proyecto la ampliación de los mismos, utilizándose para ello el patio de dicho Establecimiento, necesitándose a tal fin madera suficiente para la techumbre y otras obras indispensables, agregando que si la Comisión lo creía oportuno pudiera facilitarse la madera de la que le entregó el Comandante Militar Sr. Capitán Rodríguez Algarra, que obraba en su poder, procedente de la que le fué incustada al Gestor Municipal Sr. Girón. Enterada la Comisión, se acordó que de esta madera se facilite la que sea necesaria para la obra indicada"

Y para que conste y remitir al Sr. Jefe de Instrucción, que lo tiene interesado, expido la presente, de orden del Sr. Alcalde y con su Vº Bº, en Presidencia de la Sierra a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

23

DOÑ EMILIO PUESTES OREGO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL, CON  
EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebra-  
das por esta Corporación Municipal, a partir de diez y ocho de Septien-  
bre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que se posesionó la Co-  
misión Gestora que presidió Rufino Manuel Guridi Jauregui, del mismo -  
aparece que no existe acuerdo alguno que haga referencia a venta de -  
pieles de reses vacunas, lanaras y cabrías que se encontraban en el Ba-  
tadero en el momento de ocupar las tropas esta Plaza, ni a venta de va-  
rios fardos de tripa seca inculadas por el Ejército.

Y para que conste y remitir al Sr. Juez de Instrucción del Partido, con-  
forme tiene interesado, expido la presente, de orden del Sr. Alcalde y con  
su Vº Bº, en Pregonal de la Sierra a doce de Mayo de mil novecientos tre-  
inta y siete.



Vº Bº  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature: Emilio Puentes]*



256  
17

DO JULIO GARCIA REBOLLO, DEPOSITARIO DE FONDOS MUNICIPALES CON EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.-

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes relativos a Ingresos verificadas en Areas Municipales, de los mismos resultar que en las Areas mencionadas no ha ingresado cantidad alguna, como consecuencia de ventas de las maderas incutadas a Antonio Girón, de pieles de reses vacuneras y cabras que se encontraban en el Matadero al ocupar las tropas esta Plaza, ni de fardos de tripa seca incutadas por el Ejército.

Y para que conate y remitir al Sr. Juez de Instrucción del Partido, a quien me tiene interesado, expido la presente, de orden del Sr. Alcalde y con su Vº Bº, en Fregenal de la Sierra a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.



Vº Bº



*[Handwritten signature]*

----- PUEBLO DE FREIXERAL DE LA SIERRA -----

RELACION de los señores que han contribuido con cantidades para la suscripcion abierta a favor del glorioso Ejército salvador de España, Realange Española de las J. O. N. E., jornales a obreros en paro y comedores de socorros:

Nº DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	PTAS.	OBSERVACIONES
1	Los funcionarios administrativos del Ayuntamiento de esta ciudad, un día de haber .....	93,00	
2	Juan Maria Villa .....	6,00	
3	Ricardo Verde Barranosa .....	5,00	
4	Eduardo Candilejo Adame .....	5,00	
5	Luis Verde Venegas .....	5,00	
6	Manuel Candilejo Villa .....	5,00	
7	<del>Fernanda</del> Pérez Sotomayor .....	25,00	
8	Manuel Carmona López .....	53,00	
9	Fernando Varona Jimenez .....	10,00	
10	Manuel Carmona Jimenez .....	5,00	
11	Francisco Garcia Dominguez .....	5,00	
12	Francisco Masero Candilejo .....	10,00	
13	Un Guardia Civil, procedente de un servicio practicado .....	4,50	
14	Constantino de la Montaña .....	30,00	
15	Cayetano Barroso Perogil .....	100,00	
16	Inés y Carmen Gustos Jimeno .....	2,25	
17	Manuel Sanchez Romasanta .....	125,00	
18	José Romero Pérez .....	200,00	
19	Eugenio Sagundo Molina .....	2,00	
20	Tomas Agudo Chanzorro .....	30,00	
21	Cayetano Barroso Perogil .....	500,00	
22	José M <sup>a</sup> Laullan Alvarez, procedente de un servicio practicado .....	1.000,00	
23	Juan Martinez R. de Aguilars .....	10,00	
24	José Moreno Borrego .....	5,00	
25	Luis Parra Casiro .....	200,00	
26	Empleados del Banco Español de Crédito .....	60,00	
27	Marcelino Garcia Moreno .....	100,00	
28	Valentin Reviriego Moreno .....	200,00	
29	Francisco Cordoba Fuentes .....	100,00	
30	Indalecio Blanco Miaz .....	100,00	
31	Vda. de Angel Verde .....	150,00	
32	José Carrales Gonzales .....	2.000,00	
33	Vicente Gonzales Martinez .....	2.000,00	
34	José M <sup>a</sup> Masero López .....	200,00	
35	José Parra Casiro .....	250,00	
36	Antonio Pérez de León Gonzales ..	400,00	
37	Constancio Aguilar Eozarra .....	5.000,00	
38	Adela Moreno Marquez .....	25.000,00	
39	Marcelino Garcia Sanchez .....	3.000,00	
40	Valentin Reviriego Moreno .....	1.000,00	
41	Antonio Morales Salguero .....	150,00	
42	Juan de Dios Risco Pardo y Heras .	500,00	
43	Aspero Salguero Burgos .....	1.000,00	
44	José M <sup>a</sup> Amador Gonzales .....	1.000,00	
45	Luis Parra Casiro .....	1.000,00	
46	Pilar Aguilar Gardón .....	1.000,00	





		500,00
47	Francisco Ruiz Piqueras .....	50.000,00 -
48	Luis Pache y Valle .....	65.000,00 -
49	Severio Lázaro Anton .....	15.000,00 -
50	Toribio Lázaro Anton .....	10.000,00 -
51	José M. Martínez Dague .....	5.000,00 -
52	Leones López Ruiz .....	5.000,00
53	Nicolas Lázaro y Lázaro .....	5.000,00
54	Vda. de German Anton Martínez .....	750,00
55	Francisco Carrascal Mena .....	500,00
56	Rafael Barraco Jimenez .....	225,00
57	Antonio Gama Segundo .....	100,00
58	Antonio Cerdón Vazquez .....	200.000,00
59	Pedro López Evarrete .....	250,00
60	José Cordero Largo .....	4.000,00
61	Antonio Diaz Moreno .....	1.500,00
62	Vda. de Evariego .....	300,00
63	Emilio Romero Coronado .....	20.000,00
64	Diego R. Aruigo Gomez .....	500,00
65	José Contreras Modesto .....	1.000,00
66	José Sancho Borrego .....	2.500,00
67	Remedios Vargas Sañiga .....	200,00
68	Luis Casiano Salguero .....	200,00
69	Remedios Jaraquemada Velasco .....	50.000,00
70	Juan Calderón Marin .....	200,00
71	Casto Pérez Hernandez .....	200,00
72	Julian Ferrón Villa .....	5.000,00
73	José Rebelo Masero .....	200,00
74	Vda. de Angel Cerdón .....	200,00
75	Hijos de Nemesio Oyola .....	200,00
76	José Cacharron Vargas .....	25,00
77	Miguel Molina López .....	250,00
78	Dionisio Lázaro Quintanilla .....	500,00
79	Jerdnimo Pérez y Pérez .....	250,00
80	Manuel Carmona Lopez .....	750,00
81	Enrique Real Magdaleno .....	1.000,00
82	Garnela Rebollo Luna .....	750,00
83	Federico Farguass Balonero .....	750,00
84	Anselmo Martin Miguel .....	10.000,00
85	José Lázaro y Lázaro .....	400,00
86	Luis Rodríguez Martín .....	500,00
87	Francisco Fernandez Rodriguez .....	750,00
88	Hda. de Maria Cordero Vega .....	400,00
89	Estefania Rubio Chamorro .....	300,00
90	Isabel Cordero Chacón .....	2.000,00
91	Francisco Perceñas Balonero .....	200,00
92	Feliciano Pérez Rodriguez .....	200,00
93	Francisco Carmona Jimenez .....	1.000,00
94	Francisco Barragan Barranosa .....	200,00
95	Joseta Conejo Calderón .....	200,00
96	Empleado de la Casa Toribio Lázaro .....	100,00
97	Nicanor Bravo Garcia .....	50.000,00
98	Fernán Pérez Sotomayor .....	300,00
99	Isabel Lázaro y Lázaro .....	2.000,00
100	Manuel Carrascal Durán .....	200,00
101	Antonio López e Hijos .....	5.000,00
102	Cayetano Barraco Perogil .....	3.000,00
103	Felix Acedo Vargas .....	250,00
104	Manuel Ramos Moreno .....	10.000,00
105	Manuel Ramos Moreno (Hijos) .....	250,00
106	Antonio Flores Torres .....	5.000,00
107	Agustín Jimenez Blanco .....	500,00
108	Nicolas Rubio Corrales .....	500,00
109	Fernando Carmona Jimenez .....	600,00

110	Griva
111	Andr
112	Anto
113	Fede
114	Juan
115	Di
116	Ma
117	José
118	Just
119	Migu
120	Vda.
121	Feli
122	Anto
123	Car
124	Juan
125	Inda
126	Vice
127	Anto
128	Anto
129	Mari
130	Luis
131	Alv
132	Mari
133	Fra
134	Hil
135	Fed
136	Yua
137	Jos
138	Est
139	Fra
140	Luis
141	Ang
142	Mari
143	Vic
144	Mari
145	De
146	Fra
147	Fl
148	Ma
149	For
150	Ma
151	Ma
152	Ma
153	Hil
154	Va
155	D
156	Est
157	Jo
158	Fr
159	Ru
160	Fe
161	En
162	Ze
163	An
164	Fe
165	Va
166	An
167	De
168	Ma
169	Jo
170	Va
171	Fr
172	An



110	Cristobal Gonzalez Gardina .....	200,00
111	Andres Gonzalez Huertas .....	125,00
112	Antonio Martinez Mendez .....	130,00
113	Federico H. Chapard .....	100,00
114	Juan Feche y Valle .....	15,000,00
115	Dionisio Gonzalez Coco .....	500,00
116	Mateo Cordero Coco .....	500,00
117	José M <sup>o</sup> Pinto Lopez .....	750,00
118	Justo Nogales Gil .....	300,00
119	Miguel Carrasco Martinez .....	700,00
120	Vda. de Hilario Cordon .....	100,00
121	Feliciano Rodriguez Moreno .....	5,00
122	Antonio Barragan Alvarez .....	100,00
123	Carlos Elá Garcia .....	150,00
124	Juan Martinez Ramirez de Aguilera ..	750,00
125	Indalecio Blanco Diaz .....	1,000,00
126	Vicente Marquez Maqueda .....	600,00
127	Antonio Estebala Pardo .....	1,000,00
128	Antonio Morales Villa .....	600,00
129	Manuel Blanco Diaz .....	200,00
130	Luis Rodriguez Hernandez .....	100,00
131	Alvaro Vargas Sanchez .....	300,00
132	Maria Exposito .....	300,00
133	Francisco Garcia P'eres .....	500,00
134	Hilaria Navarrete .....	500,00
135	Pedro Sansá y Sans .....	400,00
136	Faustino Masero Gata .....	200,00
137	José Perogil Rodriguez .....	200,00
138	Rafael Potente Lobo .....	150,00
139	Francisco Masero Candilaja .....	150,00
140	Luis Nogales Gil .....	100,00
141	Angel Luna Fernandez .....	100,00
142	Matias H. Armijo Sequera .....	150,00
143	Vicente R. Armijo Gomez .....	10,000,00
144	Manuel Alvarez Pinto .....	1,000,00
145	Bernardino Rodriguez Magro .....	100,00
146	Francisco Coco Rebollo .....	50,00
147	Florencio Carbaja Garcia .....	150,00
148	Matividad Montero Sanchez .....	40,00
149	Thomas León Verde .....	10,00
150	Magdaleno Mendez Perogil .....	750,00
151	Maria Josefa (Marocha) .....	88,00
152	Manuel Montero Martinez .....	50,00
153	Hilario Gonzalez Infante .....	75,00
154	Vda. de D. José Sanchez Otero .....	1,000,00
155	Domingo Linares Ayala .....	250,00
156	Rasabio Gonzalez Coco .....	1,100,00
157	José Perez Gonzalez .....	750,00
158	Francisco Cordero Coco .....	300,00
159	Rufino Barroso Candelario .....	300,00
160	Pedro Moraleda Rubio .....	200,00
161	Rafael Morales Jimenez .....	1,000,00
162	Feliciano Alvarez Lopez .....	10,00
163	Angel Rubio Rubio .....	1,000,00
164	Federico Dominguez Galan .....	5,000,00
165	Vda. de Vicente Milara .....	250,00
166	Antonio Leon Moreno .....	300,00
167	Demetrio Chamorro Leon .....	300,00
168	Manuel Gomez Gonzalez .....	100,00
169	José Jimenez Merchan .....	750,00
170	Vda. de Manuel Carrascal Barranosa ..	500,00
171	Francisco Fabian Pavo .....	500,00
172	Antonio Alvarez Aicart .....	500,00



		125,00	
173	Carlos Salcedo Sanchez-Arjona .....	11.000,00	
174	José Lopez Navarrete .....	5.000,00	
175	Vicente Sanchez Arjona .....	4.000,00	
176	Anastasio Calderón Marín .....	1.000,00	
177	José Gonzalez Bieva .....	1.500,00	
178	Benito Carmona Ramos .....	125,00	
179	Gertrudis Chavez Corrales .....	150,00	
180	José Martinez Calderón .....	150,00	
181	Antonio Aceña Mulero .....	150,00	
182	Teodoro Fabian Jorillo .....	750,00	
183	Luis Pérez Rodríguez .....	1.500,00	
184	José Calderón Marín .....	300,00	
185	Francisca Marín Chamorro .....	1.000,00	
186	Constantino de la Montaña .....	500,00	
187	Manuel Sanchez Román .....	150,00	
188	Maria Josefa Alvarez Pérez .....	100,00	
189	Ines Sagundo Mulero .....	1.000,00	
190	Ignacio Nogales León .....	500,00	
191	Faustino Escarroman Carrasco .....	300,00	
192	Francisco Gonzalez Hermoso .....	150,00	
193	Lope Leon Villa .....	300,00	
194	Calixto Barroso Miranda .....	250,00	
195	Ricardo Giles Carrasco .....	300,00	
196	Tecfilo Gonzalez Conejo .....	500,00	
197	Eladio Pardo y Compañía .....	1.000,00	
198	Luis Heredia Rodríguez .....	500,00	
199	Juan Samilla Alvarez .....	250,00	
200	Francisco Guillardo y Guillardo ....	300,00	
201	Ildefonso Bravo Corrales .....	750,00	
202	Eugenio Butron Masero .....	1.100,00	
203	Juan Rodriguez Celestino .....	5,00	
204	Ignacio Gallardo Calderón .....	100,00	
205	Vda. de Ignacio Cantonero .....	291,25	
206	Producto de una función de cine ...	1.100,00	
207	Procedente de D. Manuel Gallego ...		
208	Joaquin Guerra Pérez (Sargento del Ejército) .....	10,00	
209	Procedente de un Proso .....	95,00	
210	Cándido Ramirez y Secundino Garcia	100,00	
211	Producto de una novillada .....	5.793,00	
212	Señoritas Sevilla Mulero .....	100,00	
213	Cipriano Lora Vivas .....	1,00	
214	Enrique Manco Sevilla .....	175,00	
215	Vda. de Enrique Manco Fernandez .	25,00	
216	Rafael Sanchez Morgado .....	21,00	
217	Luis Verde Venegas .....	100,00	
218	José Gomez Lozada .....	200,00	
219	Eusebio Mendez Calderón .....	5,00	
220	Rafael Merchan Sanchez .....	5,00	
221	Flore Soledad Diaz .....	10,00	
222	Antonio Alvarez .....	10,00	
223	Calixto Barraso .....	10,00	
224	Francisco Santillan Pavo .....	5,00	
225	Victor Amador Martinez .....	5,00	
226	Fernando Nogales .....	5,00	
227	José Gonzalez .....	5,00	
228	Rafael Fabian Pavo .....	10,00	
229	Anastasio Calderón Marín .....	15,00	
230	Tecfilo Gonzalez .....	5,00	
231	Francisco Gonzalez .....	5,00	
232	Eladio Marín .....	5,00	
233	Lope Leon Villa .....	10,00	
234	Francisco Martinez .....	0,50	

235	As
236	Ju
237	Ma
238	Ju
239	
240	
241	
242	J
243	A
244	C
245	J
246	C
247	U
248	F
249	F
250	L
251	F
252	L
253	J
254	F
255	C
256	L
257	J
258	F
259	L
260	F
261	L
262	J
263	A
264	J
265	J
266	J
267	J
268	J
269	J
270	J
271	J
272	J
273	J
274	J
275	J
276	J
277	J
278	J
279	J
280	J
281	J
282	J
283	J
284	J
285	J
286	J
287	J
288	J
289	J
290	J
291	J
292	J
293	J
294	J
295	J
296	J



235	Antonio Cabanillas .....	5,00
236	Juan Rodriguez .....	2,00
237	Rafel Pardo .....	5,00
238	José Montero y Hermanos .....	5,00
239	José Martinez Calderón .....	5,00
240	Manuel Gomez .....	5,00
241	Eugenio Jimenez .....	1,00
242	José Jimenez .....	1,00
243	Antonio Pérez Brigidano .....	2,00
244	Compañía Transportes pesados ..	25,00
245	Julio Garcia .....	10,00
246	Cipriano Conejo Medina .....	5,00
247	Una Señorita .....	5,00
248	Federico H. Chopará .....	20,00
249	Familia M. Carmona López .....	11,00
250	Luis Peché y Valle .....	50,00
251	Pedro Moralesda Rubio .....	5,00
252	Luis Rodriguez Martín .....	15,00
253	José L. Navarrete .....	25,00
254	Emilio Romero Coronado .....	10,00
255	Carlos Plá Garcia .....	10,00
256	Ildefonso Bravo .....	10,00
257	Juan Martinez .....	5,00
258	Manuel Blanco Diaz .....	10,00
259	Indalecio Blanco Diaz .....	10,00
260	Domingo Acevedo .....	2,00
261	Ezequiel Amador .....	5,00
262	José Duran .....	1,00
263	Antonio Gallarde .....	1,00
264	Felicitano Alvarez .....	5,00
265	Carmen Martinez .....	1,00
266	José Martinez .....	15,00
267	Natividad Montero Sanchez .....	2,00
268	Casa Reviriego .....	5,00
269	Manuel Chaves .....	1,00
270	Vda. de D. José Sanchez Otero ..	15,00
271	Secundino García .....	10,00
272	José Milera Carmona .....	5,00
273	Federico Dominguez .....	5,00
274	Eduardo Rodriguez .....	5,00
275	Maria G. Caton .....	5,00
276	José Martinez .....	5,00
277	Cayetano Barroco Perogil .....	25,00
278	Rafael y Francs Morales .....	25,00
279	Felix Acedo Vargas .....	4,00
280	Benedicte Martinez Cordon .....	5,00
281	Matias R. Armijo .....	5,00
282	Macario Lazaro Antón .....	50,00
283	Toribio Lázaro .....	50,00
284	Tomas Lazaro .....	15,00
285	Diego R. Armijo Gomez .....	10,00
286	Manuel Ramos .....	50,00
287	Antonio Flores Torres .....	50,00
288	Constancio Aguilar Ecearra .....	15,00
289	Amparo Salguero Bargas .....	10,00
290	Pedro L. Navarrete .....	100,00
291	Miguel Molina Lopez .....	15,00
292	Juan R. Celestino .....	15,00
293	José Cordero .....	5,00
294	Daniel A. de Luna .....	15,00
295	Banco Español de Credito .....	100,00
296	Carlos Carvajal Gonzalez .....	5,00





297	Nicolas Lazaro .....	25,00
298	José Lazaro .....	5,00
299	Trinidad Navarro .....	5,00
300	José M <sup>o</sup> Masero Lopez .....	1,00
301	Leones Lopez Luis .....	5,00
302	Antonio Pérez de León .....	4,00
303	Vicente Gonzalez .....	10,00
304	José María Amador Gonzalez .....	3,00
305	Bra. Hijos de Risco .....	5,00
306	Antonio Delgado Lopez .....	5,00
307	Antonia Sebastian .....	10,00
308	Remedios Jaraquemada Velasco ..	25,00
309	Julian Vasquez Ortega .....	15,00
310	Ignacio Martinez Cerrales .....	20,00
311	Nicanor Bravo Corona .....	5,00
312	Vda. de Manuel Calvo .....	5,00
313	Rafael Gomez .....	5,00
314	José Casarasa Modesto .....	5,00
315	Fernán Pérez Setomayor .....	5,00
316	Comerwindo Vaillo Roldan .....	5,00
317	Teresa Barrancas .....	1,00
318	Cándido Ramirez Quiles .....	10,00
319	Antonio Candilajo .....	1,50
320	José Parra .....	5,00
321	Vicente Vargas .....	2,00
322	Luis Verde .....	2,00
323	Teresa Moreno .....	1,00
324	Francisco Masero .....	5,00
325	Eustasio Masero .....	2,00
326	José Infante .....	2,00
327	Ricardo Giles .....	5,00
328	Julian Roldán .....	10,00
329	Pablo Hernandez .....	10,00
330	Francisco Hernandez .....	5,00
331	Manuel Serrano .....	5,00
332	Francisco Garcia Morales .....	5,00
333	Antonio Chamorro .....	10,00
334	Isabel Chacon .....	5,00
335	Angel Rubio .....	5,00
336	Rafael Barraco .....	5,00
337	Pablo Garcia Rebollo .....	10,00
338	Marcelino Garcia .....	5,00
339	José de Prado Soriano .....	5,00
340	Alvaro Vargas .....	10,00
341	Francisco Barragan .....	10,00
342	Magdalena Mendes .....	5,00
343	Adela Moreno Marquez .....	100,00
344	Angela Gordon .....	10,00
345	Luis Parra Casero .....	5,00
346	Cristobal Gonzalez Gardina .....	10,00
347	Vda. de Gonzalez Navarro .....	15,00
348	Casa López Rodriguez .....	50,00
349	Constantine de la Montaña .....	10,00
350	German Flores Torres .....	1,00
351	José Romero Pérez .....	25,00
352	Gregorio Lopez .....	5,00
353	Emilio Fuentes Orrego .....	5,00
354	Caja Rural Proxense .....	150,00
355	Ignacio Martinez Cerrales .....	2.500,00
356	Antonio Gomez Caton .....	1.000,00
TOTAL .....		687.735,00

La cita  
La m  
siento pa  
Corr  
2º  
ma  
las fuer  
Y  
-i-  
E2



La citada cantidad se distribuye en la forma siguiente:

La mitad para el Ejército, y el resto entre Falange Local y el Ayuntamiento para jornales de paro y socorros a las necesidades:

Corresponde por tanto al Ejército .....	343.867,50 Ptas.
2ª Donativo al Ejército de Don Toribio Lázaro .....	<u>10.000,00</u>
Suma .....	353.867,50

De la citada cantidad se entregaron a las fuerzas que ocuparon Fregenal la cantidad de 149.000,00

Y se entrega ahora la diferencia o sean 208.867,50

Fregenal de la Sierra a 30 de Octubre de 1.936

ES COPIA de una relación sin autorizar que obra en esta Depositaria.

Fregenal de la Sierra a 13 de Mayo de 1.937

El Depositario,

Vº Bº  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





AYUNTAMIENTO  
DE  
FREGENAL DE LA SIERRA

N.º 428

Tengo el honor de remitir a V.S. las certificaciones que me interesaba en su atenta comunicación de fecha 10 del corriente mes.

Como no existan acuerdos de incautación, ni se hayan verificado ingresos por los conceptos que se expresan en mencionada comunicación, contesto el segundo extremo de ésta, participando a V.S. que no tengo antecedentes ningunos relacionados con los extremos a que se refiere repetida comunicación, de los que sólo conozco que, de rumor público, se dice que el Sr. Guridi Jauregui intervino en algunos de ellos, sin que oficialmente me conste.

Dios guarde a V.S. ms. as.  
Fregenal 12 de Mayo de 1.937

Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreciendo cumplir; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que

Providencia, Fregenal de la Sierra, Caceres  
Mayo mil novecientos  
treinta y siete

El oficio y certificaciones prece-  
dentes unanse a la causa de su ra-  
zon.

Lo mando y firma D. Dozbe

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia Fregenal de la Sierra 13 Mayo  
1937. Con esta fecha se hace  
la union acordada Dozbe

*[Signature]*



ración de  
Sr. Juez  
margen  
con que  
decir va  
ofreció  
al art. 4  
de 9/  
profesión  
de est  
ha estado  
y de la  
S.  
competen  
cimiento  
oral, bajo  
cumprirla



Declaración de W. Emilio Fum  
Fes Orrego

En Fregenal de la Sierra a tres  
de Mayo

de mil novecientos treinta y siete

En el Juzgado de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, compareció a declarar el que en  
marzo de este año a quien S. S. preguntó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas  
que el código castiga al delito de falso testimonio en causa criminal recibíéndole promesa de  
decir verdad.

dirigió decir toda lo que supiera respecto a lo que fuere preguntado y en cumplimiento  
del art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado  
de veinte años de edad, de estado casado

profesión Abogado y Secretario del ayuntamiento vecino  
de esta Ciudad

en estado procesado.

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

R. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se lo cite al efecto, así como también la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció  
cumprirla e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó que en cierta

ocasion a principios de Noviembre aproximadamente  
fue requerido por el entonces Alcalde Manuel Smith  
para que redactara un documento por el cual se le  
designaba Mesor del negocio de entrada y venta de  
percado que explotan Celadio Pardo y otros. Fue al  
preguntarle el declarante si estos industriales estaban  
de acuerdo con el para tal designación contestó que  
no habia hablado con ellos, pero que ellos venian lo  
que hacian porque si no firmaban estaba dis-  
puesto a armarlos. Fue el que habla Pardo

10  
10  
10

obrenar como e la negation de la firma del  
documento dio lugar a una persecucion con-  
sistente en la imposicion de dos multas  
de cincuenta pesetas cada una: la coaccion  
ejercida sobre eladio Pardo para que con-  
tribuyese nuevamente en la suscripcion  
con ses mil pesetas, lejo la amenaza de  
denunciarle a las autoridades superiores por  
haber conivido con los rojos, temencia que  
en efecto hizo; en obligarle a que adqui-  
riese quinientas entradas para un fes-  
tival benéfico, de las ochocientas que le  
entregó el comandante militar para que  
las distribuyere entre el vecindario

Fue le consta la coaccion ejercida sobre Pablo  
Lueta para que firmara un documento cuyo  
contenido perjudicaba a Eladio Pardo; y que  
si bien es cierto que entregó algunos recibos  
a personas que se lo pidieron, no lo es  
menos que se los negó a la mayoría am-  
naziandole con meterlos en la carcel si  
sintian pues se el no podia descubrir un  
die pues era mas encurado que todos los de  
Regenal.

Leida la ratificia firma con Pedro de

M/ *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

ración de Julio

Sr. Juan de Intero  
margin se expresa  
con que el obdigo  
dejar recien

afrecoi decir todo  
al art. 486 de la  
de

prohibión D  
de esta Ciu  
ha estado procesado

y de las danda

R. S.ª previn  
competente cuando  
minuto del Juag  
oral, bajo especificim

cumpriria; e inter

sierto un uso

podiendo use

uico que los

alguna.

De lo

agueloicuto

se ovio el

de suscripio

re ocatro el

Interroga



Exposición de Julio Gerardo Rosillo

En Fregenal de la Sierra

de Mayo

de mil novecientos... ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo promesa de decir verdad.

afirmó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo confirmado al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de años de edad, de estado soltero

profesión Depositario del Ayuntamiento vecino de esta ciudad que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S. previene al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la de no mudar de domicilio sin consentimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y afirmó comparecer; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que no es el Ayuntamiento un cuerpo logrero por venir a pedir su plaza en algunas ocasiones pudiendo esas plazas haber pasado a engrosar la caja municipal sin que importó unas cosas al pueblo y de las que se tiene un tiempo de algunos.

De las dos descripciones que se hicieron solo ingresó en el Ayuntamiento la parte correspondiente al por correo y el resto se envió al Gobierno civil y a Pelongo, comprendo que de la segunda descripción ingresaron en la Bolsa del Trece para cubrir para los cueros mil y pico de pesetas.

Interrogado sobre si las cantidades de las descripciones eran

una del... con... actual... acción... con... de... por... que... quien... fue... que le... que... Pablo... cargo... y que... cubol... es... a que... tri in... er na... los de... os be... unt... lego

D... f... 10... 11... 12... 13... 14... 15... 16... 17... 18... 19... 20... 21... 22... 23... 24... 25... 26... 27... 28... 29... 30... 31... 32... 33... 34... 35... 36... 37... 38... 39... 40... 41... 42... 43... 44... 45... 46... 47... 48... 49... 50... 51... 52... 53... 54... 55... 56... 57... 58... 59... 60... 61... 62... 63... 64... 65... 66... 67... 68... 69... 70... 71... 72... 73... 74... 75... 76... 77... 78... 79... 80... 81... 82... 83... 84... 85... 86... 87... 88... 89... 90... 91... 92... 93... 94... 95... 96... 97... 98... 99... 100...

obtenida recibida sin dificultad de las continuadas entregadas  
testa; que figura como se relaciona con este particular para  
el efecto de entregarse las continuadas ya cobradas sin que se  
prescriere acciones ejercidas sobre los deudores.

Leida la retifica y firma con SE<sup>a</sup> doy fe.

*Morales*

*[Signature]*

*Don Garcia Cortázar*

Declaración

Sr. Ju  
margen  
con qu  
decir v

ofreció  
al art.  
de  
profesio  
de  
ha estad

y de

S.  
competen  
cimiento  
oral, bajo

cumplirla  
sino  
que  
fijos  
subsiste  
trada  
tas ent  
o su el  
sección  
que ent





Declaración de Secundino Hermoso  
de prole

En el Pregonal de la Sierra a Castrojo  
de Hayo

de mil novecientos veintidós y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíéndole promesa de decir verdad

ofreció decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y citádole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda santado de 36 años de edad, de estado casado

profesión Industrial casado  
de María Simón que es  
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S.ª previene al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta que al momento lo mismo que sus compañeros no supo rotundamente a firmar un documento que para poco a la firma de dicho Partido por el cual entonces beneficiados en el negocio no hacen ninguna aportación. Esta negativa motivada por las visitas periódicas contra la industria que se hacen en estas ermitas en la obligación de adquirir quinientos estrados en un terreno y en pagar ciertos subsidios estos se los cobraba para hacer imposible el negocio que con ciertos los cobros que por su actitud hizo el tal Heredia.

que establece fuerse denunciados al Comandante Militar de la plaza en especie oportuna.

Leíse y ratificó y firma con S.ª hoy de

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

Declaración de José Chevarro Lopez

Es Fregenal de la Sierra de la Sierra  
de La Vega

de mil novecientos veintinueve y siete ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiéndole promesa de decir verdad.

Ofreció decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y síéndole confirmado al art. 486 de la ley de Ejecución de la criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 33 años de edad, de estado casado profesión industrial vecino de esta Ciudad que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprado terreno político de Manuel Juridi

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplir; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: Que que tanto sus con placeras como él en el negocio de venta de posesos de propiedad de caso a la firma de un documento que Juridi presentó a Blasio Paray con anterioridad a la compra, que no firmo dicho documento por entenderlo injusto e ilegal y que quería aparecer en el negocio de poseer antiguos bienes, que ante la dificultad de dar a uno persona de la industria para poder irse a la misma industria de varias personas, cuentan con el negocio de un negocio para la la industria y venta del poseso y distribuyeron entre los que colocaron el negocio que antes existía para un festival benéfico de los fines de la industria.



2. / lo ratifico y firmo con este día 10.

Manuel José Narváez

Manuel Cortez

clarac

ue  
s  
ar  
pa  
s  
na  
cle

Declaración de Faustino Osorno Lopez

En Feogral de la Sierra a 30 de Mayo

de mil novecientos veintiseis y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de por veraz y de los penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiéndole promesa de decir verdad

afirmó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo confirmado al art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 23 años de edad, de estado soltero

profesión industrial vecino de esta Ciudad que 40

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le correspondiente

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la de que está de parte en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplir; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contestó que en efecto se

unió con sus compañeros a firmar un documento que protestó Garibaldi  
o similar para que la industria en si caso de ser atacada a firmar se  
arruinar la industria. que utilizaba para los viajes a las ciudades  
para perjudicarlos repudiando estas participaciones en una ocasión  
a adquirir quinientas entradas para un festival y haciendo un acto po-  
dría para contestar la vida del pueblo cuando estos hechos ocur-  
rieron a la autoridad militar.  
Leida la ratificó y firmó con S. S. en 10.

*Vermeir*

*Faustino Osorno*

*Mi Juez Cortes*



Diligencia) Pregonar de la Sierra catorce  
mil novecientos treinta y siete  
estudiante para acortar que al ir a intente  
a Raul Pardo y Antonio Chamorro se ha  
informado que el primero se encuentra en  
Bardajon prestando servicio militar, y el se-  
gundo en el negocio de pescado a que se ve  
en Huelva. Doyfe

García



claración

Sr.

mar

con

deci

ofre

al

de

pr

de

ha

y

e

ci

o

e

uso

Guri

co\*

Declaración de José Rodríguez Gil

En Pregonal de la Sierra a Ocotingo de Mayo

de mil novecientos treinta y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiéndole promesa de decir verdad

afirmó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y citándolo en forma al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 34 años de edad, de estado soltero

profesión obrero vecino de Santa Clara que en el estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo lo comprende

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirlo; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó que

las posesiones en la carpintería de Fernando Vela vió entrar a Manuel Sardi quien dirigiéndose a Vela le dijo "cuando voy a recoger el dinero de usted le voy a dar un poco de dinero para que me ayude a pagar las cuentas."

Lo cual le ratifica y firma con este día 18 de Mayo de 1935.

Manuel Sardi

José Rodríguez Gil

Juan García Cortés



Declaración de Antonio Vela Rauri-  
quez

En Fregenal de la Sierra Castroja  
de Mayo

de mil novecientos veintiseis y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole promesa de decir verdad

afreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo confirmado al art. 406 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 19 años de edad, de estado soltero

profesión carpintero vecino de esta Ciudad que es la estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende hijo de Fernando Vela

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se lo cite al efecto, así como también la en que está de poder en cumplimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplir; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que estando en el cuerpo platería hace dos años se presentó en esta Ciudad, Gerici aludido a el padre del que hecle que cuando quise cobrarle lo que respondí Vela que ya había tiempo de a justas oventes respondiendo Gerici que tendría decirme cosas que quería contar.

H. Leido lo notifico y firmo con S. S. así fe.

*[Handwritten signature]*

Antonio Vela

Juan García Cortés

Declaración de Cipriano Verde Celada

En Fregenal de la Sierra a Ocho de Mayo

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de decir verdad

afirmó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuera preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de treinta años de edad, de estado soltero

profesión carpintero de esta Ciudad que se le ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo la comparencia

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juggado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció comparecer: e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que

recipiente de Fernando Velaz no presento en ella nada de lo que me preguntó. Vale que si quería obrar con conciencia Vale que para qué, así que puede hacer siempre por su conciencia.

Esto lo ratifico y firmo con mi nombre y fe.

*Cipriano Verde Celada*

*Juan García Costas*



Aplicación de la  
Ley de Falsificación de  
Escrituras  
de Castilla

En el Juzgado de la Sierra de Castilla  
de Mayo

de mil novecientos treinta y siete, ante el  
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al  
margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas  
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo promesa de  
decir verdad

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme  
al art. 436 de la ley de Ejercicio criminal, manifestó llamarse como queda anotado  
de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_

profesión de abogado vecino  
de \_\_\_\_\_ que  
en estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cito al efecto, así como también la de que está de poner en cono-  
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció  
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que ratifica la de-  
claración que prestó con anterioridad a este auto y a propuesta de  
aplicación dice: Que es cierto por haberlo presenciado que Mateo Ca-  
lvo entregó al entonces Abogado Fiscal don José María de los Angeles  
cuarenta pesetas; otro de 100; otro de 50 y otro de 20 pes. Y  
otro de trescientos pesetas que el declarante entregó al Abogado  
Francisco Pablos.  
Leída la ratificación y firmada con S. S.ª en 19.

*[Handwritten signatures and text]*  
Francisco Pablos  
José María de los Angeles





y que si nada lo que tanto que heber y omeutas veas imala  
tis el dicente para lograr la exoptacion obtovo lo mismo cog  
tivo.

E./ Leida la retifica y firma con 339 437 16.

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten signature]*

*Ami Guina Costabaja*



providencia. - Propongo de la Guerra entera de Mayo de all contestacion  
los treinta y siete.

Dirigase oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de Buenos  
para que se sirva ordenar la expedicion y remision a este Juz-  
gado de certificaciones comprensivas de la cantidad lista de man-  
dado Nacional verificadas en esta que lo fue en virtud de  
importe de la descripciones y de esas facturas que tambien se dir-  
viera a otros gobiernos referidos a cada persona mencionada por  
el Comandante militar D. Adolfo Rodriguez Alzate, y para que  
se informe mediante el proceso al P. D. de la Guerra, y para que  
se le informe de la presente de dicho Comandante la apertura  
de expresada cantidad lista.

Librese oficio al Director del Banco Espanol del Credito para  
que participe a este Juzgado si en dicho Banco aparece abierta  
una cuenta de bienes requeridos a D. José Gago, en el caso  
de Autoridad o persona que dispusiere dicha apertura de alguna  
cantidad ingresada, en fecha, y si hubiere hecho con cargo a  
de las mismas diferentes consignaciones, se mediante el nombre de  
la Autoridad o persona que las realizase con expresion de particu-  
lares y sus fechas; y por ultimo si actualmente existiere la  
suscripcion sujeta o sea retirada.

Y satisfaciendose oportunamente la declaracion del que fue Co-  
mandante militar Capitan D. Adolfo Rodriguez Alzate todo vez  
que se desocupe su residencia actual dirigase oficio al Excmo.  
Sr. Gobernador Militar de Buenos para que se sirva con-  
ceder el puesto de guardacion donde referido Capitan presta sus  
servicios para los fines indicados.

M./ Lo acordó y firmo SS<sup>ta</sup> hoy 10.

*Monnerot*

*Don Juan Cortes*

Nota- Banequina de cuenta lo acordado hoy 10.

*Garcia*



# Banco Español de Crédito

S. A. CAPITAL: 100.000.000 DE PÉSETAS

CENTRAL: MADRID

CUATROCIENTAS  
SECCIONES Y AGENCIAS  
EN ESPAÑA Y MARRUECOS  
SERVICIO TELEGRÁFICO MARXESTO

En respuesta a su atento oficio de ayer, tengo el honor de darle a conocer los siguientes pormenores relacionados con el asunto a que se refiere.-

A petición de D. Francisco Fabián Martínez, fué abierta en este Banco una cuenta a la vista a nombre de "José Gago García, Cuenta de bienes requisados".-

La primera entrega fué hecha el día 3 de Noviembre de 1936 en la forma y por la cantidad que mas abajo detallo y que comprende el movimiento de dicha cuenta hasta hoy:

Fecha	Ptas.	Detalle	
		Encabezada la factura de entrega por:	Firmada por:
Nov. 3	15.455	Comandante Militar de esta plaza.	Fco. Fabián.
" 17	11.950	" "	" "
" 24	9.000	" "	ilegible.
" 28	5.000	" "	Fco. Fabián.
Dic. 3	9.500	" "	" "
" 12	10.000	Francisco Fabián Martínez	" "
" 31	72.20	Intereses devengados	" "
	<u>60.977.20</u>	Total.-	

Dicho total, de Ptas. 60.977.20, es el saldo actual de dicha cuenta puesto que desde el día ultimamente indicado no ha tenido movimiento.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Pregenal de la Sierra, 15 de mayo de 1.937.-

El Director,

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido.

Pregenal.-



48

Numero 1824-2676

Se ha recibido su atento escrito fecha 10 de los corrientes, en el que me participa haber iniciado causa contra el que fué Jefe Local de la J.O. N.S. y Alcalde de esa Ciudad RUFINO MANUEL GURIDIJAUREI por el delito de malversación.

Lo que me complace en participar a V. S. como acuse de recibo para constancia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Sevilla 15 de Mayo de 1937  
El Fiscal.

*Antonio G. G. G.*

Sr. Juez Instructor Militar de

FREGENALA DE LA SIERRA

*[Handwritten signature]*





CR. 72/937

Alcaldía Municipal de Bogotá, D.C., en el día 19 de Mayo de 1937, a las 10 de la mañana, comparecieron los señores JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ y JOSÉ GARCÍA GÓMEZ, hijos legítimos de JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ y ANA MARÍA GARCÍA GÓMEZ, quienes comparecieron en nombre de sus padres, para solicitar la inscripción de un inmueble que se encuentra en el lote 19 del barrio de San Mateo, en el distrito de San Mateo, en el municipio de Bogotá, D.C., con las siguientes características:...

DILIGENCIA DE LA ALCALDÍA

Después de haber leído y entendido el contenido del expediente que se sigue en el expediente de la causa número 72 de 1937, en el día 19 de Mayo de 1937, a las 10 de la mañana, comparecieron los señores JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ y JOSÉ GARCÍA GÓMEZ, hijos legítimos de JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ y ANA MARÍA GARCÍA GÓMEZ, quienes comparecieron en nombre de sus padres, para solicitar la inscripción de un inmueble que se encuentra en el lote 19 del barrio de San Mateo, en el distrito de San Mateo, en el municipio de Bogotá, D.C., con las siguientes características:...

*Juan José García Gómez*

*Miguel Estrella*

F. 8.800.887

M.

treinta

tiquese

a, repó

usa rec

VIDENCIA

Juez Sr. *[Handwritten Name]*

En Aracena, a *[Handwritten Date]* de Mayo de mil novecientos treinta y *[Handwritten Number]*

El precedente exhorto se acepta sin perjuicio: archívese su recibí; practíquese lo en él acordado y al efecto remítase original al Juzgado municipal de *[Handwritten Name]* quien una vez cumplimentando, con la urgencia posible, lo devolverá; y hecho que sea, repórtese al Juzgado exhortante.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

DILIGENCIA.—En la misma fecha, se hace la remisión acordada y se acusa recibí; doy fe.

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten mark]*



Señala del Sr. Comandante Chavarri } Hincóales a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Comuníquese lo que se ordena en el oficio que antecede del Sr. Jefe de Instrucción Especial Militar de Fregatal de la Tierra Firme día del mes actual a su virtud practíquese la citación interesada y luego así devolverse después el mismo a su procedencia por el conducto de su recibida

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal de este pueblo N. German Gonzalez Chavarri y certifico.

German Gonzalez

Estafel Canario



Diligencia Yo el Sr. Jefe Municipal de esta ciudad le notifique en persona con lectura íntegra y copia el oficio y providencia que anteceden citándole en legal y con entrega de cédula a fin de que el día diez y nueve del mes actual a las once en punto sea ante el Sr. Jefe de Instrucción Especial Militar de Fregatal de la Tierra Firme a los fines a que dicho oficio se contiene y en prueba de ello firmo en unigo en Hincóales día ut supra y certifico

José García Morón

Estafel Canario

Nota: Guárdese la bastante y se devuelva a su procedencia por el conducto de su recibida. Hincóales, día ut supra y certifico.

Estafel Canario

210





Manuel Guindi contestó por carta que  
 se acompañara que necesitaba 100  
 ello 300 pesetas y el Secularante le envió  
 100 pesetas, según demuestra el recibo de  
 giro telegráfico que también se une  
 fue hasta el momento presente Guindi  
 no se ha hecho entrega de armas ni  
 devuelto el importe de ellas.  
 Fue la carta que acaba de mencionarse  
 se la dirigió a José Medina.  
 Leída la ratificó Guinda con J. de Doyle



Manuel Guindi  
 José García Morón  
 Amil García Costalago

Ampliación de la anterior Sección  
 ración } Neto continuó y se inter-  
 } go convenientemente a  
 } José García Morón acer-  
 ca de la anomalía que  
 se observa de que tratándose  
 de la compra de vitolas se habla  
 de bucleletas explicando en el declarante  
 en el sentido de que teniendo significación  
 con forcelista, no podía hablarse en  
 aquella época de compra de armas  
 heída la ratificó y Guinda con J. de Doyle

M/  
 Manuel Guindi  
 José García Morón  
 Amil García Costalago

Manuel Guridi Jáuregui

PESCADOS

Teléfono 70

FREGENAL DE LA SIERRA  
(BADAJOZ)

976

9 de Junio de 1936

Señor don Juan  
Jiménez

Estimado amigo le dirijo lo referente  
para decirle que pasado el día del fin  
primero de marzo a Sevilla, y teniendo  
en cuenta sus deseos de adquirir algunas  
violetas, puede ir a Compañía Mayora  
y pagar un giro telegrafico a mi nombre  
de 300 Pesetas.

Digame como anda el asunto de el gobierno  
por esa

sujección abra recibiendo la circular de los  
verdaderos

Saludale muy afectuosa mente

M. J. G.





Doné Garcia e Moron

Finoyales

1691

Justicia

1869

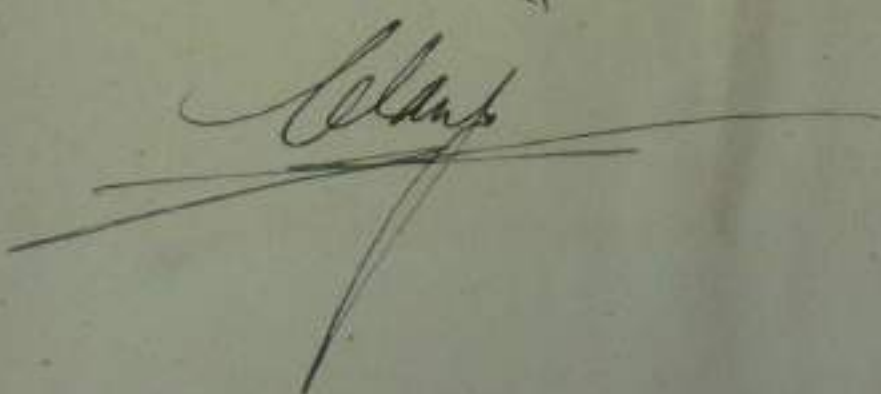
Queda registrada al nº 907 la causa que instruye contra D. Rufino Manuel Justidijauregui, Jefe Local de la Jons y Alcalde de ese Pueblo, por el delito de malversación de fondos.-

Dios guarde a V.S, muchos años.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.

El Auditor.

aa.



Juez Especial Militar y de Instrucción  
PREGENAL DE LA SIERRA





GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ

Núm. 100

Como contestación a su escrito de 14 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que el Capitán de Infantería D. ADOLFO RODRIGUEZ ALGARRA, se encuentra en esta plaza disfrutando licencia por enfermo.

Badajoz 17 de mayo de 1.937  
P.O. del GOBERNADOR MILITAR  
El Cnte. Encd<sup>o</sup> del Desp.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de  
Fregenal de la Sierra.

Proveniente Pregenal diechocho Ma  
mil novecientos treinta  
y siete. Unanse a la causa de  
las precedentes comun  
ciones de los Jetrnos los Auditor  
y Gobernador militar.

Lo mando y firme D. J. de Oyarzun

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia Pregenal de la Sierra 18 Mayo  
1856

En esta fecha se halla  
la union de documentos acordada  
de Oyarzun

*[Signature]*



de la  
de Fernando Vela  
Rosado

En Proceso de la Sierra a veinte  
de Mayo

de mil novecientos treinta y siete ante el  
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que si  
es español a quien S. S. impone la obligación que tiene de ser veraz y de las penas  
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole promesa de  
la verdad

órció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y afirmado conforme  
al art. 435 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda acotado  
de veinte y siete años de edad, de estado casado

profesión cañero vecino  
de La Cuesta

breveado procesado no  
y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S. previene al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en cono-  
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de  
veinte pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y órció

cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que ratifica

su anterior declaración de que se le dió lectura  
de las preguntas Se amplian dice: que  
no es cierto que el dinero que entregara a Guindi  
lo hiciera en concepto de depósito para que lo  
guardara sino que lo fué en pago de la medida  
que aquel le cobró cuando desempeñaba la  
alcaldía. Fue la cantidad entregada en dos  
veces ascendia a 375 pesetas.

Fue no es cierto que lo entregara a Guindi 250  
pesetas en depósito en un monto menor que

11  
1014  
114-  
103-  
104,  
105-  
dicha  
106-  
107 que  
108-  
109-  
110-  
111-  
112-  
113-  
114-  
115-  
116-  
117-  
118-  
119-  
120-  
121-  
122-  
123-  
124-  
125-  
126-  
127-  
128-  
129-  
130-  
131-  
132-  
133-  
134-  
135-  
136-  
137-  
138-  
139-  
140-  
141-  
142-  
143-  
144-  
145-  
146-  
147-  
148-  
149-  
150-  
151-  
152-  
153-  
154-  
155-  
156-  
157-  
158-  
159-  
160-  
161-  
162-  
163-  
164-  
165-  
166-  
167-  
168-  
169-  
170-  
171-  
172-  
173-  
174-  
175-  
176-  
177-  
178-  
179-  
180-  
181-  
182-  
183-  
184-  
185-  
186-  
187-  
188-  
189-  
190-  
191-  
192-  
193-  
194-  
195-  
196-  
197-  
198-  
199-  
200-

el declarante intentara entregarle  
ciento veinticinco pesetas mas  
Respecto al resto de la madera depen-  
tada en casa del que declara se ha  
ido entregando parcialmente contra  
vales expedidos por la <sup>Alcaldia</sup> ~~Alcaldia~~.

En efecto es cierto que hace po-  
cos dias estuvo en casa del deponente  
el Sr. Guridi preguntandole que cuando  
quisiera cobrar, refiriendose a la Seleccion de  
la cantidad entregada como precio de  
la madera cedida, ya que el dicente no  
era tenido ninguna relacion con Guridi  
en que interviniese dinero, y que el de-  
clarante hubo de contestar a Guridi en  
aquella ocasion que no habia prisas en  
cobrar

Leida la ratificacion prima con D. Doybe

M/ Manuel Fernando Vore

M. Garcia Cortalago





Ampliaci3n de la  
Instrucci3n de Rufino Manuel  
Guridi Taurigui

En Fregenal de la Sierra, veinte  
de Mayo

de mil novecientos treinta y siete el  
Sr. Juez de Instrucci3n del Partido citado da por el Secretario comparece a declarar el que el  
rango se expresa a quien S. S. instruy3 de la obligaci3n que tiene de ser veraz y de las penas  
con que el c3digo castiga el delito de falso testimonio en tanto criminal recibiendo el juramento de  
ser verdad.

dirigi3 decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y s3ndole confirmada  
el art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifest3 llamarse como queda anotado  
de \_\_\_\_\_ a[os] de edad, de estado \_\_\_\_\_

profesi3n \_\_\_\_\_ *Ya constan* \_\_\_\_\_ Reino  
de \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_

en el estado procesado \_\_\_\_\_  
y de las dem3s circunstancias consignadas en dicho articulo \_\_\_\_\_

S. S. previno al testigo la obligaci3n de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cite al efecto, asi como tambien la en que est3 de poner en conoci-  
miento del Juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_

pesetas y no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreci3

• comparecer e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que ratifica en  
declaraci3n anterior de que se le da lectura

A preguntas de ampliacion digo: que es  
cierto que Don Garcia Mor3n de Hingales le  
encarg3 la adquisici3n de pistolas y en su  
defecto de escopetas para defenderse de los  
elementos marxistas: Que siguiendo  
sus instrucciones, en la primera quincena de  
julio, unos dias antes del movimiento com-  
para las escopetas, una a Conrado Cienfuegos  
en cien pesetas, y otra a un individuo que

se le conocia por Manuel el de la  
Patatas fritas, que ha desaparecido de  
la localidad, en precio de noventa y  
tres pesetas, invitando el resto en car-  
tuchos sin que pudiera enviarles  
las escopetas al Jose, ni comunicar con  
este, a causa de la huelga de ferrocarril  
de la linea de Lafia a Huelva.

Detenido en la mañana del diecisiete de  
Julio y registrado su domicilio por los  
marxistas, se incautaron de las escopetas  
y cartuchos, varon por la cual no  
puedo enviar a su dueño las armas  
compradas.

Fue el declarante se comprometio a hacer  
la compra, pero sin obligarse a responder  
de ella en el caso de que le fuera intervenida  
por los rojos ya que daba su signification  
hubo que prever este riesgo, estando confor-  
me en absoluto Jose Garcia Moron, con esta re-  
serva que hacia el declarante.

Y que reconoce como suya la carta por me-  
tada por Jose Garcia y que se le pone signi-  
ficado, aclarando que en donde se lee "bi-  
cletas" quise decir "armas de fuego".

Leida la ratificia firma con J. J. J. J. J.

M/

Manuel

M/

M/ Garcia Cortales



Allegación de oídos entre Fernando Vela Rosado y Rufino  
Mamuel Guide Paragua

En el Pregonal de la Sierra de Veinte de Mayo de las  
convenciones treinta y siete, entre el Sr Juan y el Sr secretario  
concurran los que se expresan al principio, cuyos circunstan-  
cias son convenientes, a los que por las razones de fuerza que  
tienen presentes y todas son declaraciones respectivas con-  
testaciones propuestas de jure: que se afirman y ratifican en  
lo contenido.

Declaradas por S.S. las partes de contestaciones que ofrecen sus  
declaraciones o invitación a que no pudiese en suerto entre si  
no se pudo conseguir por insistir ambos  
en sus declaraciones respectivas.

Con lo cual se da por terminada esta di-  
ligencia sin que durante el acto se haya  
observado nada digno de mención, leída la  
ratifican, y firman con D. D. y B.

M. G.

Mamuel Guide Paragua

Fernando Vela Rosado  
Rufino

San Juan Portafago

el...  
vivo de  
enta y  
car  
erles  
con  
ocando

de...  
por ley  
copeta  
el no  
mas

hacer  
under  
vuida  
reisa  
confer  
sta re

por...  
una  
bien

oy be  
ac!

Portafago

Declaración de José Medina Lopez

En Fregenal de la Sierra a Veinte de Mayo

de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíndole promesa de decir verdad.

Contestó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo con firme al art. 136 de la ley de Ejercicio criminal, manifestó llamarse como queda anotado

de 25 años de edad de estado soltero profesión empleado en esta Ciudad

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poder en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que tuviere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y obediencia empírica: e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta que es cierto que recibió la carta que obra al folio [de Jose Garcia Moson, que se le pone de manifiesto, sin que tenga conocimiento de nada relacionado con ese asunto con anterioridad a la fecha del recibo de la carta ni tampoco con posterioridad, carta que entregó al Sr. de Falange local

que en cinco ocasiones fue requerido por el entonces Alcalde Manuel Guzmán para que le acompañara a casa de Pablo Cruz de quien deseaba obtener la ratificación por



escribió de ciertas manifestaciones hechas  
por Cuesta sobre la conducta de Eladio  
Pardo. Fue al manifestar su propósito  
a Cuesta este se negó a complacerle al-  
gando que no quería perjudicar a na-  
die, no obstante lo que, Surivi empujó  
a redactar el documento dictandosele al  
que habla para que lo escribiera, como  
así lo hizo. Fue la discusión mante-  
nida entre Cuesta y Surivi sobre este pun-  
to no puede calificarse de violenta en  
que aguijón del que se declara epíteto  
coacción, ni menos amonara, que desde  
luego no existieron, como tampoco uti-  
lizo el carácter de autoridad que en aque-  
lla fecha ostentaba para hacerle firmar  
el documento.

Fue no recuerda si Basilio Frutuoso estaba  
presente en esta entrevista.

Leida la ratifica firma con R. Dox he

Mu. [Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Declaración de guerra

Sr. Juez de  
margen se  
con que el  
dejar ver

ofreció de  
al art. 1.  
de 31  
profesión  
de est  
ha estad

y de

compet  
ción  
oral, b

cumpr

con

de

m

lo

q

D

Mu

Declaración de Antonio Rosari  
quey Eliamora

En Juzgado de la Sierra. Veinte  
de Mayo

de mil novecientos treinta y siete ante el

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al  
margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas  
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de  
decir verdad

afirmó decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole confirmado  
al art. 136 de la ley de Ejecución criminal, manifestó llamarse como queda anotado  
de 31 años de edad, de estado casado

procedió a firmar en el oficial del Ayuntamiento vecino  
de esta Ciudad que no  
ha sido procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo lo comparece

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cite al efecto, así como también la que está de poner en conoci-  
miento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció  
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que interino  
como funcionario municipal en la redacción  
de la segunda lista de bonantes a la inscripción  
nacional en la que había una partida re-  
lativa a la venta de unas pieles, pero sin  
que presentara la entrega alguna de  
dinero al alcalde por este concepto.

Leída la ratifera prima con Antonio Rosari  
Eliamora

Antonio Rosari  
Juan Carlos



Provincia de Juba  
Julio Hoyos

Fragua de la Sierra veinte de Mayo de mil nove-  
cientos veinte y siete.

Dirigida sobre el Sr. José de Instrucción de Benipe para que  
reciba de inmediato a D. Antonio Rodríguez Algorra dueño de los per-  
tencidos siguientes: Si a la compañía de esta Ciudad por las tropas este  
Ejército Nacional y como Comandante Militar dispone la incautación a Oca-  
do las ordenes existentes de él mismo del que fue Teniente Alcaide  
de esta, Antonio dice y autorizó al Príncipe de la Comandancia  
gento D. Manuel Geridi para que dicha orden no pueda utilizarse  
en otros negocios: Si ordenó la incautación de pieles de vacas  
vacas lecheras y cabras como así mismo de vacas, y autorizó a Manuel  
Geridi para que la llevase a cabo. Si le ordenó que la vaca de las  
pieles de vacas y que su importe, que ascendió a 3.000 pesetas, se  
incluyese en una nueva lista de manuscritos Nacional, figurando la di-  
cha cantidad a nombre de "Jesús Caballo producto de vacas de pieles".  
Si esa nueva descripción la dispuso el Sr. Gobernador civil local-  
mente para ello a D. Manuel Geridi se procediere del siguiente: Si ordenó  
que la nueva lista se envíe al Gobierno civil juntamente con el  
importe de la descripción, y una factura relativa a una paga ve-  
rificada por su precio: Si ordenó que la cantidad objeto de esa de-  
cripción manuscrita se distribuyere en la forma siguiente: Dos tercios  
partes para el Ejército, que ascendió a cinco mil y pico de pesetas  
y una tercera parte el para el resto, ascendiendo a cuatro mil y pico de  
pesetas: Si decretó también la incautación y venta de cinco manuscritos  
autorizando para que la misma se llevase a efecto, a Manuel Geridi,  
a el Teniente Alcaide D. Primitivo Ferrer Martínez, cuya venta se  
realizó a un comerciante de Salamanca en precio de de. 150 pesetas,  
cantidad esta que en su principio estuvo en cuenta corriente, en la  
Cuenta de banco de D. Toribio Lazero, de la que por procedimientos no fueron  
retirados cantidades por luego se iban ingresando en el Banco Español





DON MANCIANO DIAZ DE LIANO Y BACIO, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SA-  
DAGO.

C E R T I F I C O: Que la cantidad ingresada en este  
Gobierno Civil por la Comisión Gestora de Fregenal de la Si-  
erra para la Suscripción Nacional Pro Ejército Español corres-  
pondiente a la segunda lista de fecha veinte de Enero, es de,  
OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS TREINTA Y DOS CEN-  
TIMOS, importe de las dos terceras partes designada para dicha  
Suscripción; dejando una tercera parte consistente en OCHO  
MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS que  
corresponde a para Obispo según acuerdo tomado por dicha Corpo-  
ración cuya cantidad consta en la referida lista.

Y para que conste y surta los efectos en el procedimiento  
que se instruye, expido el presente en Sadago a siete de Ju-  
nio de mil novecientos treinta y siete.



*[Handwritten signature]*

Para dar cumplimiento a su atento escrito de fecha 14 de Mayo último, tengo el honor de informar a V.S. que se ordenó por mi Autoridad a todos los pueblos liberados de esta provincia la apertura de una Suscripción denominada Suscripción Nacional Pro Ejército Español, dicha Suscripción queda aun abierta en todos los pueblos liberados, por tal motivo, no hizo falta que ordenara la apertura de la 2ª lista al Presidente de la Comisión Gestora de Fregenal de la Sierra a presencia del Comandante Militar de dicha localidad D. Adolfo Rodríguez Algarra.

Lo que participo a V.S. para los fines oportunos en la causa que instruye, según interesa.

Badajoz 7 de Junio de 1937

El Gobernador Civil



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Especial Militar del Juzgado de 1ª Instancia  
de Instrucción de Fregenal de la Sierra

*[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including 'EL GOBIERNO CIVIL DE LA SIERRA']*







FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO  
 AL UTILIZAR EL TELEGRAFO  
 FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEI OBRA NACIONAL

Excmo. Sr. D. Gregorio Paredes n.º 639. número 35. apartado de 10. n.º 025

Gobernador Civil de

contestando su telegrama & actual participo que  
 que documentos se refieren a lista suscripcion  
 Nacional que enviada a este juzgado en fecha actual.







DON JULIO GARCIA REBOLLO, DIRECTOR DE FONDOS MUNICIPALES EN  
EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD-

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes relativos a los egresos verificados en la Caja Municipal desde el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis hasta el de la fecha, de los mismos aparece que no ha ingresado en recaudación alguna cantidad por el cobro de multa impuesta por la Alcaldía al vecino de esta localidad Francisco García Dominguez.

Igualmente certifico que en una relación que me entregó el que fué Presidente de la Comisión Gestora Municipal D. Manuel Garidi Jauregui sin autorizar por nadie, comprensiva de las personas que hicieron donativos al Ejército salvador de España, al ser ocupada esta ciudad, relación que obra en mi poder, figura el citado Francisco García Dominguez con la cuota de cinco pesetas, no apareciendo con la de doscientas pesetas que dice le fué impuesta como multa por el referido D. Manuel Garidi Jauregui.

Así resulta de los antecedentes a que me refiero. Y para que surta sus efectos, expido la presente, de orden del Sr. Presidente de la Comisión Gestora y con su Vº Bº, en Pregonal de la Sierra a nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

JUEGADO INSTRUCTOR MILITAR

de

PROCESO DE LA TIERRA,  
MEXICO

RAMO DE INVESTIGACION CIVIL.

NUM. 907. de 1.887

Malversacion de fondos

Procedido.

Rufino Manuel Guiridi Gansy

Francisco Fabian Martinez

Don Instructor

Don Donato Escobedo del Rio

Defensor

Don Luis Ibarrido Contale



Don Luis Corzo Cantalejo, Secretario del Sr. Rey, en el  
Expediente Militar de esta Ciudad.

Dejo fe: Que en la cuenta de los 207 de este año por el dolo de  
dolos delitos, contra Heriberto, Gerónimo Barrera, Francisco  
barrera, se le dio fe de los delitos, y en otro  
contiene el siguiente particular:—

Requiere a los señores procuradores de esta ciudad, Gerónimo  
Francisco Pablo Martínez, para que en término de veintidós días  
ras presenten fincas, de primer porción de las del pueblo,  
el segundo por la de diez del pueblo y otros de veintidós, para  
que sean bien administradas a cubrir el importe de los  
y de los otros porción de las fincas de los señores.  
mandos con entera satisfacción particular y pública.—

ALLI EN EL DIX SEPTIEMBRE: que en el número de personas que  
la fecha los procuradores para la provincia de la finca.

Y en cumplimiento de la presente orden y para el presente  
testimonio en Praga de la Sierra a seis de Julio de este  
años de mil y siete.

*Luis Corzo Cantalejo*

Providencia Real de la Sierra a seis de Julio de este  
años de mil y siete.

Habiendo requerido a los señores procuradores  
de esta ciudad Gerónimo Barrera y Francisco Pablo  
Martínez para que en término de veintidós días  
ras presenten fincas, de primer porción de las del pueblo,  
el segundo por la de diez del pueblo y otros de veintidós, para  
que sean bien administradas a cubrir el importe de los  
y de los otros porción de las fincas de los señores.  
mandos con entera satisfacción particular y pública.—

... de ...  
... de ...  
... de ...

Mis Gracia Cortada

Diligencia ... de Julio 1937. Di este día de ...  
... de ...

[Faint signature]

Diligencia, Regenal vier Julio 1937. Se  
extiende para hacer constar que no  
se pudo encontrar embargo de ninguna  
clase de bienes de los pertenencia de los  
procesados Rufino Manuel Guisá Saucigui  
y Francisco Fabian Martinez, por no ha-  
berles encontrado otros que los exceptua-  
dos por la ley de embargos. Firme como  
esta diligencia el Alguacil de este Sur-  
gado que se practica los oportunos  
reconocimientos. De todo lo cual doy fe

Miguel ...

[Signature]





Don Francisco Fuentes Orrego, Secretario  
del Ayuntamiento de esta Ciudad

Certifico - que examinados los papeles  
de la viguería de esta ciudad, resulta  
que a nombre de Manuel José de  
regio y Francisco Fabian Matamoros, se  
figuran veintiseis aspillados de viguería de esta

Y para que conste y asi mismo al Sr. Jefe  
Instructor especial de esta ciudad  
se le ha presentado de orden y canal el Sr.  
del Sr. Alcalde en fecha de veintiseis de  
diciembre de 1864 de veintiseis aspillados  
de esta y de esta.

Yo  
El Sr. Jefe de Instrucción

Francisco Fuentes





AYUNTAMIENTO  
DE  
FREGENAL DE LA SIERRA

N.º 727

93/

Aspinto tengo el  
honor de remitir a V. S.  
la certificación de bienes  
a nombre de Manuel  
Javier Juncos y Fran-  
cisco Fabian Martin  
que por su interés  
por su atenta oficio

no de  
los tra  
procede  
de  
de lo

Dis pone a V. S. en D.  
Fregenal 16 Julio 1937  
M. P. de la Sierra



A. Juan Instructor especial  
de esta Ciudad



K. 980.400

Providencia } Regenal de la Sierra Diecinueve  
Julio mil novecientos treinta y siete  
El oficio y certificacion precedentes mande  
al ramo de su raron.

Lo mando y firmo D<sup>o</sup> Doy Be  
Munoz.

Ami Juan P. Ortega

Diligencia, seguisamente se cumple lo mandado  
Doy Be

Juan

Declaración de José María Gaudín

En Pregonal de la Sierra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole \_\_\_\_\_ de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y viéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión habilitado vecino de Sta. Cruz que ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ se comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que siempre obedece de buena a los procedimientos de la ley y siempre dice la verdad y sin ocultar nada y siempre dice la verdad y sin ocultar nada y siempre dice la verdad y sin ocultar nada

Muñoz José María Gaudín  
Ami Juan Blázquez



Declaración de Juan Antonio Arce

En Fregenal de la Sierra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo de \_\_\_\_\_ de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión empleado vecino de \_\_\_\_\_ que ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que

de conocimiento y verdad de lo que se le pregunta en el presente juicio a los procesados Juan Antonio Arce, y Francisco Fabian Cortina leida, a la elección, le da fe.

de Juan de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Provincia Tregenal de la feria veinticinco de Julio mil  
noventa y siete.

Apareciendo de lo actuado en esta peca que  
los procesados Rufino Marmes y Indio Daurquin y Pe-  
cisco Fabian Martin no poseen bienes de ninguna  
clase para las responsabilidades civiles de la causa  
se les declara insolventes por ahora con la con-  
lidad de sus pecuniis. En consulta se debe acudir  
de nuevo de la 2ª Division por encontrarse en  
la auditoria la causa de que dimana el pre-  
sente.

Lo mandé y firmo J. P. J. de C.

M. M. M.

Amor y Justicia

Diligencia Enseguida se cumple lo mandado de este

317-937  
3915



Revista 13 de Agosto de 1937, Segundo Año (Trinufal)  
Asesitadores en esta pieza separada de responsabili-  
dad civil correspondiente a la causa 907 = 1937 que  
los procesados en la misma Rufino Manuel Sordo  
Sanjeron y Francisco Fabian Martinez no poseen  
bienes de ninguna clase, decreto aprobar la declara-  
cion de insolvencia de los mismos decretado por el  
Jutentor a quien se remitan estas diligencias  
para su union en cuerda flora a la causa de su  
sacion

El Auditor.

Rufino Sordo

370/

Juzgado de Instrucción Especial Militar

de

Fregenal de la Sierra

año 1937

Causa n.º 907.

Delito

Malversación y otros

Procesados

Rufino Manuel Guide Yanguas

Francisco Fabian Martinez

Ramo de Prisión atornada:



Don Luis Garcia Costalago, Comandante del Juzgado de Instruccion Especial Militar de esta Ciudad.

De hoy fe: que en la noche de ayer de este año por las calles y otras delitas, contra D. Juan Manuel Cortés Jarama y D. Juan Fabian Martinez, se ha dispuesto esta causa de autos, y se han otorgado las providencias siguientes:—

Se decreta la prisión preventiva de dichos procesados en el primer domicilio quedando sometidos a la vigilancia de la Comandancia Militar de esta Ciudad a cuyo efecto se librará el oportuno oficio al Sr. Comandante Militar en el lugar de dicha Prisión; y Comandante Militar de esta Ciudad Personero con testimonio de esta providencia para su cumplimiento.

Así mismo hoy fe: quedan prevenidos los Sr. Comandante Militar de esta Ciudad de hoy del auto de procesamiento y prisión de los dichos procesados.

De cumplimiento a lo acordado en el auto de procesamiento y prisión de los dichos procesados en el Juzgado de la Guerra y Guerra de Justicia de esta Ciudad, a los trece de Mayo de mil ochocientos y noventa y siete.

*Luis Garcia Costalago*

Providencia— Juzgado de la Guerra de esta Ciudad de hoy de mil ochocientos y noventa y siete.

Se tiene por formada la causa de prisión preventiva y procesamiento de los procesados con sus correspondientes diligencias al Sr. Comandante Militar y Jefe de la Guardia Civil de esta Ciudad. Lo acordó y firmó hoy fe.

*L. Verrués*

*Luis Garcia Costalago*

Madafon  
Fregonal

Case cause de recibo tengo  
el honor de participar a V. S.  
que se a recibido en esta su es-  
crita N° 907 de esta año, de fe-  
cha 9 actual, en el que decreta  
su autoridad la prisión atenuada  
de los vecinos de esta Ciudad,  
MANUEL GURIDI Y FRANCISCO FABIAN  
Martínez y queda en lo posible so-  
metido a vigilancia.

Dio Gua a V.E. muchos años

Fregonal de la Sierra El de Julio  
de 1937.

El Teniente

*Comandante*  
*Nilo*

Jefe Juez de 1ª Instancia e Instrucción BREXENAL DE LA SIERRA

... por hallarse el ...  
... de licencia y por esta ...



K. 980.400

Provincia } Regenal de la Sierra Diecinueve  
Julio mil novecientos treinta y siete  
El oficio y certificación precedentes mande  
al ramo de su ración.

Lo mando y firmo D. Doy be  
Munoz.

Ami Juan P. Ortega

Diligencia, legítimamente se cumple lo mandado  
Doy be

Juan

Declaración de José María Gaudín

En Pregonal de la Sierra, a \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo de \_\_\_\_\_ de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y viéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión habilitado vecino de Sta. Cruz que ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ se comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que alguna cosa de bien a los procesados el y Pascual Pablo Martínez, lo que siempre y veracidad.

Yo el Sr. Juez y el Sr. Secretario  
Munera José María Gaudín  
Ami Gaudín



Declaración de Juan Antonio Arce

En Fregenal de la Sierra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo de \_\_\_\_\_ de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión empleado vecino de \_\_\_\_\_ que ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio queriere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que

de conocimiento y verdad de lo que se le pregunta en el presente juicio a los procesados Juan Antonio Arce, y Francisco Fabian Cortina leida, a su elección, la declaración de Juan Antonio Arce que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Provincia Fregenal de la Sierra veintiois Falsos mil  
noventa y siete.

Apareciendo de lo actuado en esta perra que  
los procesados Rufino Marmel Sureda Saunqui y Pe-  
cisco Fabian Martin no poseen bienes de ninguna  
clase para las responsabilidades civiles de la causa  
se les declara insolventes por ahora con la con-  
lidad de sus pecunias. En consulta se debe acudir  
dentro de la presente perra al Excmo R. Auditor  
de Guerra de la 2ª Division por encontrarse en  
la Auditoria la causa de que dimana de perra  
de perra

Lo mandó y firma S.P.P. Doyce

M. M. M. M.

Amor Jose Calles

Diligencia Enseguida se cumple lo mandado de perra

317-937  
3915



Revista 13 de Agosto de 1937, Segundo Año (Trinufal)  
Asesitadores en esta pieza separada de responsabili-  
dad civil correspondiente a la causa 907 = 1937 que  
los procesados en la misma Rufino Manuel Sordani  
Sanjergue y Francisco Fabiana Martinez no poseen  
bienes de ninguna clase, decreto aprobar la declara-  
cion de insolvencia de los mismos decretado por el  
Juntador a quien se remitan estas diligencias  
para su union en cuerda faja a la causa de su  
causa

El Auditor.

Rufino Sordani

370/

Juzgado de Instrucción Especial Militar

de

Fregenal de la Sierra

año 1937

Causa n.º 907.

Delito

Malversación y otros

Procesados

Rufino Manuel Guide Yanguas

Francisco Fabian Martinez

Ramo de Prisión atornada:

Don Luis Garcia Costalago, Comandante del Juzgado de Instruccion Especial Militar de esta Ciudad.

De hoy fe: que en la noche de ayer Ocho de este mes por las calles y otros delitos, contra D. Pedro de la Cruz y D. Juan de Dios Fabian Martinez, se ha dispuesto esta causa de autos, y en virtud de las particularidades, quedando en el siguiente tenor:

Se decreta la prision preventiva de dichos procesados en un primer domicilio quedando sometidos a la vigilancia de la Comandancia Militar de esta Ciudad a cuyo efecto se librará el oportuno oficio al Sr. Comandante Militar en el Lugar de dicha Prision; y Comandante Militar de esta Ciudad Personero con testimonio de esta particular plan de autos.

Asi mismo hoy fe: quedan procesados los Sr. D. Juan de Dios y D. Pedro de la Cruz del auto de procesamiento y prision de autos de hoy de este mes.

De cumplimiento a lo acordado en el auto de hoy, se libró el oficio correspondiente al Comandante Militar de la Plaza de Armas de esta Ciudad, el dia de hoy de este mes, a las tres y siete.

*Luis Garcia Costalago*

Providencia - Proceso de la Plaza de Armas de esta Ciudad de hoy de este mes, a las tres y siete.

Se tiene por formada la plan de prision preventiva y prision de autos de los procesados con sus correspondientes oficios al Sr. Comandante Militar y Jefe de la Plaza de Armas de esta Ciudad. Lo acordó y firmó hoy fe.

*L. Verrués*

*Luis Garcia Costalago*



Madafon  
Fregenal

Care cause de recibo tengo  
el honor de participar a V. S.  
que se a recibido en esta su es-  
crita N° 907 de esta año, de fe-  
cha 9 actual, en el que decreta  
su autoridad la prisión atenuada  
de los vecinos de esta Ciudad,  
MANUEL GURIDI Y FRANCISCO FABIAN  
Martínez y queda en lo posible so-  
metido a vigilancia.

Dio Gua a V.E. muchos años

Fregenal de la Sierra El de Julio  
de 1937.

El Teniente

Jefe Juez de 1ª Instancia e Instrucción BREXENAL DE LA SIERRA

... por hallarse el ...  
... de licencia y por esta ...

Provincia } Regenal de la Sierra  
goce de Julio mil nove  
cientos treinta y siete

El precedente oficio unase al  
rango de su rango

Lo mando y firma P. J. Soybe

*Mandado*

*Don Juan Cortés*

Urgencia } Legitimamente se cumple lo  
mandado soybe

*Juan*

Provincia } Regenal de la Sierra  
goce de Julio mil nove  
cientos treinta y siete

El precedente oficio unase al  
rango de su rango

Lo mando y firma P. S. Soybe

*M. S.*

Don Juan Cortés

Valencia } Legitimamente se cumple lo  
mandado Soybe

Juan





Este es un documento de mi propiedad y el de mi hijo y nieto.

San Juan Costalago

de España de la



REAL ACADEMIA DE LA LENGUA

Número



GUARDIA CIVIL  
CORONA DE LA SIERRA  
(MADRID)

Número \_\_\_\_\_

65  
A.B.

Recientemente han llegado a noticia de esta Jefatura Local los hechos siguientes:

1º-Manuel Garidi Jauregui, poco tiempo después de la entrada del Ejército en el lugar en esta Ciudad, ingresó una suma de 200 pts a Francisco Garcia Dominguez cuya cantidad no tuvo ingreso en Armas Municipales. Hecho probado en la certificación que se adjunta a este informe.

2º-Con el elevado fin patriótico de ayudar y servir la sagrada causa Nacional, inmediatamente de ser liberada esta población fueron requisados varios automóviles, entre otros, segun partes, los pertenecientes a D. Feribis Lazaro Arzen, D. Cayetano Barroso Barro, Francisco Garcia Perez, D. Antonio Lopez Arizquez, D. Antonio Flores Ferrer, y D. Juan de Dios Risco. Se sabe que el referido Manuel Garidi Jauregui, Alcalde y Jefe Local de esta localidad en aquella ocasion, les alquila a particulares mediante el pago de la cantidad que es usual y corriente en esta localidad, por tal servicio. Entre las personas que utilizaron estos coches figuran: D. Feribis Lazaro, que realizó un viaje a Sevilla y otro a Badajoz; D. Julio Garcia Rebelle, uno a Sevilla; D. Juan de Dios Risco, uno a Zaira y D. Manuel Blanco, Médico de Calera de León, uno a Cabeza la Vaca. Los tres primeros señores (algunos de los cuales fueron

Simona  
Los tres  
sura  
ione  
celor  
nd 9  
angl  
Reboll  
na, C  
an M  
aley  
n Cal  
Barro  
so ch  
naul  
rccc  
sino

Se mandó y prima de hoy



victimias de la sagriente burla de tener que pagar alquiler por la utilizacion de sus propios coches abonaron el correspondiente precio del viaje a Teofilo fructuoso, Jefe de Policia, quien, a su vez, le entrego a Francisco Favian Martinez y este, segun se cree, al Curidi. Se realizaron bastantes viajes mas, pero en este momento se desconocen quienes los hicieron. De la tripa incautada a D Jose Gago Garcia se vendio parte de ella a un industrial de Salamanca en precio 51,950 pts y otra porcion a D Francisco Paredes de Barza de Alange, en el de 8,300 pts. Ambas cantidades fueron ingresadas en la Casa de Banca de D Teribio Lazaro y actualmente debe obrar el montante de ellas en el Banco Español de Credito, Sucursal de esta Ciudad, en la cuenta de bienes incautados a D Jose Gago Garcia.

Pero ademas de las dos operaciones mencionadas, compraron tripa los siguientes industriales: D Jose Cerrales, por valer de 985 pts, D Vicente Gonzales, por 650, D Anastasio Calderon, por 1,050, D Luis Perez, por 1,050, D Juan Calderon, por 625 pts, D Faustino Hascero, por 1050, D Francisco Barragan, por 625, D Jose Gomez Lesada, por 2,100.

Todos estos señores entregaron el importe de sus respectivas compras a D Ladislao Chapeste y D Jose Gomez Lesada, comisionados para realizar tales operaciones, y estos le entregaron, a su vez, a Francisco Favian Martinez, quien, segun parece, le entrego a Manuel Curidi.

Al parecer, las 8,050 pts que importan estas operaciones no han sido ingresada en ningun organismo publico ni privado.

Y como los hechos relacionados revisten caracteres de delito, tengo el honor de ponerlos en conocimiento de U.S., a los efectos que en Justicia precedan.

Dios Guarde a U.S muchos años

Fre-

Republ. Española de las



GENERAL DE LA ISADAJOS

Número

ude a Fran  
iba España

Juan de Is

Falange Española de las J. O. N. S.



FALANGE DE LA SIERRA  
(BADAJOZ)

Número \_\_\_\_\_

Falange de la Sierra 10 de Junio de 1938  
El Delegado Local



*P. Carbajo*

Estado a Franco  
España

Jefe de Instrucción de Falange de la Sierra y su partido

*o mandó y Firma J. de Soyli*

66

A.B.O.

Siempre on  
los treinta  
a su raro  
ciones  
relacion  
los qu  
ange  
Rebole  
nes, Bec  
qu Ma  
aley, a  
n Calde  
Barrag  
so Cha  
nael jo  
racame  
señore



Provincia de Pinar del Rio  
 de mil novecientos treinta y siete

Manda a la causa de suvaron las  
 precedentes comunicaciones y certifi-  
 caciones. Recibase declaracion aca-  
 cor de los nuevos hechos que comen-  
 cia el jefe local de Balanga a Bonifacio  
 Louro, Felix Garcia Rebollo, Juan de  
 Dios Rios, Manuel Manzan, Cesario  
 Fructos, Francisco Fabian Martinez,  
 Jose Covales, Vicente Gonzalez, Anastasio  
 Calderon, Luis Perez Juan Calderon, Fran-  
 cisco Masero, Francisco Baragan, Jose  
 Gomez Lozada y Ladislao Chayosto.

Dese orden verbal al alcaide para que  
 este de inmediata comparencia ante  
 este juzgado a los referidos señores

Lo mando y firma D. J. Doyle

*[Signature]*

*[Signature]*

Vigilancia Seguiramente se da orden al alcaide  
 al doyfe

*[Signature]*



Declaración de la

Juan García Recollo

En Pregonal de la Sierra, a

de Junio

de mil novecientos ... ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de años de edad, de estado

profesión de vecino de ha estado procesado que

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que

... a preguntas de explicación, dijo que en dicho pueblo de ... para hacer viaje a Sevilla uno de los coches que había sido ... de las cosas de esta población por los trenes ... el servicio que sucedió ... el destino que se diere a ...

Leída la retiro firma del Sr. J. J. de I.

M. J. J.

[Handwritten signature]

Ampliación de la

Declaración de Teofilo Prudente

En Fregenal de la Sierra, a veinte  
de Junio

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo le de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de veinte años de edad, de estado soltero profesión agricultor vecino de Fregenal de la Sierra que ha estado procesado por el delito de falso testimonio

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de veinte

pequetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que ratifica sus declaraciones anteriores de que no lo ha letrado.

Preguntado con ampliación a la necesidad de tener un registro que afecte a los primeros días siguientes a la época del parto par las tropas españolas de requisitos todos los objetos de valor que existiese y el ser utilizados por particulares para venderlos o bien venderlos, antes o después de una cierta cantidad por el servicio de la clase los propietarios de los respectivos objetos cuando los utilizasen (que se recuerda exactamente el tiempo que duró este régimen cuando era que sería una semana o diez días, y que el día que le faltaba a los dichos servicios lo recibía el declarante y no lo entregaba a Francisco Peniza ignorando el destino que posteriormente recibía y la persona que de definitiva se le tiene cargo de dichos objetos. Que uno de estos viajes, el Sr. Manuel Herrer Barrero de Otero de Huelva, en la ciudad el declarante apremiado que le habra por el momento el Sr. Presidente de la Junta Local de Fregenal de la Sierra, que los objetos requisados eran propios de D. Teofilo Prudente, Cayetano Barrero, Sr. Presidente del



Declaración de Francisco Pablo Martí  
años.

En Pregonal de la Sierra, a \_\_\_\_\_  
de Juho

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíndole \_\_\_\_\_ de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuese preguntado y siéndolo conforme al art. 439 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó hallarse como queda anotado de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ Ya casado que ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprenda

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de pasar en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció

completa; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que habiendo sido nombrado revisor estatístico de que me lo da lectura.  
Preguntado sobre la fecha a que se refieren los documentos de fecha de \_\_\_\_\_ revisado como Secretario de Pelayo en los primeros meses estatísticos de la base de la Ciudad por los tropes del Ejército Nacional recibí el que publiquen el importe de los servicios prestados por los señores de que hebia sido sujeto de requisa, algunos de estos señores de los el Sr. Jefe de policía local Tomás Fructos y otros el señor señor Manuel Garido. Que entre otros señores de Pelayo registros de ingresos de aquella entidad el millero señores de de Antonio Lullis, como puede comprarse en el libro de que existen los de los y pelicas de la Ciudad. Que se puede encontrar en los entre los viejos expedientes de esta base. Que encontraré uno de D. Tomás de los de D. Julio Gerardo Huelmo, otro de D. Juan de de los de los señores que pudiere ver el Sr. Manuel Blasso.  
Que Juan Blasso seguirá firme por este concepto de Manuel Blasso



para tener entera certidumbre las legaciones de Pelago y en algunas  
atrasadas de algunas Cortes se entregó el impetudo alguna cantidad  
el que así el mismo certidumbre con anterioridad.

Que en efecto por las certidumbres obradas e distintas en  
los de este y que se hizo a un total de once mil cincuenta y cinco  
cuerpos obrados por Ledices Espranto y José Genes Lomas los  
los mismos obrados con certidumbres al adelantado pero se  
aquella que se quiere obrar alguna por concepto el  
con el Sr. D. Manuel García por lo cierto es que algunas certidumbres  
re: D. Manuel García de la certidumbre el Comandante militar de la Plaza  
Rodríguez Alperre, el cual unas veces la obrada hacer el ingreso  
el Banco y otras veces la hebre el por consiguiente la obrada de  
certidumbres de estos obrados en la Cuesta cierta en el Banco de  
de Córdoba e obrado de "Banco requisados" a D. José G. G.

Lo que se certifica firmo con 55<sup>ta</sup> de Mayo 18.

*Manuel García*

*J. G. G.*

*Manuel García Cortalago*



Declaración

se  
el  
50  
55  
10  
15  
20

Declaración de José Corrales Govea

En Pregonal de la Sierra, a \_\_\_\_\_ de Junio

de mil novecientos \_\_\_\_\_ ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo \_\_\_\_\_ de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ en el estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció

cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que \_\_\_\_\_ se le hizo por \_\_\_\_\_ el industrial de once plaza D. José de la Cruz, que le dio \_\_\_\_\_ de las bestias por valor de 500 pesetas de destino, destino que \_\_\_\_\_ de José Govea Govea que los \_\_\_\_\_ de destino que \_\_\_\_\_ se le dio como algunas de ellas aparecieron igualmente al destino que se \_\_\_\_\_ hay que al día si le parece que es definitiva no debe haber cargo de dicho animal.

Que la especie fué criada de manera que \_\_\_\_\_ de la especie de este animal. Que la cría que compró el declarante fué suya desde antes de haberse creado.

Leída la refirida firma con 30ª a 31ª

[Firma]

José Corrales

[Firma]







Declaración de Asensio Calero María

En Fregenal de la Sierra, a 1900

de Julio

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado casado

profesión industrial vecino

de este pueblo que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los caminos de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció

cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que no dice que  
de la tripa fuera de José Gago adquirió un caballo por valor de mil  
cinco mil pesetas que estuvo a nombre de Gregorio José Gago, así  
como, ignorando el nombre que no hay nada a dicho caballo.

Leída la revista firmó con S. S.ª ley 10.

*Manuel*

*Asensio Calero María*

*San Juan Cortez*

Declaración de Luis Poros Reaigona

En Fregenal de la Sierra, a \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_

años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento al no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y obedió cumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que \_\_\_\_\_ aquí interviniente a José Gaxo adquirió el que tiene en posesión \_\_\_\_\_ al cincuenta por ciento, en marzo, de mil novecientos \_\_\_\_\_ que estuvo y se encuentra en posesión de José Gaxo Lezana y Ledisio Cheprano \_\_\_\_\_

Luis lo ratifica firmo con S.ª de J.ª

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Declaración de Juan Caluorosa Heriz

En Eregonal de la Sierra, a 1900  
de Junio

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado casado  
profesión industrial vecino  
de este Censo que es  
en estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que será de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que de la stripe leonatesca José Gago adquirió el ~~que~~ de este censo 1900 es preciso de quinientos volantes pedidos los que ~~se~~ a ~~presencia~~ debían ignorarse desde los años ~~de~~ este censo.

Leina le retiró cinco con 1000 aby 10;

Heriz Caluorosa  
Juan García Caluorosa





Declaración de Francisco Bertrán  
Bertrán

En Pregonal de la Sierra, a 0400  
de Julio

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa y quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de veintiseis años de edad, de estado casado

profesión industrial vecino de esta ciudad que es en estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo de le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que en la tarde

del día 20 de Julio del presente año recibí de manos de don José María Bertrán el dinero que me entregó don Luis Bertrán y don Juan Bertrán el dinero que me entregó don Juan Bertrán.

Lo que le refirió íntegramente el día

Francisco Bertrán

Francisco Bertrán

Don Juan Bertrán

para tener entera certidumbre las legaciones de Pelago y en algunas  
atrasadas de algunas Cortes se entregó el impetudo alguna cantidad  
el que así el mismo certidumbre con anterioridad.

Que en efecto por las certidumbres obradas e distinguidas  
los de este y que se refieren a un total de once mil cincuenta y cinco  
cuerpos obrados por Luciano Espartero y José Genes-Losada los  
los mismos obrados con certidumbres al adelantado pero se  
aquella que se refiere a obrados alguna por concepto el  
con el Sr. D. Manuel García por lo cierto es que algunas certidumbres  
reí de algunas de las certidumbres el Comandante militar de la Plaza  
Rodríguez Alperre, el cual unas veces la obrada hacer el ingreso  
el Banco y otras veces la hebre el por el momento algunas de las  
certidumbres de estos obrados en la Cuesta cierta en el Banco de  
de Córdoba e obrados de "Banco requisados" a D. José G. G.

Lo que se certifica firmo con 55<sup>ta</sup> de Mayo 18.

*Manuel García*

*J. G. G.*

*Manuel García Cortalago*



Declaración

se  
el  
50  
55  
10  
15  
20



Declaración de José Corrales Gues-

En Pregonal de la Sierra, a \_\_\_\_\_ de Junio

de mil novecientos \_\_\_\_\_ ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_

años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión del comercio vecino de este pueblo que \_\_\_\_\_ ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende \_\_\_\_\_

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplir; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que \_\_\_\_\_ se le hizo al industrial de once planes D. José Gues, adquiridos en el mes de \_\_\_\_\_ de este mes por valor de 500 pesetas de destino, destino que \_\_\_\_\_ de José Gueson Linares que los comprados de los dichos buques que se le regaló recién algunos de dichos aparatos igualmente al destino que se le hizo al dicho al le parece que es definitiva no debe ser de \_\_\_\_\_ de dicho mes.

Que la empresa que compró de Malomasa una Prácticamente que era el encargado de administrar este asunto. que la empresa que compró el medicamento fue solo para India Superior. que el negocio era ordinario.

Leída la refirida firma con 30ª a 31ª

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Declaración de Vincente Hernandez Marti  
aca

En Pregonal de la Sierra, a 20 de Mayo  
de 1912

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al cargo se expresa a quien S. S.º instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado casado  
profesión de la agricultura vecino de esta Ciudad que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S.º previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que liere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

noventa pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció comparecer; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que el importe de la triple adquirida por el depósito de la facultad de D. Juan de los Rios de los Rios de los Rios que liere entregada a los señores Hernandez y Juan Gomez, igualmente la posesión que se adquire al no haberse con el dicho

que lo adquiriere por el alcaide de la villa de San Juan de los Rios superior juez de San Juan de los Rios.  
Leida la retilla firme con D.º y fe

Vincente Hernandez  
Marti  
Ami Garcia Colata



Declaración de Asensio Calero María

En Fregenal de la Sierra, a 1900

de Julio

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuese preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado casado

profesión industrial vecino

de este pueblo que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los caminos de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció

cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que no dice que  
de la tripa fuera de José Gago adquirió un objeto por valor de mil  
cinco mil pesetas que estuvo en manos de Gago, José Gago, así  
como, ignorando el nombre que no hay nada a dicho testigo.

Leída la revista firmó con S. S.ª ley 10.

*M. M. M.*

*Asensio Calero María*

*Juan García Cortés*



Declaración de Luis Porco Reaigona

En Fregenal de la Sierra, a \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_

años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento al no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y obedió cumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ adquiri \_\_\_\_\_ a José Gaxo adquirió el que \_\_\_\_\_ al momento poseían, en tanto, bastianu que \_\_\_\_\_ José Gaxo Leana y Lediano Cheprano \_\_\_\_\_

Luis lo ratifica firmo con S.ª de J.ª

*Manu...*

*Luis Porco*

*José María Cortés*





Declaración de Fuentes Masero Gato

En Fregenal de la Sierra, a 2000  
de Julio

de mil novecientos veintiuno y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en esta criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo conforme al art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de ...

años de edad, de estado casado  
profesión industrial vecino  
de este pueblo que ...  
en estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo ... le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contestó: Que ...  
... José Gato el apoderado adquirió en ferretería de pueblo un mill de  
... pesetas que entregó a Ledislas Gueprete y a José María Lanza  
... de su propio apellido como si fueran el dueño que se citó a  
... de...

Leideleratixios firmo con 33ª de j. la.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



Declaración de Francisco Bertrán  
Bertrán

En Pregonal de la Sierra, a 2400  
de Julio

de mil novecientos veinte y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa y quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíendole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de veintiseis años de edad, de estado casado

profesión industrial vecino de esta ciudad que es en estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo de le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que en la tarde

del día 24 de Julio del presente año me fue presentado el Sr. José Gago el diestro que me entregó un paquete de prendas de vestir y me dijo que eran de la propiedad de don José Gago y me dijo que me las entregara a don José Gago y me dijo que me las entregara a don José Gago y me dijo que me las entregara a don José Gago.

Lo que le refirió íntegramente el día

Francisco Bertrán

Francisco Bertrán

Francisco Bertrán

Declaración de Ladislao Cheprasto Górrales

En Pregonal de la Sierra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiéndole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de \_\_\_\_\_

años de edad, de estado \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ que ha estado procesado \_\_\_\_\_

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que en el día de \_\_\_\_\_ como le queda referido en la resolución de los señores jueces procesados de la venta de los terrenos de \_\_\_\_\_ al industrial de esta localidad don José Gago, cuyo total importe fue entregado a don Francisco Pabice el que también acordó personalmente la venta a don José Calderón, que dicho señor Pabice se encargó de emitir el recibo del importe de la resolución para entregarlo aquel día al Comandante Militar de la Plaza don Pedro Rodríguez Alparre, ignorando el declarante lo que haya de cierto de esta circunstancia.

Leída su firma y ratificó en ella y firmó con S. S.ª, a los \_\_\_\_\_

M. J. M. Ladislao Cheprasto  
M. J. M. Miguel García Botas



Declaración de José Gómez  
Losada

En Pregeñal de la Sierra, a once  
de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al usgo se expresa a quien S. S. lestruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiesdole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 44

años de edad, de estado casado  
profesión Industrial vecino  
de esta Ciudad que vivo  
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Jurgato los cambios de domicilio que liiere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que es cierto que adquirió de la tripa incantada a José Gago, un fardo en precio de mil cincuenta y otro fardo de clase mas inferior, en novecientos pesetas cantidades que en junto hacen mil novecientos cincuenta pesetas, las cuales entregó a Francisco Fabian, juntamente con las entregadas por los tambien compradores de tripa, José Morales, Vicente Gouraley, Anastasio Calles, Luis Pérez, Faustino Masero y Francisco Berragan, sin que recuerde exactamente la cantidad importe total de lo recaudado por dicho concepto



desconociendo el destino de dichos cantos  
dada.

Leída es ratificada firma con efectos de

M/

Mano de

José Juan  
Lacort

José María Cortáez

Diligencia Pregunté de la Sierra once finis mil no  
veientos treinta y siete. Se extiende pa  
ra acreditar que según las noticias adqui  
ridas los testigos Juan de Dios Rico, Bonifacio  
Larraz y Manuel Blanco se encuentran en esta  
misma localidad prestando el servicio en  
vicio militar en Badajoz. Dogge.

José



Exposición Proposal de la Sierra de San Juan de all' expedicion  
arista y visto.

Dirigeme officio al Jefe de Pasaage Espanola Francisco Galante y  
de la Jeca interesando remitir certificaciones comprensivas de las  
condiciones impuestas con expresion de sus rasgos producidos en  
lo referente por viajes realizados de suscorridos respectivos,  
que fueren entregadas por Francisco Peñal.

Diciendo el Sr Jeca de Instruccion de Baeza por que copia la  
necesidad del Capitan D. Anselmo Rodriguez alguna informacion  
se extirpase lo resulte de visita de este Sr Jeca al objeto de  
que manifieste al Sr Jeca que Francisco Peñal le hizo entrega  
de los datos estadisticos parciales importe de los ramos de viaje  
resultando a indemnizacion de este individuo y de los otros datos  
que habiese de ser expresada suya.

Encomiendo dirigeme officio a Sr Jeca de Instruccion civil de Baeza  
por que remita la comision de la certificacion de los datos de los  
que tiene de suscorridos que se ha remitido a poder de Instruccion  
de Peñal y de este modo que manifieste al Jeca la perdida de  
cuenta de Baeza Canelle por vista de platos por ser de este  
individuo haber tal particular a los fines de suya.

Lo proveyo y firmo SS<sup>o</sup> hoy 15

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Exposición Proposal de la Sierra de San Juan de all' expedicion arista,  
visto. Cuenta fecha de explicacion y remitiera los officios pre-  
sionados de la anterior previamente hoy 15

*[Handwritten signature]*



DELEGADO DE LA SIERRA  
(BADAJOZ)

Número

LA DE BADAJOZ

DE 1.937

En cumplimiento de Oficio del día 10 de las corrientes, tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. lo siguiente:

A raíz de la liberación de esta Ciudad, el Alcalde y Jefe Local de Falanga Española en aquella fecha Manuel Guridi Jahregui, se apropió e hizo suyo, un magnífico aparato de Radio, marca Philips, perteneciente a D. José Gago Garcia, en la casa del cual se encuentra instalado. El referido Guridi lo trasladó a suya, donde lo utilizó varias veces hasta que, a virtud de un registro que se practicó en su domicilio por fuerzas de esta Organización despues de su destitucion de la Alcaldia, le fue recuperado.

Parece ser tambien que en la actualidad conserva en su poder una mesa y otros muebles precedentes de una apropiacion de bienes legas caracteristicas delictivas.

Dios guarde a U.S. muchos años  
Fregenal de la Sierra 12 de Junio de 1937  
EL DELEGADO LOCAL



*P. Carbajo*

Francos

España

continúe  
en la D  
césar en  
Sr.  
actual y  
que se ha  
Don  
Rebol  
fondos  
cargo de  
Registros  
conformes

tas

,84

,38

,20

,06

,87

,51

,15

,00

,06

DE INSTRUCCION DE FREGENAL DE LA SIERRA

A Pósito .....	1.449,16
A disposicion de la Junta Reparto	2.118,83
A fondos Cardelarios .....	



ARQUEO EXTRAORDINARIO DEL DIA 29 DE ENERO DE 1.937

En la ciudad de Fregenal de la Sierra, a vaintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, constituidos en la Depositaria Municipal, el Sr. Alcalde que hace entrega, poré cesar en su cargo DON MANUEL GURIDI JADREGUI, segun oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha veinticinco del actual y el primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente que se hace cargo Don Francisco Fabian Martinez; el Interventor accidental Don Antonio Rodriguez Chamorro y el Depositario Don Julio Garcia Rebollo, se procedió a verificar el ARQUEO EXTRAORDINARIO de los fondos existentes en las Areas Municipales, con motivo de hacerse cargo de la Alcaldia el Sr. Fabian Martinez, y confrontados los Registros de la Depositaria con los de la Intervención, resultaron conformes, dando el siguiente resultado;

FONDOS EXISTENTES	Pesetas	Pesetas
En c/c. Banco Español Crédito ....	10.707,84	
En facturas, recibos y pagos por justificar .....	43.137,38	53.845,22
En c/c. Banco Español de Crédito de Bolsa del Trabajo .....	51.738,20	
Id. id. de Pósito .....	28.868,06	80.606,26
		<u>134.451,58</u>

LAS CUALES CORRESPONDEN:

Al Presupuesto extraordinario ....	6.553,87	
Al id. id. Ordinario .....	36.526,51	
A Bolsa del Trabajo .....	51.920,15	
A Banco Agricola .....	7.015,00	
A Pósito .....	28.868,06	
A disposicion de la Junta Reparto	1.449,16	
A fondos Cardelarios .....	2.118,83	134.451,58

I G U A L

Y para que comste, y obre sus efectos se acredita por esta acta que suscriben los mencionados señores.-

Fregenal de la Sierra a 29 de Enero de 1.937

EL ALCALDE ENTRANTE, EL INTERVENTOR, EL DEPOSITARIO,

EL ALCALDE SALIENTE,



LISTA DE los funcionarios del Ayuntamiento de esta Ciudad, Asagde municipal, empresas fabriles e industriales, que cooperaron con la politica del llamado Frente Popular.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIFICIL DONDE TRABAJA SUS SERVICIOS	OBSERVACIONES
Yustin Lazo Morales .....	G. Municipal		Tales estos Guardias Municipales fueron destituidos por el Jefe de la Columna de las Fuerzas Salvadas de la columna, por pertenecer al partido socialista.
José Luis Lazo Ruiz .....	Id.		
José Luis Salazar Gendilaje .....	Id.		
Manuel Rodríguez Sando .....	Id.		
Ciriano Lázaro Carrasquel .....	Id.	Ayuntamiento	
Manuel Lazo Sando .....	Id.		
José Lazo Sando .....	Cabo Rural		Se encuentran actualmente suspendidos, para a pesar que en esta Alameda existen buenas informaciones de que hay un poco de confusión, aguardando suspensiones hasta aclarar su conducta.
José Lazo Sando .....	G. Municipal	Ayuntamiento	
José Luis Carrasquel .....	Cabo Surtarón		
Juan Lazo Pineda .....	Trabajó con la Coop. de Pescadores Manlio Sando		Simpatizante con los rojos
Manuel Lazo Sando .....	Idem.		Simpatizante con los rojos
Manuel Lazo Sando .....	Trabajó servicios en la fábrica de Jabones de San Antonio Lazo Sando .....		Simpatizante con los rojos
José Luis .....	Idem.		Según se los trabajadores por parte de los rojos, actualmente trabaja en la fábrica de las de San Antonio Lazo Sando.
Manuel Lazo Sando .....	Trabajó en la fábrica de San Manuel Lazo Sando		Dirigente de los socialistas.

*Manuel Lazo Sando*

*Manuel Lazo Sando*

111/112 *Manuel Lazo Sando* 10/00

José León Verde, Antonio ...  
sera Consules .....

Fernando Belmonte Mendez

Tres años servicios en  
en el Instituto Nacional  
de P<sup>o</sup> Enseñanza  
Categorico del mismo

1. Diego A. Arzifo Gomez

Jefe Municipal

2. Luis Rodriguez Marin

Abogado

NOTA: Hago constar que no se entreda que algun pequeño estalla se pase por desapercibido, puesto que  
una 18 de Julio fui detenido y encarcelado, hasta el día 17 por un hecho de Septiembre en que la  
Mejor abandonaron la población y Tulaco pasaron en libertad, haciendo cargo del orden los llamados  
'nistas', durante un día y dos noches que llegaron los fuerzas salvadoras a esta población.-  
Tulaco el 25 de Mayo de 1937



Fueron sustituidos por  
ta alcaldia por sus ideas  
Marxistas.-

Durante el movimiento  
peñaba con los colorados  
rojos, llevando un  
te de la cruz roja, pero  
gún decía era el Capitán  
la cruz roja.-

Se abinca en forma, a  
con meses aproximadamente  
haber entrado en esta  
una salvadora, se ve  
que en el Juguete, en  
de estos existia en  
la República. Inmediatamente  
se paró en dicho  
hallando solamente al  
y ordenando que  
mente fuera retirado  
cosa que cumplió ante  
señala.-

asesor del alcalde  
strós elementos de  
ignorando si cobra  
tantanto.-

asesor del alcalde  
strós elementos de  
ignorando si cobra  
tantanto.-



3

84

ALCALDE A GOBERNADOR CIVIL  
Badajoz.

En virtud de denuncia hecha por varios vecinos esta Ciudad, he ordenado la detencion y encarcelamiento del vecino JOSE CINCUENEGOS FALCON, por haber hecho gritos en la via publica de "VIVA EL COMUNISMO", "VIVA RUSIA". Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento efectos consiguientes.  
El Ayuntamiento de la Sierra, 24 de Enero de 1936  
El Presidente de la Comision Gestora,



...tuidos por ca-  
...or sus ideas  
...rimiento a coo-  
...cabezillas  
...o un brazale-  
...roja, pues se-  
...el Capitan de  
...onfusa. A los  
...imadamente de  
...en esta las fuer  
...se se denunci  
...ado, en el saldo  
...ia en Retrato de  
...nmediatamente  
...icho edificic  
...nte al Agnaci  
...que inmedia-  
...tirado el cuadre  
...ó ante mi pre-  
...ide Rojo y de  
...de izquierda  
...braba del Ajun-  
...ta que con fe

... CINCUENTAS



AYUNTAMIENTO  
DE  
REGENAL DE LA SIERRA

N.º



Excmo. Sr.:

En contestación al telegrama de V.E. fecha 1º del corriente mes, recibido por esta Alcaldía el día de hoy, tengo el honor de participarle que en esta Ciudad no se ha constituido entidad, Junta de Defensa ni Organismo alguno con motivo del movimiento nacional, habiendo estado encargados únicamente varios grupos de afiliados a la Sección Pamenina de Falange Española de las J.O.E.S. de esta localidad de la recaudación de las cantidades procedentes del plato único, del oro, y de la asistencia de los comedores benéficos; que indistintamente lo formaban unas u otras afiliadas, sin que en consecuencia, existieren nombramientos a favor de determinadas personas.

La suscripción en metálico la ha hecho efectiva el Alcalde que suscribe sin intervención de ninguna Comisión, Junta ni Organismo, de acuerdo, por supuesto con el Sr. Comandante Militar de la Plaza, habiéndose recaudado la cantidad de SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS.

De dicha cantidad se han entregado al Ejército salvador TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS mas un donativo hecho por separado de DIEZ MIL PESETAS: A Falange Espa-



que con la  
mayoría de  
votos "por"

382	Mano	10 00	100 00
383	Barra	100 00	100 00
384			100 00



Sola de esta Ciudad CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS SESENTA Y CINCO CENTIMOS: y al Ayuntamiento obrero CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES, CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

De estas dos últimas partidas una y otra Entidad perceptoras rendirán cuenta en su día, cuando se hayan invertido.

Al mismo tiempo tengo el honor de manifestar a V.E. que la suscripción patriótica continúa abierta de conformidad con lo ordenado por V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Fregenal a 2 de Diciembre de 1.936.

El Pte. de la C. Gestora Mpal.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA. d





entraron en la población

to las fuerzas salvadoras, no extraño que algún pequeño grupo de desertores, de  
lleva a bien suceder a una cierta fecha si del actual. -  
Fregona de la Sierra a 18 de Mayo de 1.937.-  
El Pto. de la S. Centara Spal.



Y EN CANTIDAD DE PRESIDENTE DE LA CIUDADELA

Se acuerda que el abajo firmante, Presidente de la Comisión Comunal de esta Ciudad, envía al Gobierno de la provincia, expresivo de los individuos que se significaron y cooperaron con la política del Frente Popular, a los efectos prevenidos en el artículo 10 del Estatuto Municipal.

NOMBRE	APPELLIDO	NATURALEZA	SERVICIO	COMUNTA Y REFERENCIAS
Juan	Marcelo	Burguillos		Padre de la Escuela de Escuela de esta pueblo y de un Capitan aviador que se unió con los rojos. Campesino en Madrid.
Juan	María	Fregenal	Medico	Fue médico con los rojos y por lo tanto comprometido de su mano, pertenencia al partido de "naranja".
Juan	Isidro	Sevilla	Viajante.	Fue intervención con los rojos y vicepresidente de su comité, viajaba la zona de norte de Sevilla, suponiendo una su actividad.
Antequer	Alé	Fregenal		Supo de un ferroviario desaparecido y variada significación de acción.
Francisco	Manuel	Id.		Hijo de la anterior, también socialista.
Marcelo	Salgado	Huelva		Supo de un ferroviario desaparecido y alonso Vidal, siendo a los socialistas peribonitales y de acción.
Francisco	Salvan	Fregenal		Fue entregado al Comandante Militar de Oubras -y otras, por delitos cometidos en dicha zona.
Francisco	Borrillo	Carriegama		Entregado a la Guardia Civil, se dio una petición para ser juzgado por delitos graves cometidos en dicha localidad (a) Huelva, socialista de acción.
Francisco	Villa	Fregenal		

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including names like 'Juan' and 'Francisco'.



Antonio Fernandez López .....	Basque (Odrata)
Antonio Villa Basero .....	Fregenal
Andrés Calleja Martínez .....	Basque (Basco)
Vicente Cid Sanchez .....	Fregenal
Felipe Gonzalez Magaña .....	Jerez Subalterno
José Cabanillo Garcia .....	Fregenal.
Juan Basero Barban .....	Fregenal.
Pedro López Lavaredo .....	Fregenal.
Luis Rodríguez Martín .....	Fregenal.
Fernandé Belmonte Monedero .....	Fregenal.
D. Diego S. Araujo Gomez.	

Fregenal de la Sierra a 16 de Enero de 1.937  
El Alcalde.

carriata peligrosísima

(a) Conde, carriata de madera  
de la especie con estructura  
simple y sencilla de construcción.

(a) Conde, fuerza entregada a  
largo de Jerez de los Caballeros  
ya ser juzgado por dicho  
Hijo de la Junta, dentro de  
crisis y comités peligrosos  
de acción.

Carriata peligrosa.

Se dice que pasaba cinco o seis  
veces a la casa del pueblo y que  
dixó en volver a los rojos, pero  
puede confirmarse, pero si es así  
que al entrar los rojos salieron  
en su cochera, se refugió en el  
del Alcaide del Alcaide rojo y a  
bello que procedió, según afirma  
los rojos también.

Este individuo es uno que era  
cor del Alcaide rojo y de algunos  
mismos más.

Acompañaba a los rojos con el  
leto de la Cruz Roja.

Hace un mes aproximadamente  
tienes que en el Juzgado de  
llaba colgando en el salón de  
Cuadro de la República. Por  
en dicho local con un  
cierto, ordenando al alguacil  
quitarlo, lo que fué hecho, se  
te hacía un mes que se había  
de por las Cortes Nacionales





que el repetido D. Macario Lázaro An-  
tón, puede contribuir con 250.000 Pa-  
setas á dicha suscripción, sin que a-  
llo suponga un gran sacrificio.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Fragenal a 4 de Diciembre de 1936.  
El Pta. de la C. Gestora Mpal.



EX. M. SR. GOBIERNADOR



Núm





9

87

Pongo en conocimiento de V. que el  
 Vos Público de este Ayuntamiento Baldo-  
 mero Diaz Sanchez, y en ocasion de en-  
 contarae enbrigado quino pasar por el  
 paseo de la Plaza del General Branco  
 estando prohibido con motivo de estar-  
 se pavimentando, queriendo atropellar  
 al Guardia Municipal que prestaba sus  
 servicios Arturo Gil Mergado, llamánse-  
 le la atencion al Jefe de Policia que  
 suscribe, no haciéndole caso, requi-  
 riendo al Médico Forense, el cual jus-  
 tifica que estaba en estado de embria-  
 guen.-

Dios gun. a V. su. co.

Fragenal, 20 de Enero de 1.937

*Leopoldo Tructuoso*

Sr. Alcalde Presidente del Ayunta de esta Ciudad.

Suma  
 5  
 10  
 10  
 50  
 35  
 33  
 2  
 5  
 5  
 10  
 205  
 100  
 5  
 21  
 10  
 33  
 250  
 10  
 30  
 10  
 50  
 50  
 100  
 50  
 100

1000	1000	1000	1000
1000	1000	1000	1000

Tengo el honor de  
 acusar al. recibo de su  
 comunicacion de esta  
 fecha en la que se manifiesta  
 que varios falangistas  
 trataron en la noche  
 del dia de ayer de detener  
 le en virtud de orden  
 verbal del jefe Comar-  
 cal de Falange Don  
 Juan Morales.

Dios que a 11 mil años  
 Fregenal 25 Enero 1937

*Diego Estrella*

Dr. Presidente de la Comision Gestora  
 del Ayuntamiento de esta Ciudad

Recibo  
 5  
 10  
 10  
 50  
 35  
 33  
 2  
 2  
 5  
 5  
 10  
 20  
 100  
 5  
 25  
 10  
 33  
 250  
 10  
 30  
 10  
 50  
 50  
 100  
 50  
 100  
 10  
 100







AYUNTAMIENTO  
DE  
FREGENAL DE LA SIERRA

Nº \_\_\_\_\_

Debo comunicarle que con esta fecha, queda suspenso de empleo y sueldo, hasta tanto se averiguen algunos asuntos pendientes del cargo de Guarda Campo.-

Dios guarde a V. ms. es.

Fregenal a 10 de Enero de 1.937

*[Handwritten signature]*



*Joaquin Ramos*

Dr. Don Joaquin Ramos Sanchez,

*[Handwritten signature]*

Lista Suiza

lista

41

Total	Pts.
5 00	
10 00	
10 00	
50 00	
"	
25 00	
33 00	
2 50	
2 50	
5 00	
5 00	
10 00	
"	
20 50	
100 00	
5 00	
25 00	
10 00	
33 00	
220 00	
10 00	
30 00	
10 00	
50 00	
50 00	
100 00	
50 00	
100 00	
10 00	
100 00	
100 00	
500 00	

382	van al...	10 00	
383	barones...	100 00	
384	...	100 00	

17



AYUNTAMIENTO  
DE  
FREGENAL DE LA SIERRA

Nº

Dabo comunicarle que con esta fecha, queda V. suspenso de empleo y sueldo del cargo de Guardia Municipal Nocturno, hasta tanto se averiguen algunos asuntos pendientes.-

Dios guarde a V. ms. as.

Fregenal, 10 de Enero de 1.937

*Jose. Morales Pelaez*



Don José Morales Pelaez.-

El  
la a f

1.00
1.00
1.00
1.00
1.00
3.00
2.50
2.50
5.00
1.00
0.00
1.50
0.00
5.00
5.00
0.00
3.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
10.00
100.00
100.00

381  
382  
383



Don' ...  
 25' ...  
 25' ...  
 Haber 250' 00

Antonio ...  
 ...  
 ...

Participo a V. que he to-  
 mado la providencia siguiente  
 con los intereses que le anoto  
 al margen y a que se refiere  
 en el escrito fecha 29 del mes  
 ultimo n.º 1.434, habiendo teni-  
 do presente para tomar esta pro-  
 videncia el informe verbal por  
 V. favorable por ser una  
 gran armonía en el fondo y en  
 el exterior del Regenerador  
 de España, cuya matriz impu-  
 ta Discreción comunicada veros  
 la total por cuyo importe

Total	Pts.
5	00
10	00
10	00
50	00
"	"
35	00
33	00
2	50
2	50
5	00
5	00
10	00
"	"
20	50
100	00
5	00
25	00
10	00
33	00
250	00
10	00
30	00
10	00
50	00
50	00
100	00
50	00
100	00
100	00
100	00
100	00

381	...	100	00	100
382	...	10	00	100
383	...	100	00	100



Eucena (Córdoba)

Fregenal

Barrial (Huro)

Fregenal

Jerez Cabiller

Fregenal.

Fregenal.

Fregenal.

Fregenal.

Fregenal.

a los señores señores "Huro"  
En la Hacienda de esta Ciudad  
depo recibí obra en un poder

Dios sea en V. D. de

Fregenal 5 de Enero de 1788

El Comisario  
Juan de Dios

*[Signature]*



Don Juan de Dios

Conto	Ejército
357	
358	
359	
360	
361	
362	
363	
364	
365	
366	
367	
368	
"	
369	
370	
371	
372	
373	
374	
375	
376	
377	
378	
379	
380	
381	
382	
383	
384	
385	
386	
387	
388	
389	
390	

Ayuntamiento de Tregual de la Reina

Continuacion de la Relacion general abinta a favor del Excmo. Sr. D. ...

N.º	Nombre y apellido de	cuota que se impone a el. Ptas	buticada a el. Ptas	Total Ptas.
357	Marcos de ...	5 00		5 00
358	...	10 00		10 00
359	...	10 00		10 00
360	...	50 00		50 00
361	...	"	"	"
362	...	25 00		25 00
363	...	33		33 00
364	...	2 50		2 50
365	...	2 50		2 50
366	...	5 00		5 00
367	...	5 00		5 00
368	...	10 00		10 00
369	...	205 50		205 50
370	...	1000 00		1000 00
371	...	5 20		5 20
372	...	25 00		25 00
373	...	10 00		10 00
374	...	33 00		33 00
375	...	250 00		250 00
376	...	10 00		10 00
377	...	30 00		30 00
378	...	10 00		10 00
379	...	50 00		50 00
380	...	50 00		50 00
381	...	300 00		300 00
382	...	50 00		50 00
383	...	100 00		100 00
384	...	100 00		100 00
385	...	500 00		500 00
386	...	50 00		50 00
387	...	50 00		50 00
388	...	500 00		500 00
389	...	50 00		50 00
390	...	500 00		500 00
391	...	150 00		150 00
392	...	250 00		250 00
	...	10 00		10 00
	...	50 00		50 00
	...	50 00		50 00
	...	4 50		4 50
	...	5 00		5 00



2246/2







Suma anterior ..... 12,317,50

D. Alvaro Vargas Chasorro ..... 50,00  
" Lorenzo Calderón Villa ..... 4,50  
" Leoncio Bravo Guerra ..... 5,00

TOTAL P E S E T A S ..... 12.377,00

Progenal de la Sierra a 20 de Enero de 1.937

Importe de la suscripción hasta el día de la fecha 12.377,00

De las cuales corresponden al Ejército Salvador de España, dos terceras partes, o sean ..... 8.251,32

Y la tercera parte restante, o sean .... 4.125,68

corresponde a paro obrero, según acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en nueve de Diciembre último, presidida por El Sr. Comandante militar de la Plaza Don Adolfo Rodríguez Algarra.

E L A L D E,







AYUNTAMIENTO  
DE  
FREGENAL DE LA SIERRA

Nº 591



ARRIBA ESPAÑA!

47

A los efectos que en justicia procedan, doy traslado a V.S. de la adjunta comunicación del Sr. Comandante Militar de esta Ciudad, juntamente con los 14 documentos que a la misma se acompañan, encontrados en el domicilio del vecino de esta localidad Manuel Guridi Jauregui al ser practicado un registro domiciliario por la Guardia Civil, documentos que deben haber sido sustraídos de este Archivo municipal por expreso individuo, ya que a él pertenecen.

Dios gue. a V.S. ms. as.  
Fregenal de la Sierra a 16 de Junio de 1.937.

El Alcalde

Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



Falange Española de las J. O. N. S.



FALANGE DE LA SIERRA  
(BADAJOZ)

Número .....

48

En cumplimiento de su Oficio fecha  
12 de los corrientes, tengo el honor  
de manifestar a U.S. que los datos  
que puede suministrarle relativos  
al asunto que en el mismo se indica  
son los que aparecen en el libro  
que se adjunta; sinado de advertir,  
como fácilmente se observa, que care  
ce de carácter oficial y que fue el  
único libro de contabilidad que ex  
sistía en los comienzos del funcio  
namiento de esta JONS. hasta el mo  
mento en <sup>que</sup> fué convenientemente organiza  
da en forma legal.

Dios guarde a U.S. muchos años  
Fregenal de la Sierra 16 de Junio  
de 1937

EL INTERGADO LOCAL

*S. Carbojo*



AL SEÑOR DON FRANCISCO  
FRANCO  
MADRID ESPAÑA

Director de Instrucción del Partido

Provincia) Regenal Dieciseis Dueno mil  
 noventa y siete

Los precedentes oficios, certificaciones  
 y documentos y libro que se acompañan  
 manuse a la causa de su razón. Que  
 pliese sus declaraciones al acusado Ma-  
 nuel Guindi Tanregui acerca de los su-  
 vos hechos que se especifican en los ofi-  
 cios del Delegado de Talanga y Prestito  
 de la Comision Gestora, de fechas doce y  
 dieciseis del corriente, ambas en orden verbal  
 al alcaide para la comparancia del  
 inculcado. Archítese por diligencia lo  
 que aparece del libro remitido por Talanga  
 con respecto a las cantidades ingresadas  
 por viajes efectuados con los valores re-  
 quisados.

Lo mando y firmo el Sr. Jefe

Manuel

*[Firma]*

Diligencia) Regenal Dieciseis Dueno  
 mil noventa y siete. Hago  
 constar en cumplimiento a lo mandado en la  
 anterior providencia que en el libro remitido  
 por el Delegado de Talanga Española se observa  
 que no está abierto de modo oficial teniéndose

pon

no

La

o

o-

ha

el

eloo

rote

alar

eloo

eloo

eloo

eloo

eloo

Se por consiguiente carácter particular en el cual  
aparecen registrados asientos correspondientes  
a Ingresos y Gastos. Entre varios figuran  
en el concepto de viajes, las siguientes personas  
con expresión de fecha y cantidades: Septiembre 25 =  
Idem de Juan de Dios Pisco Parbo = 35.00 = " " Idem  
V. Boribio Lázaro = 55.00 = Octubre 13. Idem Boribio La  
zaro = 15.00 = No aparece anotada partida que se  
refiera a Tulio García Rebollo y Manuel Blanco -  
citados en la comunicación del folio 65 - Si bien  
aparecen otros asientos por viajes a nombre de  
varias personas y los asientos siguientes con refe-  
rencia al mes de Octubre = " 16 = Entregado por  
Geófilo de viajes = 55.00 = 18 = Idem por el jefe lo-  
cal = 35.00 = 23 = Entregado por Geófilo de via-  
jes = 55.00. Es conforme lo copiado con  
su original. Doyfe

García









En su eleccion, la ratifico en todas sus partes, y la firmo con  
el Sr. Juan de que doy fe.

*Manuel*

*Manuel de*

*Juan de los Rios*

proyec-  
teide  
ia jes  
a duclos  
eadauto  
es notio  
licio  
a iugra-  
eada in-  
adada  
servi-  
edo que  
ersona  
  
ncion,  
anocio  
plo in-  
pisa.  
el de  
radio  
contraba  
a sus  
uta  
iste de  
ares  
tamente  
as del  
lacione  
conserva-  
ridad  
ese el  
se naci-  
militar  
enio en  
noises  
pudies-  
dondu-  
La Pañ  
encia  
violam-  
ermos  
  
s por  
biado  
proyec-  
el  
evaras  
apar-  
  
del Ar-  
parque  
que el  
ano se-  
  
da por  
salien-  
rques  
eser  
depo-  
ote



152

AYUNTAMIENTO DE PRIGNAL DE LA SIERRA

CONTINUACION DE LA SUSCRIPCION ABIERTA A FAVOR DEL EJERCITO SALVADOR Y PAGO  
EN ESERO.

NOMBRES Y APELLIDOS	PTAS	OBSERVACIONES
D. Manuel Chamorro Lara.....	5,00	
Entregado por Mateo Caballo, producto de una multa.....	3,850,00	
D. Guadalupe Patrón Masero.....	10,00	
D. Mercedes Pavón Sainz.....	10,00	
D. Flore Zeido Diaz.....	50,00	
Procedente del detenido Agustin Ca- rrerasal .....	500,00	
Empresas de la Electrica " Nuestra Sra. de Los Remedios, un dia de haber	25,00	
D. Mateo Caballo, producto de multa.....	161,00	
D. Emilio Fuentes Orrego.....	33,00	
D. Matilde López y López .....	2,50	
D. Carmen López y López.....	2,50	
Del Preso Mujer de Vidal.....	750,00	
D. Isidora López y López.....	5,00	
D. Bertoldo López y López.....	5,00	
D. Manuel Cortés Bejarano.....	10,00	
D. Manuel Sanchez Romasanta y otros...	205,50	
D. Rosal García de Blanes.....	1,000,00	
D. Antonio Martínez de Aro.....	5,00	
D. Pedro Fernandez Garcia.....	25,00	
D. José Regajo Agudo.....	10,00	
D. Julio Garcia Rebollo.....	33,00	
D. Julia Antelo Guerra.....	250,00	
D. Juan Zapata Mendez.....	10,00	
D. Isidore Lopez y Lopez.....	30,00	
D. Francisco Sanchez Pinilla.....	10,00	
D. Guillermo Sanchez y Sanchez.....	50,00	
D. Real Pardo Jáuregui, producto de una multa.....	50,00	
D. Enrique Real Magdaleno.....	3,000,00	
D. Justo Agudo Hermoso, producto de una multa.....	50,00	
D. Andrés Martínez Lobo.....	100,00	
D. Remedios Córdoba Fuentes.....	100,00	
D. Angel Sevilla Adame.....	500,00	
D. Rufo Correa ( De una multa).....	50,00	
D. Fernando Gomez Oragera.....	50,00	
D. José Solís y Montero de Espinosa...	500,00	
D. Francisco Coco Rebollo.....	50,00	
D. Rafael Gomez Catón.....	500,00	
De un preso.....	150,00	
D. José Calderón Martín.....	250,00	
D. Felipe Giles Carrasco.....	10,00	
D. Francisco Jimenez Jimenez.....	10,00	
D. Carmen Córdoba Fuentes.....	100,00	
D. Alvaro Vargas Chamorro.....	50,00	
D. Lorenzo Calderón Villa.....	4,50	
D. Leoncio Bravo Guerra.....	5,00	
<b>Total pesetas.....</b>	<b>12,377,00</b>	

Prignal de la Sierra a 20 de Enero de 1937. - Importe de la Suscripción hecha  
el día de la fecha, 12,377,00. - De las cuales corresponden al Ejército Salvador  
de España, dos terceras partes, o sean 8,251,32 y la tercera parte restante,  
o sean 4,125,66 corresponde a paro obrero según acuerdo tomado por este Ayuntamiento  
en sesión celebrada en 9 de Diciembre último, presidida por el Señor Comandante  
Militar de la Plaza D. Adolfo Rodríguez Algorra. - El Alcalde. - Ilegible. - Rubricado  
Nota: existen además de las facturas que se adjuntan varias por presentar y por

ello se consulta en el oficio si ha de continuar la Suscripción

Es copia  
El Gobernador Civil



*[Handwritten signature]*

DON MARCEANO DIAZ DE LIAÑO Y FACIO, GOBERNADOR CIVIL DE BADAJOZ.

C E R T I F I C O; Que la copia que antecede es un fiel reflejo de la segunda relación de la Suscripción que obra en este Gobierno Civil correspondiente al pueblo de FREZENAL DE LA SIERRA.

Y para que conste y a petición del Sr. Jefe de la Guardia Civil Militar del Juzgado de Primera Instancia de la Sierra, expido el presente para que surta efecto en la causa que se halla instruyendo.



*[Handwritten signature]*



scripción.

  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ

Expediente

Núm. 1702

VIVA ESPAÑA!  
Primer Año Triunfal

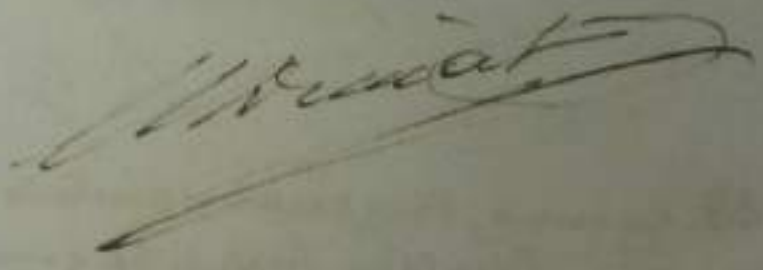
103 / 6.975.

Para que surta los efectos en la causa que instruye por malversación contra D. Manuel Guridi Jáuregui, tengo el honor de adjuntarle copia de la relación ( 2a lista) de donativos para la Suscripción Nacional Pro Ejército Español cuya lista certifico literalmente según interesa en su escrito de fecha 12 del actual.

Dios guarde a V. muchos años.

Badajoz 18 de Junio de 1937

El Gobernador Civil



Sr. Juez de Instrucción Especial Militar de Fregenal de la Sierra.

hemos que a continuación expresa: En su domicilio

L DE ESTA PRO

de antecede a la Suscripción

ndiente al

Sr. Juez Es

ncia de Pre

surta sus

entis

ie

hale, an

clarar el qu

raz y de las p

fole

o lo que su

ley de Eni

v

que

te comp

ante el Tr

e poner en

do para el

or la falta y c

èrea a

ne los



ello se o



DON  
VINICIA.

Provisencia Fregenal veintidos Junio mil  
novecientos treinta y siete -

La certificación y oficio precedente  
manuse a la causa de su varón. Quien  
telegrama al Sr. Gen. de Instrucción de  
Badajoz interiniendo la resolución de  
este remite en veinte de Mayo por  
ra la declaración del Capitán D. Adolfo  
Rodríguez Algara, significándole que  
la causa sufre considerable retraso por  
la demora en el cumplimiento de dicho  
escrito

Lo mando y firma D. Doyle  
A. Verruete.

*Ami García Cortázar*

Diligencia, Fregenal veintidos Junio 1937  
Con esta fecha se cumple lo man-  
dado en la anterior provisión sobre

*García*

any  
Declaración  
Jo



Ampliacion de la  
Declaracion de Manuel Enrivi  
Jansqui

En Bregenal de la Sierra, a Veintiseis  
de Junio

de mil novecientos veinte y siete, ante el  
Sr. Juez de Instruccion del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al  
nada se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligacion que tiene de ser veraz y de las penas  
que el codigo castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibendole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere  
respecto a lo que fuere preguntado y siendolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuicia-  
miento criminal, manifestó llamarsé como queda anulado de

años de edad, de estado  
profesion  
de ya constan vecino  
ha estado procesado que

y de las demás circunstancias consignadas en dicho articulo le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligacion de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en cono-  
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento al no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció  
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que desa am-  
pliar sus declaraciones anteriores, sobre los ex-  
presos que a continuacion expone:

1.º Que en el registro verificado en su domicilio por  
el Cabo de la guardia civil Don Juan y los testigos  
se incautaron entre otros documentos que obraban  
en su poder, de las copias del escrito y documentos  
presentados por el Declarante con motivo de la denuncia  
presentada contra el por el Sr. Pablo Panto gotros a  
Comandante Militar de la plaza de Rodriguez  
Algarra. Que, dichas copias se justifican la  
situacion del diente en el asunto objeto de la

to, Junio mil  
y siete -  
joseceventos  
ion. Quingue  
ccion de  
uisu del  
Mago son  
o. a bofo  
de la que  
retados por  
de S. S.ª  
be  
Costalago  
mis 1937  
de lo man  
a Soy bi  
Amplia



Señoría, no pudiendo exportarlas a este porvenir  
por las circunstancias dadas:

2.º Que si no ha hecho efectiva la cantidad en  
parte de la canilla que adquirió que forma  
parte de los muebles depositados en el piso prin-  
cipal del Juzgado ha sido por haber estado de-  
tenido en Badajoz por Palange Espanola desde  
el momento que cesó en la Alcaldía, tenien-  
do que agregar que el valor de la canilla no  
excederá de quince pesetas.

3.º Que tiene que declarar que respecto a los  
documentos relacionados con la administra-  
ción municipal que se le exhibieron en  
su anterior declaración, no sabe si todos ellos  
estaban en su poder, alegando que por no ha-  
berse dado recibo, no puede responder si  
todos se hayan incautado.

Leída a tu elevación, en su contenido se afirma y  
ratifica. Cirma con I.º Doyle

H.º Verrones

*[Signature]*  
Don Juan Cortáez



Declaración de Carmen Benzo  
de Palguero

En Pregonal de la Sierra, a veinte y tres  
de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el  
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al  
cargo se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas  
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; obediendo decir toda lo que supiere  
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuicia-  
miento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de veinte

años de edad, de estado soltera  
profesión sin ella y de la Sección femenina de Palguero vecina  
de esta Ciudad que no  
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en cono-  
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció  
carpita; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que en una colecta  
organizada por la Sección femenina de Palguero  
en Octubre último o curso un incidente entre  
una de las señoras postulantes y un capataz  
de canchales llamado Francisco Garcia, el cual  
de una manera violenta exigió a dicha Señora  
la vuelta de cinco pesetas que le había entregado  
al colocarle una bandinita en el ojo llegando  
a arañarla en un brazo

Fue le consta que por este motivo le fue impues-  
ta una multa de doscientas pesetas, no se  
cuenta si por orden del Comandante militar

o por el Alcalde en aquella fecha, pero si  
que el Comandante militar destino el im-  
porte de dicha multa a engrasar los libros  
de Falanx femenina, en cuyos libros consta  
registrado dicho ingreso

Leida la ratificia birme con H. J. J. J. J.

my

U. U. U. U. U.

C. B. B. B. B.

M. J. J. J. J.

Fecha: pero en  
el destino se  
agradar las  
por ellos son

11 de Mayo de

El Encargado

San Lorenzo

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO  
FACILITIS RECURSOS AL TESORO Y HACES OBRA NACIONAL

Proq

Badajoz

374 fecha 30 representada el 24 a las 11:30

Instruccion a  
que en el corto 20 mayo ultimo declaran  
Participa que el Sr. Don Adolfo Rodriguez Algarra  
fue juzgado e inculpa por encontrarse aqui el caso Santa  
Analia

18804.89

usando cuatro  
antes de ir a  
gracia unida a la

11 de Mayo de

San Lorenzo



F. 8.804.626

Provincia Tregenalveinticuatro y siete  
mil novecientos treinta y siete

El precedente telegrama mase a la  
causa de su razon.

Lo mando y firma J. Doyle

W. W. W. W.

Am. Garcia Cortales

Urgentísimo

M. J. H. F. 8800.921  
218 - 21 July 103

Don Antonio Boyuela del Campo Jefe de Instrucción Especial Militar Jesta Ciudad  
al Señor Jefe de Instrucción de Badajoz atenta  
mente salud y participa: Que en este teniente  
se sigue causa bajo el número 907 del 937  
sobre malversacion contra Rufino Ma  
mel Guiridi Jauriqui, habiendo acordado di  
rigir al J. E. el presente, por el que en nombre  
de J. E. el Jefe del Estado Nacional, le exhorto  
y requiero, y en el uno le ruego que tan  
pronto lo reciba se sirva aceptarlo, disponer  
la practica de la diligencia que se indica  
a continuation, y verificado lo devuelva  
obligandome a lo propio cuando los suyo  
viere:

Diligencia que se interina

Fue a Don Adolfo Rodriguez Argana Capitan  
del Regimiento de Infanteria de Castilla que  
se encuentra en esa Plaza disfrutando cuen  
cia por enfermo se le reciba declaracion  
acerca de los particulares que se mencionan  
esta continuation

Si a la ocupacion desta Ciudad por las  
tropas del Ejercito Nacional y como es

mandante Militar dispuso la incautación  
de las maderas existentes en el almacén  
del que fue Benito Alea de rojo en  
esta Antonio Girou y autorizó al Pre-  
sidente de la Comisión Factor. D. Manuel  
Gividi para que dicha madera se pudiese  
utilizar en obras municipales.

Se ordenó la incautación de pieles de reses,  
vacas, lanas y cabras como así mis-  
mo su venta, o autorizó a Manuel Gi-  
vidi para que la llevara a cabo. Se le  
consta que la venta de las pieles se realizó  
y que su importe, que ascendió a 3.955  
pesetas, se incluyó en una segunda lista  
de suscripción nacional, figurando la  
dicha cantidad a nombre de "Mateo Caba-  
llo producto de venta de pieles".

Si esa segunda suscripción la dispuso y  
ordenó el Gobernador civil de esa Capital  
funcionando para ello a D. Manuel Gividi  
en presencia de testigos.

Se sabe que la segunda lista de sus-  
cripción fue enviada al Gobierno civil  
juntamente con el importe de la suscrip-  
ción, y unas facturas, relativas a unos



Pagos verificados por su orden

Se ordenó que la cantidad objeto de esta segunda inscripción se distribuyera en la forma siguiente: Dos terceras partes para el Ejército, que ascendió a ocho mil y tres de pesetas y una tercera para el paro obrero, ascendiendo a cuatro mil y tres de pesetas.

Se Secretó también la incantación y venta de partes de tripa, autorizando para que la misma se llevase a efecto, a Manuel Guridi o al Teniente Alcalde D. Francisco Fabian Martiny, cuya venta se realizó a un comerciante de Salamanca en precio de 60.250 pesetas, cantidad esta que en un principio estuvo en cuenta corriente en la casa de banca del Sr. Bonbio Rarero, de la que parcialmente se fueron retirando (parcialmente) cantidades, que luego se iban ingresando en el Banco de España de crédito de esta plaza, a la cuenta de bienes requisados del Sr. José Gago en cuyos operaciones intervino por su orden el expresado Francisco Fabian Martiny

Diga

cuanto le consta con respecto a lo ocurrido en  
tre D. Manuel Guivi y Eladio Pardo acerca  
de la pretension del primero de figurar  
como asesor en el negocio de Fregenal  
que Pardo llevaba en comun con otros  
vecinos de esta localidad, de la negativa  
de éstos a firmar un documento que le  
presentó Manuel Guivi; de coacciones y  
amenazas que se dice ejerció Guivi con  
tra el Eladio Pardo y de la denuncia que  
en noviembre último le presentaron  
al interrogado.

Dado en Fregenal de la Sierra a veinte  
de Mayo de mil novecientos treinta y siete

8

Manuel Guivi

El Secretario

Manuel Guivi



videncia Juez ) Badajoz a veinticuatro de Mayo de  
Fernandez Hernandez ) mil novecientos treinta y siete .="

Se acepta sin perjuicio el anterior amonto, regis-  
trase, acusese realme, practiquense cuantas diligencias en  
la misma se interesan y verificado reportese a su proceden-  
cia quedando nota .="

Lo mandó y firma S. S.º hoy 14 .="

Diligencia: En seguida se acusa realme, y se libra comunicacion al Excmo  
Sr Gobernador Militar de la Plaza hoy fe

videncia Juez Sr / Badajoz a seis de Junio de mil novecientos treinta y  
Fernandez Hernandez / siete .

Requiere que al Excmo Sr Gobernador Militar de la Provincia  
la pronta comparecencia del Capitan Don Adolfo Rodriguez Alga-  
rra.

Lo mandó y rubrica s. s.º hoy fe.

Nota / Cumplido hoy fe.





Como ampliacion al es-  
 fuerzo que le dirigí en 20 de Mayo  
 ultimo, con relacion a causa 907  
 del 937 sobre malversacion, para  
 recibir declaracion al Capitan del  
 Regimiento de Castilla Don Adel-  
 fo Rodriguez Algarra, luego al.º  
 la amplie para que dicho Adel-  
 fo Rodriguez Algarra manifieste si es  
 cierto que Francisco Fabian Mar-  
 tinez Secretario de Salangs le  
 hizo entrega de unas ovelas  
 mil cincuenta pesetas proceden-  
 tes de la venta a varios indus-  
 triales de esta Ciudad de Barde

nio de r  
 mplicia  
 curplac  
 unalcal  
 do sin  
 nota.

el Jul

de tripa de los incantados al  
Jose Gago y caso afirmativo  
aplicacion dada a recibida con  
tidad.

Dios guarde al jurado  
Fregenal de la Sierra 12 Junio 1937

El Jefe Instructor Espinal Militar

A. M. M. M.

Dr. Jefe de Instruccion de

Badajoz

videncia Juez Sr / Baza Joz diez y siete de Junio  
Hernandez Hernando / de mil novecientos treinta  
siete.

El anterior despacho a sus antecedentes  
Lo mando y rubrica s.s.<sup>a</sup> doy fe.

...  
...  
...  
937  
...





GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA  
DE  
BADAJOS

5.

Para su conocimiento y efectos  
precedentes, me complazco en parti-  
ciparle que el Capitan del "Regimien-  
to Infanteria Castilla n° 3, Don ADO-  
LFO RODRIGUEZ AIGARRA, no puede com-  
parecer ante ese Juzgado, por encon-  
trarse destacado en la poblacion de  
Santa Amalia.

Badajoz 23 de junio de 1.937

P.º. del GOBERNADOR MILITAR

El Comte Encgdº del "esp.

Br. Juez Instructor Especial Militar de  
Fregenal de la Sierra.

Providencia Juez Sr / Badajoz veintitres de Junio  
Fernandez Hernandez / milnovecientos treinta y tres

Quando nota digo la anterior comunicacion  
exhorto de su referencia y remítase para su  
cumplimiento al de igual clase de Merida por ser la  
de Partido mas proximo a Santa Ana, dando  
cuenta al exhortante.

Lo mando y rubrica a. a. hoy fe.

R.

*Breguín*

Nota / Cumplido hoy fe.

*J. de...*



videncia Juzca.  Sr. Blanco Carrero.

Verida a veinte y siete de Junio de mil nove-  
sientos treinta y siete.

Por recibido el precedente exerto, cuyo cumplimiento se acep-  
ta, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; cumplase lo que se  
interesa, a cuyo fin remítase original al Juzca Municipal de Santa  
Aralin, con encargo de que lo devuelva diligenciado sin dar lugar  
a recordatorios; y verificado repararse de jure nota.

Lo rando y firma S.F.º doy fe.--

E.º *[Signature]*

*[Signature]*

Nota.--Seguidamente se remite el precedente exerto al Juzca Municipal  
de Santa Aralin, doy fe.--



VIDENCIA

Sr. Gallego Galvez

Santa Amalia a veintiocho de Junio de mil novecientos  
los treinta y siete.

Por recibido el precedente expediente, cuyo cumplimiento  
to se interesa, cúmplase y en su consecuencia ofense  
a Don Adolfo Rodríguez Algarra, Capitán del Regimiento de Infantería  
de Castilla nº 3, de guarnición en esta población, por conducto del  
Sr. Comandante Militar a quien se librará oficio, para que comparezca  
ante este Juzgado municipal el día 30 del actual y hora de las  
11 de la mañana y verificado reportense estas diligencias al Juzga-  
do de su procedencia.

Se mandó y firma S.S.A., doy fé.

*Lucas José Galvez*

*[Signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente se da cumplimiento a la providencia ante-  
rior, doy fé.

DECLARACION de Don Adolfo Rodríguez Algarra.- En Santa Amalia a treinta de  
Junio de mil novecientos treinta y siete, ante D. Alejandro Alamo Iz-  
cano Juez Municipal suplente y de mí el Secretario, comparece el que  
dijo ser llamarse como queda expresado, mayor de edad, Capitán de In-  
fantería del Regimiento de Castilla nº 3, el que para decir verdad,  
A preguntas del Juzgado dice: A la 1ª pregunta.- Que efectivamente  
autorizó al Ayuntamiento para que utilizase alguna madera de la exis-  
te en el almacén de Don Antonio Giron para obras municipales que se-  
gun le manifestó al Presidente de la Gestora eran muy necesarias, pero  
que inmediatamente se instruyó expediente oficial de confiscación de  
bienes al Sr. Giron y desde este momento no se permitió que saliera  
madera alguna de dicho almacén mas que en venta en pequeñas cantidades  
a carpinteros de la localidad que de otra forma se hubieran visto en  
pero forzoso y cuyos importes fué recibiendo un empleado del almacén  
que quedó designado para la custodia del mismo.

A la 2ª.-Que no ordenó incautación alguna de pieles de resaca ni tie-  
ne la menor noticias de este asunto, y por consiguiente ignora si la  
cantidad que se menciona se incluyó o nó en una segunda lista de suscri-  
cion nacional. No hubo tal segunda suscripcion propiamente dicha sino  
que cuando una Comisión de Fregenal de la que formaba parte el Presi-  
de de la Gestora y el declarante fué a Badajoz a entregar al Sr. Go-  
bernador Civil lo que se llevaba recaudado hasta la fecha así como el  
Bernador Civil lo que se llevaba recaudado hasta la fecha así como el  
oro, alhajas, etc. que se habian reunido, el Sr. Gobernador al felicitar  
tar a la Comisión por el éxito obtenido manifestó que la suscripcion







J. 4.680.070

pero al poco tiempo cesó el declarante por traslado de la Comandancia que mandaba en el cargo de Comandante Militar de Fregenal de la Sierra. Que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica firmando con Sr. Juez, doy fé.



*Alejandro Blau*

*Adolfo Rodríguez*

*[Signature]*

PROVINCIA.- En la misma fecha se devuelven estas diligencias al Juzgado de su procedencia, doy fé.

*[Signature]*

PROVINCIA. Juez  
D. Salgado Salvez.

Santa Amalia a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Citese de nueva comparecencia al Capitan de Infanteria del Regimiento de Castilla Don Adolfo Rodriguez Algarra para que ampliando su anterior declaracion manifieste cuanto sea si es cierto que Francisco Fabian Martinez Secretario de Falan, le hizo entrega de unas ocho mil cincuenta pesetas procedente de la venta de fardos de tripa incautados a D. José Gago y la aplicacion dada a referida cantidad.

Lo mandó y firma S.S.ª. doy fé:



*Juan José Salgado*

*[Signature]*

DECLARACION de Don Adolfo Rodriguez Algarra.- Santa Amalia a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante Don Juan José Salgado Salvez, Juez Municipal propietario y de mí el Secretario, comparece nuevamente D. Adolfo Rodriguez Algarra, el que a preguntas del Juzgado dice: Que desde luego el declarante no se ha hecho entrega de las ocho mil cincuenta pesetas de referencia, sin que pueda precisar en este momento si el Sr. Fabian le digese que tuviese en su poder dicha cantidad, pero desde luego, si así fué, hubo de ordenarle que las ingresara en la cuenta del Sr. Gago que estaba retenida en el



Causa Ismael de Credito.

que no tiene mas que exponer y que lo dicho es la verdad, y que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Jues hoy f.º.

*Juan de Salgado*  
*Juan de Salgado*

*Juan de Salgado*  
*Juan de Salgado*

DILIGENCIA.- Se devuelven estas diligencias al Juzgado de su procedencia hoy f.º.

*H. de Salgado*  
*J. de Salgado*



Procurador Regenal de la firma siete F.ºs mil novecientos treinta y siete.

Amplíase las declaraciones de los acusados Pedro Jimo Manuel Guridi, Francisco Tabian, testigos Mateo Caballo, Ceofilo Fructos y D. Emilio Fuentes, celebrando se careos si se estiman necesarios citando de inmediata comparencia ante este Juzgado. Mandado a esta causa el escrito precedente, mandando los citos

Lo mando y firma J. de Salgado  
*J. de Salgado*

Diligencia Regenal 7 Julio 1937. En esta fecha se cumple lo mandado hoy f.º

*J. de Salgado*



Me doy, de lo que no tuvo que operibir el ducado del castillo  
debe de bebidas apollidada Beuilla.  
Linda la poffica firma con SSP hoy fo.

*Yermur*

*M. J. de C.*

*Don Garcia Cortalez*



Declar





que en caso de haber siempre así que existiera nunca siguen por  
que el libro de obrar de esta obra.

que recuerda haber abonado el importe de esta partida de  
de las cuentas, cantidad que entregé a Teófilo Fuentes como  
de lo que esta se hizo a Francisco Fabian que ocupaba la  
de esta obra en sus.

Hecho la retífica firma en 23<sup>o</sup> de mayo de 1880.

*M. M. M.*

*Mateo Caballe*

*Amo García Costales*



Diligencia de corte entre Rufino Manuel Gerardi Jurado y Juan Caballo Nieta.

En Fregenal de la Sierra a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez y el el Secretario comparecen los que se expresan al principio, cuyos antecedentes son conocidos, a los que D. D. se les recurre la promesa que tienen prestada y leídas sus declaraciones respectivas convenientemente propugnadas a lo que se afirma y ratifican en su contenido.

Declarados por D. D. los puntos de contradicción que ofrecen sus declaraciones e invitados a que se ponga de acuerdo entre sí se no se pudo conseguir por lo tanto Caballo es que hablo entregada en copia y cuatro partes de una en una parte de pieles a Manuel Gerardi, y este segunda también a lo que se le hizo hacer entrega por Caballo de las mismas.

Se no consiguió acuerdo sobre si se entregasen o no recibos porque Caballo insiste que firme en que se se le la entrega sin que reciba y al otro carencia insiste en que se firme.

Con lo cual se da por terminada la diligencia que se hizo ratifican y firman despues de D. D. de J. S.

Manuel Gerardi

Manuel Caballo

*[Firma]*

*[Firma]*



El presente de carnos entre  
Geridi Jauregui

Teofilo Prudencio Castillo y Matias Caballo

En el presente de la ciudad de ... de Julio ...  
de mil novecientos trece y diez y siete al Sr. Juez y al  
al Honorable comparecen los que se expresan al principio,  
cuyas circunstancias son las que se expresan en la  
rubrica la presente que tiene presente y leida una de las  
realces respectivas convenientemente proyectadas a fin de  
que se afirme y ratifique en un momento.

Responde por el Sr. ... las partes de contestaciones que  
afirman una declaracion a invitacion a que se ponga de  
acuerdo entre si por invitar Teofilo a que entregue a ...

Geridi noventa pesos importe de la venta de una partida de ...  
los el dia primero de enero de este año en el local La ...  
de el declarante, que al entregarse las pelotas del ...  
Sr Geridi cinco pesos que necesitan una cantidad ...  
fidi al entregarle esta cantidad, todo que le debe pague ...  
en copas, y el otro carnos Geridi se que se una diere las ...  
tesion de Teofilo.

Teofilo agrega en este momento que nunca se puede afirmar retroceder  
te si a Matias Caballo se le han dado recibos de las cantidades ...  
gala por concepto de pieles puede manifestar que en un caso ...  
Matias Caballo le la propiedad al declarante que cuando se le ...  
entender esta recibos a lo que todo de responder que la ...  
El inculcado niega las afirmaciones del testigo sin que sea posible  
llegar a un acuerdo sobre este punto.

Con la que se

de por tomada esta diligencia me que se haya observado en  
alguna de las partes expresadas, y si lo contrario se ratifica y firma en  
este día.

*M. J. J. J.*

*M. J. J. J.*  
*Leopoldo J. J. J.*

*Benigno Cortáez*

Declaración d

Sr.  
mar  
con  
res  
mie  
pro  
de  
ha

Declaración de Juan Bonilla Alvaroz

En Pregonal de la Sierra, a \_\_\_\_\_  
de 1913

de mil novecientos treinta y cinco, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibíndole de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 35 años de edad, de estado casado profesión Industrial de esta Ciudad recino ha estado procesado que no

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprendo

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que había presenciado este un caso procesado en un establecimiento que existía entre Geridi y Mateo de bello en lo que se hablaba de la existencia de unos recibos sobre los que Geridi interrogaba a de bello pretendiendo que de los había entregado firmados a este Jz el cual contestó que él no tenía recibos ninguno y que él los recibos y los facturas los recibía llevándoselos de donde se que él tenía pedía referirse esos recibos y todo lo demás que ella relacionaba.

Loida lo ratifico y firma con 35 de, 10.

*[Firma]*

Juan Bonilla

*[Firma]*



comparacion de la  
de Francisco Fabian  
Martinez

En Pregonal de la Sierra, a ocho  
de Julio

de mil novecientos veintaseiete ante el  
Sr. Juez de Instruccion del Partido asiado de mi el Secretario, comparece a declarar el que al  
se le expresa a quien S. S. instruyó de la obligacion que tiene de ser veraz y de las penas  
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere  
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuicia-  
miento criminal, manifestó llamarse como queda anoiado de \_\_\_\_\_  
años de edad, de estado \_\_\_\_\_

profesión \_\_\_\_\_ vecino  
de \_\_\_\_\_ que  
en estado procesado que constan

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo \_\_\_\_\_ le comprende

S. S. previno al testigo la obligacion de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en cono-  
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció  
compaña, e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: que ratifica  
las declaraciones que se le leen en este acto.

A meras preguntas de S. S. Dijo: que el  
importe total de las cantidades cobradas por venta  
de tripas a varios industriales lo entregó al Coman-  
dante Militar de La Plata en aquella época, a Rodri-  
gues Negama, en un sobre, en union de la nota  
con la lista de industriales que habian hecho efec-  
tiva las cantidades, más una cartilla del Banco  
Español de credito a nombre de Gago. Que en dicho  
importe no iban comprendidos dos partidas que por  
el mismo concepto se cobraron con posterioridad

suma correspondiente a lo pagado por Juan Cas  
Trois, de quinientos veintinueve pesetas, y  
otra, de cien pesetas y pico, satisfecho  
por un forastero vendedor de queso a  
quien no conoce más que de vista, am-  
bas ingresadas por el declarante en el Ban-  
co Español de Crédito.

Leída la ratifica firma con J. de los Rios

M/ Monner

San Juan Cortáez



Ampliación  
de la Declaración  
de Francisco Fabian

Acto seguido se interrogó  
al sujeto de la margen como  
ampliación de su declaración  
precedente, manifestando

que tiene que hacer constar que en  
la época en que intervino en la recaudación de can-  
tidades procedentes de la venta de trujos a varios indus-  
triales de esta localidad no formaba parte todavía de  
la Corporación municipal y que se hizo la entrega de  
lo recaudado directamente al Comandante militar de  
la Plaza fue por que en aquella fecha no estaba  
abierto todavía la cuenta corriente en el Banco pa-  
ra ingresos de estas cantidades. -

Leída la ratifica firma con J. de los Rios

M/ Monner

San Juan Cortáez



Ampliacion de la  
de Don Emilio  
Fuentes Orrego

En Pregonal de la Sierra, a ocho  
de Julio

de mil novecientos treintay siete ante el  
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al  
margen se expresa a quien S. S.<sup>a</sup> instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas  
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere  
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuicia-  
miento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado  
profesión  
de Ja. constan vecino  
en estado procesado que

de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S.<sup>a</sup> previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal  
competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en cono-  
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio  
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció  
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, comensu: Que vaticina

su declaración anterior se que se le da lectura

A nuevas preguntas de S.<sup>a</sup> Dice: que efer-  
tivamente en una ocasion estando sintien-  
do al Depositario le hizo entrega el  
Inspector de policia Beofilo Fuentes de  
orden del Presidente accidental de la Junta  
Francisco Fabian, de trescientas pesetas  
que decia procedia de venta de pieles, las  
que de orden del mismo Sr. Fabian le  
destinaron a pagar a los Sr. Lopez Roy  
una cantidad se acate que habian



facilitado al Ejército sin que la  
cantidad dicha tuviese ingreso  
en la Caja Municipal.

Fue los documentos que se le exhibieron  
encontrados en un registro hecho por la  
Guardia civil en la casa de Manuel Ben-  
nisi algunos de ellos por ser originales  
les pertenecen al Archivo Municipal  
siendo los otros copias de originales que  
como minutos se hacen de los documen-  
tos que salen del Ayuntamiento. Con-  
siente al acta de arqueo que está entre  
dichos documentos ha observado que siem-  
pre que hay renovación de Alcaldes  
se hacen las actas de arqueo por triplicado  
una para el Alcalde saliente y otra para  
el entrante y una para la Caja.

Fue en la fecha de los documentos se en-  
contraba el Declarante practicando una vi-  
ta de inspección al Ayuntamiento de esta  
ciudad por orden del Sr. Gobernador civil.

Leída la ratificación firmada con H. Doyle

Hu

Manuel Ben-  
nisi

Emilio Ben-  
nisi

Manuel Ben-  
nisi

R. 6.980.336

Diligencia Proponi de la Sierra sobre de Jelis de all...  
trato y siete. Por mandado del Sr. Juan...  
de una diligencia y copia de escrito...  
deridi sobre hechos que se relacionan... Pablo...  
que la presente referida... para de...  
do se:

*[Handwritten signature]*

providencia Proponi de la Sierra sobre de Jelis de all...  
trato y siete.

Para la tramitacion de la mencionada...  
de este Juzgado se designan como peritos a los...  
Ciudad carpinteros Leonardo... y José...  
quien no son... por... que se le...  
comparecerse hoy a la presencia judicial...  
de dictamen.

Lo mandó y firmó... hoy se.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia- Proponi de la Sierra sobre Jelis 1937- Para...  
que se expiden los... precedidas en la anterior...  
do se.

*[Handwritten signature]*





estas persecuciones referidas industriales, contesta: que se efectuó existió una propuesta que se acordó en el documento a que se alude pero que no es cierto que las resoluciones que adoptó el Presidente de la Comisión Gestora tuvieron el carácter de persecución contra dichos individuos.

Preguntado si es cierto que convocó al afiliado de Palanque Español Pablo Cueto para que le firmara un documento con una declaración que perjudicaba a Eledio Pardo, contesta: que no es cierto convocó a Pablo Cueto y que no es el suscrito quien las antecedentes de este hecho por haber presentado al declarante una copia de la denuncia presentada al Sr. Rodríguez Algora.

Preguntado si es cierto que acusó con meter en la cárcel a algunos docentes de la municipalidad nacional que le pidieron recibir de las cantidades apartadas, contesta que no es cierto acusó a todos a lo manifestado en su primera declaración.

Preguntado si es cierto que la muestra del Archivo municipal algunos documentos oficiales que deben obrar en él, contesta: que no puede responder de los documentos inculcados en su domicilio por la guardia civil puesto que a él no se le dio a oír y se sabe si los documentos estaban o no en su poder. Con lo cual se da por terminada esta indagatoria que leída y ratificada y la firma con S.S. doy fe.

*Morales*

*Morales*

*M. García Cortáez*

TIFICA  
MEQUE

INDAGA

DEL PRO

Franc

Polis

Morl

A la ordina

Preguntado

Leida





... esta diligencia que tomo la refrendada y la firma con...

Marcos



Margarita Costalago

Diligencia Regenal de la Sierra nueva de la Sierra  
mil novecientos treinta y siete. Se  
extiende para hacer constar que con esta  
fecha se reclaman los antecedentes de  
edad, penales y de conducta de los pro-  
curados, para lo cual, se dirigen, orden  
al Jefe Municipal de esta Ciudad, P  
y Oficios a los Jefe Presidente de la Comi-  
sion Gestora, y Comisente Jefe de la linea  
de la Guardia civil y Comandante Militar  
de espere y remite al Jefe de Fiscal de  
la 2ª Division testimonio del anterior  
auto, y se forman las piezas separa-  
radas sobre prision atenuada y respon-  
sabilidad civil, doy fe.

Garcia



907-1937  
Delito  
Alvaracion  
Sres.

En la causa reseñada al cor-  
gen he acordado dirigirle la pre-  
sente, a fin de que con toda urgen-  
cia certifique de las inscripciones  
de nacimiento y de lo que resulte  
del registro de penados con respec-  
to a los procesados Rufino Manuel  
Guridi Jauregui, y Francisco Fabian  
Martinez, de 42 y 35 años de edad,  
respectivamente.

Dios guarde a V. muchas años  
Progoal de la Sierra 9 Julio 1937

El Juez Especial Militar

*[Handwritten Signature]*

Municipal de esta Ciudad.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten notes on the left margin, including 'delito', 'Comi-', 'ineor', 'Militar', 'al de', 'erior', 'pos']*

*[Handwritten notes on the right margin, including 'de J', 'ta', 'ma', 'eng', 'me', 'ho', 'me', 'rea', 'y fe', 'ci']*

id.º Sever  
Don R. Arriaga

Juzgado de lo civil de  
Cumplase con el deber

de respeto; en su virtud expedir  
a continuación los documentos  
que se interesan, o negativa en  
su caso, y especificado devuelva  
de quedando nota. Lo acordó  
y firmo J. J. de que doy fe =

Don Diego Arriaga

Juan Pico

Hacienda 1.º de mayo de 1880

Datos 1.º de mayo de 1880

Diligencia y seguidamente se cumple  
lo mandado; doy fe =

Hacienda 1.º de mayo de 1880

Fin de nota

Hacienda 1.º de mayo de 1880

Pro.

y respon





Don Diego de Medina - Alvarado  
fuer Alcaide de esta Ciudad.

Certifico: Que segun consta del  
auto de venta y folio en el tomo  
del libro de las ventas  
trenta de la Real Caxa de esta  
Real Caxa Civil, se dio a Juan  
familia fariqui, hijo de Juan fariqui  
de la Real Caxa fariqui, nacido  
el dia veinte y cinco de Agosto de  
mil ochocientos noventa y cuatro

En el folio y numero noventa  
y cinco del libro treinta de igual  
Real Caxa, aparece que Francisco  
de la Real Caxa Mortimer, hijo de  
Juan y de Mariana, nacido el dia  
veinte y cinco de Octubre de mil noventa  
y cinco

fue el dia de Julio de mil noventa  
y cinco y siete de esta Real Caxa: del  
libro veinte y cinco: fue comprado  
venta y =



Alvaro Medina

Habiendo por el l.º de  
del l.º de la Real Caxa Civil  
total = 2.50

El Secretario  
Diego Pizarro

En esta Real Caxa  
el dia de Julio de mil noventa  
y cinco

del l.º de la Real Caxa Civil



Don Juan de Dios López, secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Doy fe: Que examinado el libro de mandatos de este ayuntamiento, no aparece asunto alguno que tenga referencia a Francisco Rafael folián Martínez, hijo de Juan y de Mariana, de esta ciudad, y de treinta y tres años.

Y en cuanto al otro prometido no se trata, en dicho libro aparece el asunto que copiado a la letra dice así:

Un delito simplificado de dos delitos, uno de robo de arma de fuego y otro de lesión por partes = 10 folios 191h = Badajoz 5. 11h d. a. m. asst. y costas.

El asunto inserto es copia fiel de su original a que me comento y cumpliendo lo mandado copiado el presente que vive el Sr. Juan de Dios López a diez de Julio de mil

manuscrito de la familia de...



N.º 110

R. Arce

J. R. Arce

Hoy 2 de Septiembre  
18 del mes.

Dada en la ciudad de México  
a los 20 del mes de Septiembre

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





AYUNTAMIENTO  
DE  
FREZENAL DE LA SIERRA

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

136

980.412

N.º ~~2088~~ / 703

En contestación a su atento escrito de fecha 9 del actual, en el que solicita informe acerca de los antecedentes políticos y sociales, así como de la conducta observada por los vecinos de esta Ciudad Rufino Manuel el Guridi Jauregui y Francisco Fabián Martínez, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

1.º: El Rufino Manuel Guridi Jauregui, según mis noticias, antes de la proclamación de la República, estuvo afiliado al partido conservador, habiéndose presentado a Concejal en Abril de 1.931, como candidato de dicho partido. Proclamada la República, según informes adquiridos, formó parte de un partido republicano dirigido por los secuaces del Sr. Alcalá Zamora y finalmente estuvo afiliado a Falange Española de las J.C.N.S., al que pertenecía cuando las gloriosas tropas nacionales liberaron esta población, siendo nombrado Presidente de la Comisión Gestora Municipal y Jefe Local de Falange.

Su actuación en estos cargos, según me dicen, dejó bastante que desear, hasta el extremo de que de ambas fué destituido por sus Jefes, Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefe provincial de Falange, habiendo sido también expulsado de esta Organización. Aprovechándose de tales cargos, amenazaba y coaccionaba a las personas que con él tenían algunas relaciones o resentimientos, imponía sanciones sin atenderse a los trámites legales y obraba por sí sin contar con la Comisión Gestora, en la mayor parte de los asuntos, asumiendo funciones dictatoriales.

Socialmente considerado es elemento peligroso, por cuanto en la actualidad se dedica, en labor desapacitada, a excitar a las masas obreras, al objeto de

*Hein*

*partido del*

*que*  
*cote*  
*part*  
*ne fu*  
*le autor*  
*para*  
*la*  
*ante*  
*los*  
*afic*  
*dad*  
*Fea*  
*ppia*  
*lice*  
*so*  
*po*  
*sa.*  
*en el*  
*ontar*  
*que*  
*spa*  
*anier*  
*ustini*  
*lras*  
*lape*  
*ose*

Frezenal de la Sierra 13 de Junio 1937

*Francisco...*



Francisco  
4 de Julio de 1937



exptarse simpatías que no tiene y crearse un pedestal para el porvenir. Se dedicó a negocios de pescado, en los que fracasó por su falta de seriedad y por su conducta poco digna; después estuvo empleado con unos familiares suyos, que hubieron de prescindir de sus servicios por su mal comportamiento, y, desde que éste cesó no ejerce ninguna actividad, que tampoco ejerce actualmente.

En materia religiosa es completamente indiferente, blasfemando con frecuencia, y, en general, desde hace bastante tiempo su conducta es francamente irregular, como se desprende de lo anteriormente expuesto; y

2º: El Francisco Pabián Martínez es persona de antecedentes políticos derechistas, y, tanto en este aspecto como en el social, se ha comportado siempre bien, habiendo observado, además, buena conducta, sin que en estas Dependencias municipales exista ningún dato en contra, no obstante haber desempeñado el cargo de Gestor municipal y Teniente de Alcalde desde Octubre del año anterior hasta Marzo último.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Fregenal de la Sierra 10 de Julio de 1.937.

Sr. Juez Instructor Especial Militar.

ESTA CIUDAD.

Badajoz  
Españal

137

980.412

terminos a los fines de la  
Ley 299e7-Año 1937  
Malversacion y Otras de-  
tos.

En contestacion a su escri-  
ta fecha 9 de los corrientes re-  
ferente a los antecedentes poli-  
ticos y sociales relativos a Ma-  
nuel <sup>Quiridi</sup> Jauregui y Fran-  
cisco Fabian Martinez, tengo el  
honor de infermarle, lo que si-  
gue: Que Manuel Quiridi Jauregui,  
cuyos verdaderos nombres son Ru-  
fine Manuel per resultar asi ins-  
crito en el registro Civil hijo  
de Jose y Agustina nacido en 25  
de agosto de 1894 fue condenado  
por la Audiencia Provincial de  
Badajoz en sentencia firme en lo  
de Julio de 1912 a la pena de  
cinco meses y doce dias de arres-  
to menor accesorias y costa por  
los delitos complicados uno de  
disparo de arma de fuego y otro  
de lesiones graves.

En cuanto su conducta en los di-  
versos aspectos de la vida antes  
y despues del glorioso movimien-  
to salvador de España, es muy dud-  
dosa por ser persona sin profesio-  
n clara y de actuacion poco limpia  
es hombre de ideario anticatólico  
pues se susurra de que ni los so-  
cialistas le quisieron, razon por  
la que estuvo ofrente de éstos.

Al ser liberada esta poblacion el  
18 de septiembre ultimo obtentando  
de el titulo de <sup>prose</sup> politico  
hizo Jefe local de Falange Espa-  
ñola y Alcalde de este Ayuntamiento  
te en cuyos cargos puede decirse  
que era peligroso ya que dispa-  
nia casi a su antojo, llevandose

Excepcional de la feria 13 de Julio 1937



una vida epulenta hasta que fue destituido de los mismos.

Su actuación como Alcalde fue perniciosa, colocando en cargos públicos a los elementos más indeseables de este pueblo habiendo conensado por hacer política muy sucia con los obreros a pretexto de aparatos para lo cual perseguía a sus compañeros de cautividad a sus amigos y a sus familiares y a estos últimos con crueldad circunstancia esta observada por mí, ya que sus hermanos me lloraron, puede decirse las amarguras que les producía el Alcalde con amenazas constantes si no le facilitaban una pensión fija en los negocios de pescado

Se sabe que imponía multas sin motivos, inventando estas.

El Referido Guridi era su caracter tal y vanidoso que dio el nombre a una de las calles de la población, el auye, sin ser a prepuosta de nadie.

El expresado Guridi a juicio del Oficial que se digna informarlo es persona perniciosa socialmente y más en esta Ciudad ya que despedido por no seguir de Jefe Local y Alcalde, por sus maldades, busca indudablemente un amparo con las amistades de elementos sometidos a la vigilancia de la Guardia Civil por haber tenido participacion indirecta con elementos rejos; es de caracter discolo y muy aficionado a las bebidas alcoholicas sin instruccion y con una enseñanza de elementos maleantes.

Con respecto a Francisco Fabian Martinez en el tiempo que lleve mandando esta Linea y de los antecedentes pedidos a mis subordinados ningun cargo contra él tengo conocimiento, ni político ni sociales habiendo tenido el juicio formado de que era persona de respeto proceder.

Dios que a V.S. muchos años

Fregenal de la Sierra 12 de julio de 1937

El Teniente

*Francisco Fabian Martinez*

*Fabian*

Señor Juez de Instruccion del Partido FREGENAL

Excmo Señor

Al Jefe Instructor Especial Militar que me  
señala estima que aparecen practicadas en este pro  
cedimiento todas las diligencias que considero pertinen  
tes para la comprobación de los delitos que fueron  
objeto de denuncia y averiguación de los autores

En cuanto al resultado del sumario, para evi  
tar repeticiones el Instructor se remite a la exposi  
ción de hechos y pruebas contenidas en el auto de  
ocho del corriente - folios 125 al 130

De acuerdo pues con lo dispuesto en el artículo  
132 del Código de Justicia Militar se por termina  
da la tramitación de esta causa, acordando ele  
varla a V.E. a los efectos procedentes en justicia

Dios guarde a V.E. muchos años

Fregenal de la Sierra 13 de Julio 1937

Excmo Señor

*[Handwritten signature]*

Excmo Señor Auditor de Guerra de la 2ª Di  
vision Organica **AGITAZA** 15-7-37 Sevilla  
*[Handwritten initials]*



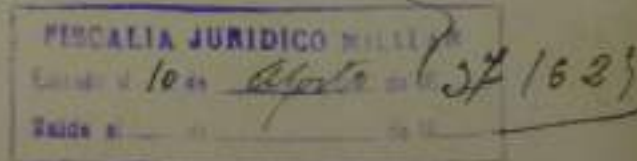
Sevilla 9 de Agosto de 1937 (Don Domingo)  
Concluido el periodo sumarial de la pre-  
sente causa, en que se advierten defectos  
omisiones que afectan a su validez legal, con-  
de su elevacion a plenario por los tramites  
del procedimiento sumarísimo contra los proce-  
sados Rufin Manuel Juridi Sauregui y  
Francisco Fabian Pradines los que quedaran  
en situacion de presos, cuando la libertad se  
tenga que hay disputan.

Presente esta actuacion al Sr. Fiscal de la  
Division a los efectos de calificacion y remi-  
tase despues al Instructor para la evacuacion  
de los demas tramites.

Deu cuenta de este acuerdo, a la Audiencia  
bunal de Justicia Militar y a la Seccion  
de Instruccion de esta Division.

El Auditor

Alfonso de Arce



El Fiscal Jurídico Militar a los efectos del artículo 42 del Código de Justicia Militar dice:

PRIMERO. - A) El procesado Rufino Manuel Guridi Jauregui, considerado socialmente como elemento peligroso, por cuanto en la actualidad se dedicaba a excitar las masas obreras, procesado en sus negocios por mala conducta, que fué condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, por sentencia firme en 10 de Julio de 1,912, a diez y seis días de arresto menor, accesorias y costas por el delito de robo de arma de fuego y lesiones graves, afiliado muy tarde al Falange Español de las J.O.N.S., se hizo cargo al entrar nuestro Ejército en Pregonal de la Sierra de la Presidencia de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y de la Jefatura local de Falange Española. Siendo Presidente de la Gestora y autorizado por el entonces Comandante Militar dispuso la incautación de maderas existentes en el almacén del gestor marxista Antonio Giron con el fin de emplearlas en obras de municipio, sacando de dicho almacén maderas por un valor de 3,100,00 pesetas, (folio 19) que fueron depositadas en la carpintería de Fernando Vela Lozano, quien precisando para las atenciones de la misma, alguna madera fué autorizado por Guridi para que dispusiera de la que necesitase, llevandolo a cabo y su importe de 175 pesetas, fué entregado por Vela a Guridi en dos veces, sin que éste ingresara en las arcas municipales dicha suma. (folios 2, 11, 20, 38 al 40, y 43 al 56).

Así mismo el procesado Guridi ordenó la venta de unas pieles que existían en el matadero que fueron compradas en 3,955 pesetas (folios 3, 12, 20 y 41). El importe de ésta venta fué incluido por Guridi en una segunda lista de suscripción a favor del Ejército en la forma siguiente "entregado por Nieto Caballo producto de unas pieles 3,650 pesetas" y mas adelante en la misma lista y con idéntica denominación otra partida con 161 pesetas, lo que hace un total de 3,811,- pesetas, observandose una diferencia con la suma pagada por Caballo Nieto de 144 pesetas cuya inversión no se acredita.

El día cuatro de Noviembre de 1,936, el procesado Guridi Jauregui llamó al Ayuntamiento a Eladio Pardo y a los que con él explotaban un negocio de pescado, presentandole un documento, que habia sido previamente redactado según orden de Guridi por el Secretario del Ayuntamiento.



to Don Emilio Fuentes, por el cual el procesado Guridi se haría pasar como asesor del negocio de pescado con una participación en el mismo, ante la negativa de Pardo a suscribir dicho documento, el procesado le amenazó diciéndoles que no había mas que dos caminos ó la firma del documento o la desaparición del negocio. Poco después le fueron impuestas por el Ayuntamiento dos multas de cincuenta pesetas a Blasio Pardo obligándole éste a contribuir con seis mil pesetas a la suscripción del documental, bajo la amenaza de que lo denunciaría por haber convivido con los malos rojes, obligándole mas tarde a que adquiriese quinientas entradas para un festival benéfico de las ochocientas que el Comandante Militar le entregó al Guridi para que las vendiera entre el vecindario (folios 15, 16, 20, 31, 35, 37, 42, 115, 116).

Además con el procesado Guridi coaccionó también a Pablo Cuervo para que firmase un documento que perjudicaba a Blasio Pardo sobre algunas manifestaciones hechas por éste (folios 13, 14, 22, y 57).

Así como igualmente el procesado Guridi sustrajo en diversas ocasiones y con usidá de propósito varias copias de documentos oficiales así como algunos originales del archivo municipal que debían obrar en la fuerza encontrada en su casa (folios 82 al 95, 96, 97, 100, y 101).

B). El procesado Francisco Fabián Martínez, persona de antecedentes políticos derechistas de buena conducta moral y social sin que conste nada desfavorable contra él no obstante haber desempeñado el cargo de Gestor municipal y de Teniente Alcalde desde Octubre del 34 a Marzo de éste año, intervino en la incautación y venta de unos fardos de tripas ordenadas por el Comandante Militar vendiendo a Don Domingo Ledesma y a Don Francisco Paredes tripas por valor de 51.250 pesetas cantidad entregada en la casa de Banca de Don Toribio Lasso, siendo retiradas en varias veces por el Francisco Fabián, é ingresadas también en diferentes fechas en el Banco Español de Crédito por el nombre de orden del Comandante Militar, abriéndose a petición de éste una cuenta corriente a la vista a nombre de "José Gago García, cuenta de bienes requisados" siendo la cantidad total que existe por éste concepto en el aludido Banco de 60,977,20, pesetas, En la que se incluye hasta el 15 de Mayo último 72.20 de intereses y 655 pesetas más de las



60.250. (folios 17, 18, 19, 44 y 15). Además de las cantidades ingresadas por este concepto al Banco Español de Crédito que constituyen el importe de fardos de tripas vendidos a los dos comerciantes mencionados, se recibieron otros fardos a los siguientes industriales de esta localidad: José Corrales, Vicente Gonzalez, Anastasio Calderon, Luis Perez, Juan Calderon, Faustino Masedo, Francisco Barragan y José Gomez Lozada, por un importe total de 7,295 pesetas. De esta cantidad solo se ingresaron en el Banco 525 pesetas correspondientes a Juan Calderon y ciento y pico pagadas por un forastero, segun declaración del propio procesado (folio 122) por lo que no se justifica la inversión dada a las 6,770 pesetas restantes que debieron ser entregadas en el Banco en idéntica forma por el procesado. (folios. 71 al 79, 70 y 122).

Los hechos llevados a cabo por el procesado Rufino Manuel Guridi Jauregui, que se comprueban en los folios ya citados en cada uno de ellos son constitutivos, 1º de un delito de malversación de caudales públicos del nº 2º del artículo 399 del Código Penal, 2º otro delito de malversación de caudales públicos del nº 2º del artículo 399 del mismo Código, 3º de un delito de amenazas del nº 1º del artículo 485 del mismo Código, 4º de un delito de coacciones del artículo 488 del Código Penal, 5º de un delito de infidelidad en la custodia de documentos del nº 2º del artículo 369 del Código Penal.

Los hechos llevados a cabo por el procesado Francisco Pabian Martinez comprobados en los indicados folios, son constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos del nº 3º del artículo 399 del Código Penal.

SEGUNDO.- De los delitos expresados en el apartado A) es responsable en concepto de autor el procesado Rufino Manuel Guridi Jauregui.

De los hechos especificados en el apartado B) es responsable en concepto de autor el procesado Francisco Pabian Martinez.

TERCERO.- No son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- Se renuncia a la práctica de ulteriores diligencias de pruebas.



QUINTO.- Al procesado Rufino Manuel Guridi Jauregui, procede imponerle las siguientes penas, por cada uno de los dos primeros delitos de malversación, una pena de prisión menor en su grado medio y máxima por el delito de amenazas la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio, por el delito de coacciones una pena de arresto mayor y multa de 250 á 2,500 pesetas, por el delito de infidelidad en la custodia de documentos una pena de prisión mayor en su grado mínimo y medio y multa de 250 á 2,500 pesetas y además y por este último delito una pena de inhabilitación especial.

Al procesado Francisco Fabián Martínez, una pena de prisión mayor en sus grados mínimo y medio.

SEXTO.- Procede el abono de la prisión preventiva sufrida.

SEPTIMO.- Deben exigirseles responsabilidades civiles en la cuantía que se determinará en su día.

OCTAVO.- Todo ello conforme con los artículos invocados del Código Penal ordinario y del de Justicia Militar.

Sevilla 16 de Agosto de 1.937-II año triunfal.

El Fiscal.



*[Handwritten signature]*

SCALIA JURIS  
SEGUNDA  
SEV

3180

NUM. 9

Francisco P

BOH ANT

SEVILLA JURIDICO MILITAR  
SEGUNDA DIVISION  
SEVILLA

141  
142

Adjunto tengo el gusto de remitir a V. S. la causa  
detallada al margen, una vez efectuado mi escrito de

**C A L I P I C A C I O N**

Lo que tengo el gusto de participar a V. S. y ro-  
garle se sirva acusarme recibo del presente escrito  
para la debida constancia en este Centro.

Sevilla 15 de Agosto de 1937  
EL FISCAL

*Manuel Jauregui*



3180-1747

907-937

DELITO  
Eversión y otros.

PROCESADO  
Don Manuel Guridi Jauregui y  
Don Pabian Martinez.

Señor

Juez Instructor

de

FREGENAL DE LA SIERRA.

DON ANTONIO HOYUELA DEL CAMPO.

dad, co-  
bante  
No, digo:  
en contra  
retado  
= en ar-  
esta, no  
dico pa  
stendian  
pasa y  
a tra-  
barrio  
seto en  
low mi  
garante  
reicio  
resaria  
per de  
inducta  
forme de  
e mi do  
mi pro-  
el fin  
para no  
onside-  
ria en  
guarde



147

Sr. Juez Instructor Especial Militar de este Partido.

Francisco Fabián Martínez, de esta vecindad, mayor de edad, casado, de profesión mecánico, con domicilio en calle Nueva de Santa Catalina, ante V.S. comparezco y, como mejor proceda en derecho, digo que en el sumario núm. 907 del corriente año, seguido en contra de Manuel Guridi Jauregui, he sido procesado, habiéndose decretado contra ~~(máximo)~~ mi prisión preventiva atenuada, consistente en arresto en mi propio domicilio, sometido a vigilancia.

Ahora bien, Sr. Juez, se da el caso de que, como a V.S. consta, no dispongo de bienes de fortuna de ninguna clase, siendo mi único patrimonio mi trabajo como mecánico, con cuyo producto voy atendiendo al sostenimiento de mi numerosa familia compuesta de esposa y seis hijos, el mayor de catorce años, y no pudiendo dedicarme a trabajar, a causa del arresto, nos vemos privados de lo más necesario para nuestro sostenimiento; por ello, acogiéndome a lo dispuesto en el art.º 473 del Código de Justicia Militar, que permite que los sujetos a prisión preventiva atenuada salgan de su domicilio durante las horas necesarias para la prestación de servicios o ejercicio de su profesión, siempre con la vigilancia que se estime necesaria para los fines de seguridad del encartado, me creo en el deber de solicitar tales beneficios, a cuyo fin adjunto informe de conducta expedido por esta Alcaldía, por si lo estimare necesario.

En su virtud,

Suplico a V.S. que, teniendo por presentado este escrito con el informe de que hago mérito, se sirva decretar que se me permita salir de mi domicilio, aun cuando sólo sea para dedicarme al ejercicio de mi profesión, sometido a la vigilancia que considere necesaria, con el fin de evitar que mi familia y yo carezcamos de lo más preciso para nuestra subsistencia; haciendo constar, por otra parte, que si considerase necesaria la prestación de alguna fianza, podría prestarla en el acto, personal, por supuesto.

Es justicia que pido y espero obtener de V.S. cuyo vida guarde Dios muchos años.

Fregenal de la Sierra a 19 de Julio de 1.937. -Lo tachado no vale.

*[Firma]*

Don Roman Silveira Niete, Teniente de la Guardia Civil  
Jefe de la Linea de esta Ciudad.

Certifico: Que del informe que me interesa D. Francisco Fabian  
Martinez de esta localidad, mayor de edad, casado de oficio de  
canice con domicilio en calle nueva de Santa Catalina, resul-  
ta que el mencionado Fabian es persona de buenos antecedentes  
tanto politicos como sociales y ha observado siempre una  
conducta intachable y siempre al lado de las personas de or-  
den y del Movimiento Nacional y sin que me conste nada en con-  
trario.

Fregenal de la Sierra 8 de julio de 1937.

*Manoja*  
*Lopez*  
*Manoja*  
*Nieto*



INFORME:

El Alcalde que suscribe, evacuando el informe solicitado por Don Francisco Fabián Martínez, de esta vecindad, mayor de edad, casado, de oficio mecánico, con domicilio en calle Nueva de Santa Catalina, manifiesta:

Que, según los datos que le han sido facilitados por los Agentes de su autoridad y los que personalmente le constan, el mencionado D. Francisco Fabián Martínez es persona de buenos antecedentes tanto políticos como sociales, habiendo observado siempre buena conducta, sin que le conste nada en contrario.

Pregenal de la Sierra a 17 de Julio de 1.937.



*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE GUERRA

1.ª DIVISIÓN

Ministerio de Justicia

N.º 2783

141

Habiendo acordado en el decreto de elevación a plenario de la causa de su razón que los procesados Manuel Guridi Jamesqui y Francisco Fabian Martinez cesen en la situación de prisión preventiva atenuada que ahora disfrutan, no ha lugar a acceder a lo solicitado en la anterior instancia debiendo notificarse esta resolución y dejar constancia en autos.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

S E -----

K.7.018.

era die  
vecient

307 Se a

dividido

el de

2 proce

antes

dos co

ion a

proca

alg

venit

la H

la Pri

proca

no fe



VILLA 9 de Agosto 1907  
DEPARTAMENTO DE PRISIONES  
El Auditor,  
Carpenter

Frecuencia de familia N° 0 735 70 10 30

El Señor Auditor a  
Procesados Manuel Juristi, Francisco Fabian  
causa 907 este año su liberacion debe quedar situa-  
cion prision preventiva

PUNTO DE DESTINO

ESPEDICION

IMP

telegramas por telefono

FACTURA RECIBO  
concedido al mes de  
del mes de

K.7.1

141  
ma S  
veca  
BUT S  
Juris  
de 190  
- 1000  
paul  
100  
non  
evoc  
fian  
ra  
ra  
ca P  
P

Providencia Tragenal de la Fierro Dieciocho  
de agosto de mil novecientos  
treinta y siete.

Por recibida la causa número 907 de este año  
con el escrito del Letrado Sr. Fiscal Distinguido Sr. D. Miguel  
Céspedes enanto se previene en el Decreto del  
Letrado Sr. Auditor. Marse al procedimiento  
el referido escrito y los antecedentes que  
obaban en este Rengado relacionados con la  
lesion de la situacion de prision atenua  
de que vienen disfrutando los procesados,  
uniendose asi mismo en cuenta faja la  
piera de responsabilidad civil remitida con  
anterioridad a esta fecha por la Auditoria  
para dicho fin.

Ingresen seguidamente en la Prision de  
esta Ciudad en situacion de presos por el  
ventivos a disposicion del Letrado Sr. Auditor  
de Guerra de la 2.ª Division y de este  
Rengado los procesados Rufino Marmes  
Gundi Bourguin y Francisco Fabian Ma  
tinez expidiendose mandamiento al



Sepe de aludida Prision que se entregue  
a un alguacil de este Jurgado para que  
lo lleve a efecto. <sup>1</sup> participese al Co-  
mandante Militar y Teniente Jefe de  
la Cima de la Guardia civil de esta Paura  
haber cesado en la situacion de prision  
preventiva atenuada los procesados  
a los efectos de que cese la vigilancia  
a que estaban sometidos. Plensese pa-  
ra constancia nota bastante de este  
particular al ramo de situacion de  
los procesados.

Notifiquese la resolucion recaida en  
esta causa y requierase para que en  
el termino de veinticuatro horas se as-  
men un Defensor que se encargue de la  
defensa de los mismos previniendoles  
que caso de no hacerlo se hara el nombramiento de oficio por quien correspondiere.

Asi lo proveyo y firma el Sr. Don Diego  
Rodriguez Arriaga Gomez, Abogado Fiscal  
Municipal de esta Ciudad en fusion  
nes de Instruccion de esta Ciudad por  
hallarse el Sr. Teniente Militar Don Juan

Dono Boyuela del campo mandado  
de licencia, y por estar autorizado  
en esta causa de que doye

Diego R. Armiño

Mi Juan Cortáez

Diligencia

de notificación  
y requerimiento

Preyuntamiento de la Sierra de las Yucas  
de agosto de mil novecientos  
treinta y siete. Causa

del Militar accidental D. Diego R. Armiño Go-  
mer, y mi el Secretario en su Prisión de esta  
Ciudad y compareció el procesado Rufino  
Manuel Guzmán Durán, se le notificó el  
Decreto del Señor Auditor de la segunda Di-  
vision, en el extremo relativo a la prisión  
preventiva decretada en su contra, previa la  
toma, requiriéndole para que en el término  
de veinticuatro horas tenga un Defensor que  
le dirija en esta causa previniéndole que de  
no hacerlo se hará el nombramiento de  
oficio por quien correspondiere. Se da por  
notificado, y requerido, firmando con



Deo que soy he.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Otra *[Signature]* continuo comparece ante la pre-  
sencia judicial el procesado Francisco  
Fabian Martin, a quien S. R. notifico por  
via lectura la resolucio[n] del Sr. Jefe de  
Auditor de Guerra de la 2.ª Divisi[on], en el par-  
ticular relativo a la prisi[on] preventiva que  
le ha sido decretada, requiriendole para que  
en el termino de veinticuatro horas designe  
Defensor que le defienda en esta causa previ-  
mendole que de no hacerlo se le nombrara de  
oficio por quien correspondiere, se ha por notifica-  
do y requerido y firma con S. R. Day he.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

por Juan  
de la S...

K.7.0186

Tengo el honor de participar  
 a V. S. que en el día de la fecha  
 ingresaron en esta Prisión los  
 partidos los procesados Rufino  
 Manuel Curidi Saurequi y  
 Francisco Fabian Martínez,  
 los cuales quedan a disposición  
 del Sr. Auditor de Guerra  
 de la 2ª División; por tenerlo  
 así acordado dicha autoridad  
 en causa n.º 907 de este año por  
 malversación y otros delitos.

Dios que a V. S. n.º a.  
 Fregenal 18 Agosto 1.937  
 (Segundo Año Triunfal)

~~Quaresma~~

Jefe de Instrucción de Fregenal  
 la Sierra.

Fregenal

Fregenal



K.7.0186

180

Como acuse de recibo tengo el honor de participar a V. S. que en el día de hoy se ha recibido en esta Comandancia su comunicaci3n fecha 18 del actual, en la que ordena cese la vigilancia que se tenia contra los vecinos de esta Ciudad, Manuel Gurid3 Jaurigue y Francisco Fabian Martines,

Dios Guarde a V.S. Muchos Años  
Fregenal 19 de Agosto de 1.937  
2º AÑO TRIUNFAL

El Comandante Militar

Jefe de Instrucci3n Militar de esta Ciudad de

FREGENAL

Comandante General de la Marina y sus de ayuda de cámara  
Antonio Acosta y alcaide.

Queda el presente recibida en el día de hoy en la oficina  
de la Junta de Justicia de Cadix a fin de que se le entregue  
con el número 67 de este año contra D. Juan de Dios y  
D. Juan de Dios y alcaide de la oficina de que se trata en  
este expediente el Sr. D. Antonio Espada de Cádiz a su  
orden, cuyo Sr. alcaide de la misma, se acuerda se entregue  
de todo procediente al Comodoro de Guerra Portuaria de Cadix  
y alcaide por telegrama del Sr. D. Juan de Dios y alcaide de  
esta oficina el Sr. D. Juan de Dios y alcaide de la misma a fin de  
que se referida Comodoro de las presentadas.

Y participase lo susodicho a D. Juan de Dios y alcaide de la  
oficina y firma D. Juan de Dios y alcaide.

*Antonio Acosta y alcaide*      *Juan de Dios y alcaide*

El presente se da en el día de hoy en la oficina de la Marina y sus de ayuda de cámara

*Juan de Dios y alcaide*



Illmo. Señor.

Tengo el honor de remitir a V.I. en cumplimiento a su orden telefónica de hoy, el procedimiento número 907 de este año, por calvernicia y otros delitos, contra Rufino Manuel Garidi Jorregui y Francisco Fabian Martinez, cuyo procedimiento se compone de 53 folios útiles; significándole que con esta misma fecha intereso por telegrama del Excmo. Sr. Gobernador civil el argentino su traslado a sus Capital para su ingreso en la Prisión de la misma de los procedidos. Diga a V.I. muchos años.

Progenal de la Sierra El agosto 1.937

II 483 Prinsfal

*Diego Probenjo*

Illmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra Peruviana

Badajoz



*Probenjo*



BIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA  
DE  
BADAJOS

15

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar a V.S. Juez para que auxiliado del Secretario que a tal fin designe, proceda a continuar la tramitación de la causa número 902/37 seguida contra RUBINO MANUEL GARCIA JAUREGUI Y FRANCISCO PABLO MARTINEZ por delito de malversación y otros, en sustitución del Juez especial Militar y de 1ª instancia e Instrucción de Prejural de la Sierra D. Antonio Hoyuela del Campo que anteriormente la tramitaba por encontrarse este ausente en uso de licencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz, 23 de agosto de 1937.

II AÑO TRIUNFAL.

El Gobernador Militar

P.O. El Conte enegido del Despacho.

Firmado  
Menesio Martín.

Comandante Juez Permanente de Causas del Juzgado No 2 de esta Plaza.-



Don Salvador Ramón Bontz, Comandante de  
 Armas de San Salvador, Jefe de la Plaza de San  
 Salvador para la continuación de la presente Carta número 701  
 de 1808, contra Rufino Manuel de Sanjurjo y  
 Calvo, en virtud de oficio que antecede.

Carta. Que ha comparecido ante  
 mi presencia el Sr. Rufino Manuel de Sanjurjo y  
 Calvo, de apellido Sanjurjo, de que nombre  
 consta, y así en virtud de dicho oficio, de la  
 responsabilidad que contra su persona se tiene  
 por haberse comprometido a pagar por el  
 tanto que se le ha impuesto, y por haberse  
 comprometido a pagar por el tanto que se le ha impuesto.

Y para que conste se firmó en  
 San Salvador a veinte y cinco de Agosto de mil  
 ochocientos y cinco.

Salvador Ramón Bontz  
 Jefe de Armas

Rufino Manuel de Sanjurjo y Calvo

1771-1772

Presidencia En Cadaxa a veintinueve de Agosto de mil  
ocientas ochenta y siete. Por mandado de su señoría  
en nombre de su Real Catedrático don Juan  
Hidalgo de esta Obispa, y de su señoría de San Diego  
de la Real Audiencia provincial, para que con arreglo a  
lo que se contiene en la cédula del presidente don  
Juan José Sanguino y de su señoría don Juan  
de los Rios, comisionados de su Real Audiencia, se  
haga lo que se contiene en el presente.

Lo mandó y firmó J. de los Rios  
Don Juan de los Rios

Regencia/ Segundamente se cumplió lo mandado de su señoría  
Don Juan de los Rios

Presidencia/ En Cadaxa a veintinueve de Agosto de mil  
ocientas ochenta y siete. Por mandado de su señoría  
de su Real Audiencia provincial, para que con arreglo a  
lo que se contiene en la cédula del presidente don  
Juan José Sanguino y de su señoría don Juan  
de los Rios, comisionados de su Real Audiencia, se  
haga lo que se contiene en el presente.

Lo mandó y firmó J. de los Rios  
Don Juan de los Rios

Regencia/ Segundamente queda cumplido lo mandado de su señoría  
Don Juan de los Rios



5094

CONTE JUEZ

Regencia  
de su señoría  
de su Real Audiencia  
de su Real Audiencia  
de su Real Audiencia





Tengo el honor de acusar a V.S., recibo de su respetable escrito de esta fecha en el que interesa se le comuniquen si han tenido ingreso en este Establecimiento MANUEL GURIDO JAUREGU Y FRANCISCO FABIAN MARTINEZ. Dichos individuos ingresaron en el día de ayer en esta Prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza, los cuales quedan desde el día de la fecha en prisión preventiva como procesados en causa n.º 907/1937 que le sigue por el delito de malversación de caudales.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 25 de agosto de 1.937

II AÑO TRIUNFAL.  
El Director.

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten signature]*

COMTE JUEZ INSTRUCTOR DON SALVADOR RAMON BENITEZ PLAZA.

Requisito  
de presentado  
de la Real  
Academia de San  
Fernando, a  
los señores

En Madrid a veinte y siete de Agosto de mil  
ochocientos treinta y siete años, yo el Rey, en virtud  
de la Real Cedula de esta Real Academia de San  
Fernando, y de acuerdo con el Real Decreto de  
esta Real Academia de San Fernando, le mandamos que  
elvada a presentarse la presente conque se suplica  
sea a los señores señores que le representen, en  
nombre de su Real Academia, en el lugar en que  
quiera a la Real Academia de San Fernando, y de  
esta Real Academia de San Fernando, le mandamos que  
le ofrezca la presente conque se suplica sea a los  
señores de la Real Academia de San Fernando.

Yo el Rey, en virtud de lo que me ha sido  
representado, mandamos que se cumpla lo que  
diciere el Real Decreto de esta Real Academia de San  
Fernando.

Real Cedula  
de San Fernando  
de San Fernando

San Fernando  
de San Fernando  
de San Fernando

Requisito  
de presentado  
de la Real  
Academia de San  
Fernando, a  
los señores

En Madrid a veinte y siete de Agosto de mil  
ochocientos treinta y siete años, yo el Rey, en virtud  
de la Real Cedula de esta Real Academia de San  
Fernando, y de acuerdo con el Real Decreto de  
esta Real Academia de San Fernando, le mandamos que  
elvada a presentarse la presente conque se suplica  
sea a los señores señores que le representen, en  
nombre de su Real Academia, en el lugar en que  
quiera a la Real Academia de San Fernando, y de  
esta Real Academia de San Fernando, le mandamos que  
le ofrezca la presente conque se suplica sea a los  
señores de la Real Academia de San Fernando.



de la Plaza: en virtud de lo que  
previene la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
dada en Madrid, en virtud de la qual se  
ordenó que los Regimientos de Infanteria  
de la Plaza de Armas de San Pedro de Macoris

sepan y cumplan con lo que se sigue

Francisco Antonio  
Bertrán  
Catalán

Comandante En Jefe de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris  
Comandante de las Armas de San Pedro de Macoris

De orden de Su Excelencia Sr. D. Juan de  
Naranjo

Deligencia: Se cumplió con lo ordenado. Doy fe  
en esta Ciudad de San Pedro de Macoris a los 15 dias del mes de Mayo de 1763

Attestado: los Regimientos de Infanteria de San Pedro de Macoris  
pertenecientes a la Real Plaza de Armas de San Pedro de Macoris  
toda la Infanteria que se halla en esta Plaza, y de las Armas de San Pedro de Macoris  
en el Real de San Pedro de Macoris, de la Division de San Pedro de Macoris, de San Pedro de Macoris  
a saber: el Real de San Pedro de Macoris, de San Pedro de Macoris, de San Pedro de Macoris  
toda la Infanteria que se halla en esta Plaza, y de las Armas de San Pedro de Macoris  
en el Real de San Pedro de Macoris, de la Division de San Pedro de Macoris, de San Pedro de Macoris  
a saber: el Real de San Pedro de Macoris, de San Pedro de Macoris, de San Pedro de Macoris

Deligencia: Se cumplió con lo ordenado. Doy fe  
en esta Ciudad de San Pedro de Macoris a los 15 dias del mes de Mayo de 1763

Comandante Carabineros  
Badajoz

Don Resolvidor Cajero

En contestación a su escrito de hoy fecha tengo el honor de participar a V. S., que acepto el cargo de Defensor de los Procurados Resolvidor Manuel Guadalupe Lauregui y Francisco Fabian Rodriguez en la causa N.º 907/934 por el delito de Intercambio de Comederos y otros.

Desp. queda a V. S. muy at. serv.  
Badajoz 24 Agosto 1934  
Año Triunfal  
El Capitán  
Joaquín Gata

Comandante Luis Permonente De Salvador Jovero Renteria

Cuarto.—Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones el testimonio del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y, en caso contrario, que se declare desistido el testimonio, cuál sea ésta, expuso: Que

ante el  
resado  
de su Defensa  
que previ  
or haber rene  
e previene el  
mi el Secreta  
los cargos qu  
a los folios

e efectuó, y  
lo:  
cción, excep  
u otra causa  
indique los

raciones, m

en en el es

Don Juan La...  
de los...  
de los...



lectura de cargos al  
procesado *Don*  
*Don*  
*Don*

En *30* de *Agosto* de mil novecientos treinta y *siete*, ante el señor Juez instructor y presente Secretario, comparecieron el procesado *Don* asistido de su Defensor *Don* que previamente habia sido citado en debida forma, sin asistencia del Fiscal por haber renunciado este a ello, haciéndoles saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 548 del Código de Justicia Militar, se iba a proceder por mí el Secretario a la lectura de las declaraciones y diligencias en que se fundan los cargos que le resultan en el sumario, así como el dictamen Fiscal que obran a los folios *veinte y nueve y ciento cuarenta*

como así se efectuó, y exhortado el procesado a decir verdad, fué acto seguido preguntado:  
Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistia u otra causa incidental que deba resolverse previamente, y caso afirmativo que indique los medios para acreditarlo, dijo: Que *no*

Segundo.—Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, manifestó: Que *no*

Tercero.—Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito del dictamen Fiscal que se le ha leído, contestó: Que *no*

Cuarto.—Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y, caso afirmativo, cuál sea ésta, expuso: Que *Don*  
*Don*  
*Don*

Terminado el acto se lee y firma con S. S., de que doy fe.

*Don*  
*Juan*  
*Don*

lectura de cargos al  
procesado

En San Diego a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez Instructor y presente Secretario, comparecieron el procesado Juan asistido de su Defensor Don José que previamente habia sido citado en debida forma sin asistencia del Fiscal por haber renunciado éste a ello, haciéndoles saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 548 del Código de Justicia Militar, se iba a proceder por sí el Secretario a la lectura de las declaraciones y diligencias en que se fundan los cargos que le resultan en el sumario, así como el dictamen Fiscal que obran a los folios veinte y once y veinte y dos, como así se efectuó, y exhortado el procesado a decir verdad, fué acto seguido preguntado:

Primera.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, y caso afirmativo que indique los medios para acreditarlo, dijo: Que no

Segundo.—Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, manifestó: Que no

Tercero.—Si se confirma con los cargos que se le hacen en el escrito del dictamen Fiscal que se le ha leído, contestó: Que no

Cuarto.—Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones según testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y caso afirmativo, cuál sea ésta, expuso: Que desear la comparencia

ante el Jefe de Sumario y Jefe de Prueba de  
algunos

Terminado el acto se lee y firmas con S. S., de que dice fe.

José  
Juan  
José  
José









ESTADO NATION

cia

DE 1897 EN SEVILLA

A las 14,25 horas e  
minutos de la tarde

INDICACIONES DEL SERVIDOR

Remite de

RECIBIDA

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

NUMERO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACER OBRA NACIONAL

4001840407 SEVILLA 978 30 30 17525 URG - SECCION JURIDICO MAR

RENUNCIO A SUJER DILIGENCIA LECTURA CARGOS PROCESADO RUFINO MANUEL BUIO LAUREO Y FRANCISCO FABIAN MARTINEZ X

*[Handwritten cursive text, likely a continuation of the telegram message or a separate note.]*

# Secretaría de Justicia

ORDEN DEL DÍA DE Septiembre

DE 1937 EN SEVILLA

El día 30 de actual a las 16,30 horas, se reunirán en el local que designe el Sr. Gobernador Militar de Badajoz

el consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa n.º 907 de 1937 instruida contra Rufino Manuel Gutiérrez Jerez y Francisco Febian Martínez.

por el delito de malversación de caudales públicos, compuesto en la siguiente forma:

**PRESIDENTE**

Teniente Coronel Sr. D. Juan Mosbrillera Beltrán.

**VOCALES CAPITANES**

Nombre	Destino
D. Martín Tortola García	
* Francisco Moreno Muñoz	
* Maximo Trigueros Calcerrada	
* Lazaro Ibrens Bonilla	
* Agapito Rodríguez Cuevas	

**VOCAL PONENTE**

Teniente Auditor de 2ª D. Francisco Munilla Morales

**VOCALES SUPLENTES**

Nombre	Destino
D. Leonardo Sanchez Risco	
*	

**FISCAL**

El Juridico de la División

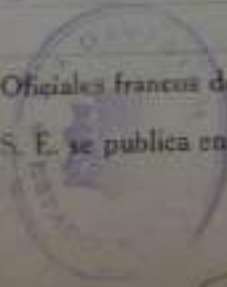
DEFENSOR  
Capitán de Carabineros D. José Gata Igartua.

**JUEZ**

Comandante de Infantería D. Salvador Ramon Benitez.

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar. Lo que de orden de S. E. se publica en este día para conocimiento y cumplimiento.

EL CORONEL JEFE DE E. M.







Resolución En Madrid a veintena de Septiembre de mil  
ochocientos ochenta y siete. Deseando que se cumpla  
deben suscribirse a Real cédula de Luis Sexto  
de diez y seis por el presente para tener a la  
mano en estudio conforme dispone el artículo  
de Real cédula de Luis Sexto.

Lo mandó el Rey a los diez y siete de Septiembre  
de mil ochocientos ochenta y siete.

Removido

Don Juan de los Rios

Resolución Para hacer saber a los señores de Real cédula de Luis Sexto  
de diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.

Resolución En Madrid a veintena de Septiembre de mil  
ochocientos ochenta y siete. Deseando que se cumpla  
deben suscribirse a Real cédula de Luis Sexto  
de diez y seis por el presente para tener a la  
mano en estudio conforme dispone el artículo  
de Real cédula de Luis Sexto. Deseando que se cumpla  
deben suscribirse a Real cédula de Luis Sexto  
de diez y seis por el presente para tener a la  
mano en estudio conforme dispone el artículo  
de Real cédula de Luis Sexto. Deseando que se cumpla  
deben suscribirse a Real cédula de Luis Sexto  
de diez y seis por el presente para tener a la  
mano en estudio conforme dispone el artículo  
de Real cédula de Luis Sexto.

Lo mandó el Rey a los diez y siete de Septiembre  
de mil ochocientos ochenta y siete.

Don Juan de los Rios

Resolución Deseando que se cumpla de Real cédula de Luis Sexto  
de diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.

















## - Sentencia -

En la Plaza de Badajoz a veintidos  
de Septiembre de mil novecientos treinta  
y siete, reunido el Consejo de Guerra Or-  
dinario de Plaza para ver y fallar la  
presente causa, instruida por procedi-  
miento sumarisimo contra Rufino  
Manuel Guridi Jauregui y Francisco  
Fabian Martinez por el supuesto delito  
de malversacion; oida la acusacion  
fiscal y la defensa, asi como las mani-  
festaciones hechas por los procesados y los  
testigos y

Resultando: que al ser rescatado el pueblo  
de Pregonal de la Sierra por las  
tropas nacionales, fue nombrado  
alcalde o presidente de la Comision  
Lectora de aquel pueblo, el jefe local  
de Falange Española Rufino Ma-  
nuel Guridi Jauregui que ya en  
diez de Julio de mil novecientos  
dosa habia sido condenado a cinco  
meses y dos dias de arresto mayor  
por delito de disparo y lesiones.



estando ejerciendo el referido cargo de Alcalde, se facultado por el Comandante Militar de la Plaza de Fregenal de la Sierra para que de un depósito de maderas incautado al galemerciante Antonio Girón pudiese disponer de la cantidad de madera necesaria para obra del municipio, sacando maderas por valor de tres mil cuatrocientas pesetas con dos centimos y depositándolas en la carpintería del vecino de Fregenal Fernando Vela Lozano, el cual fue autorizado por el alcalde para disponer de la cantidad de madera que necesitara para su carpintería, haciéndolo así el Fernando Vela, el cual pagó al alcalde Guriádi por tal concepto trescientas setenta y cinco pesetas que este cobró y que no ingresó en las arcas municipales.

Resultando: que al ser tomado Fregenal de la Sierra, existían en el material un depósito de pizas, que fueron compradas por el pasajero Nicasio Cabello el cual efectuó unos pagos

de tres mil seiscientos cincuenta  
 pesetas y ciento sesenta y una pesetas  
 cuyas dos cantidades fueron in-  
 gresadas en la suscripción a favor  
 del Ejército por el alcalde Guridi,  
 pero no así con otras dos partidas  
 de ochenta y cuatro y sesenta pesetas  
 que hacen un total de ciento cuarenta  
 y cuatro pesetas, que no han  
 sido ingresadas por Guridi en  
 ninguna parte.

Resultando: que el procesado Guridi, por  
 los servicios en una empresa dedi-  
 cada al negocio de venta de pesca-  
 do, formada por un hermano de  
 madre de Guridi, llamado Ela-  
 dio Pardo Laureguiz y otros, sus-  
 rriendo expulsado según afirma el  
 procesado por ser el falangista  
 y según su hermano Eladio Par-  
 do, por irregularidades adminis-  
 trativas cometidas por Guridi,  
 pero sea una u otra la razón del  
 despedido, es lo cierto, que el alcalde  
 Rufino Manuel Guridi, encargó  
 al Secretario del Ayuntamiento Don  
 Emilio Fuentes, que le redacta-  
 ra un documento en el cual el



procurado Guri'di, figuraba como  
asesor de aquella empresa que se  
dedicaba al negocio del pescado  
teniendo una participación en  
los beneficios. y el día cuatro de  
noviembre de mil novecientos  
treinta y seis, llamó al alcalde  
al Ayuntamiento a su hermano  
Cladio Pardo y presentándole  
el aludido documento, que fue  
rechazado por este, le amenazó  
con hacer desaparecer el negocio  
si no era aceptado, como efectivamente  
ocurrió, no lo fue y por ello  
empendio Guri'di la tarea  
de perseguir económicamente  
a los componentes de aquella  
empresa, empezando por imponer  
de dos multas de cincuenta  
pesetas, si bien en concepto del  
comandante militar, pero  
inguesta reglamentariamente  
obligó a su hermano Cladio Par-  
do a contribuir con sescientos  
pesetas a la suscripción nacional  
con la amenaza de denunciarlo  
por haber convalidado con los  
firmas, tanto le obligó a acep-  
tar quinientas entradas para

un festival benéfico, de las asociaciones  
 las que el Comandante Militar su-  
 bregó al Guiridi para que las vendie-  
 ra entre el secundario.

Resultando: que el procesado Guiridi, acom-  
 pañado de sus testigos, se presentó en  
 casa de su convecino Pablo Cuesta  
 Iglesias con el fin de que este le fir-  
 mara un documento en el cual de-  
 claraba el Cuesta, que había oído  
 decir a Vladiv Pardo que el motivo  
 de desistir del negocio a Guiridi era  
 por haberse hecho este falangeista,  
 y que el Pardo se negaba a firmar  
 la ficha de Falange y otros extremos  
 parecidos, y con el fin de hacer firmar  
 a Cuesta esta declaración, le amenazó  
 ya con meterle en la cárcel, si  
 se negaba a firmar, si bien no  
 hubo escena violenta en esta de-  
 claración.

Resultando: que en poder del procesado  
 Guiridi y en un registro efectuado  
 en su domicilio, fueron encontra-  
 dos varios documentos oficiales  
 del Ayuntamiento, pero estos eran  
 o el triplicado reglamentario de



de las operaciones de arqueo cuando caso en la Alcaldia y que es legalmente de su propiedad, o bien minutos de oficios y relaciones de personas y aun oficios que por olvido, no han quedado en el Ayuntamiento, y sin que se demuestre mala fe en la posesion de tales documentos, que por otra parte no ofrecen mayor incertidumbre.

Resultado; que el otro procesado Francisco Fabian Martinez, persona de buenos antecedentes morales y sociales, fue tambien nombrado Eminentemente de alcalde en el mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis e intervino en la incautacion y venta de uno par de la tripa, ingresando las cantidades producto de sus ventas en cuenta corriente abierta al efecto en casa bancaria, pero no asi una partida de diez mil seis mil setecientos setenta y siete, que el procedimiento asegura

K.7.486.961

entrego en un sobre al Comandante Militar en ocasion de estar este en el casino tomando un refrigerio dejandole encima de la mesa el sobre con la aludida cantidad, cosa que no confirma al Comandante Militar, sino que asegura no haberla recibido sino que le daría orden de ingresarla en cuenta corriente.

Considerando: que los hechos referidos en el primer resultando son constitutivos de un delito connessado de malversacion de caudales publicos por valor de trescientas setenta y cinco pesetas, previsto y punido en el número segundo del artículo trescientos noventa y nueve del Código Penal del cual es responsable en concepto de autor el procesado Rufino Manuel Guardi Jauregui.

Considerando: que los hechos referidos en el segundo resultando de la presente sentencia, son constitutivos de un delito connessado de malversacion de caudales publicos



un valor de ciento noventa  
cuatro pesetas fuertes y penales  
en el número segundo del artículo  
ciento trescientos noventa y uno  
del Código penal, del cual es  
responsable en concepto de autor  
el procesado Rufino Manuel  
Gurruti Jauregui.

Considerando: que lo expuesto en el  
tercer resultando constituye  
un delito concurrido de coacción  
y amenazas del número pri-  
mero del artículo cuatrocientos  
ochenta y cinco del Código Penal  
del cual es responsable en con-  
cepto de autor el procesado Ru-  
fino Manuel Gurruti Jaure-  
gui, sin que hubiera conseguido  
en propósito de abruinar el  
negocio de Claudio Pardo y  
por tanto comprendido el delito  
en el número segundo del  
referido artículo y número

Considerando: que las coacciones y  
amenazas referidas en el cuar-  
to resultando de la sentencia  
no merecen a juicio del Con-  
sejo el carácter de delictivas  
puesto ni lesionan el patrimonio

Esta firma el documento mencionado por el Buró, no es menester que aquel acompaña que la declaración se refería a comunicaciones sostenidas antes por los doct., y los testigos presenciales aseguran que no hubo escenas violentas y por lo tanto no aparece suficientemente clara la comisión del delito perseguido y que fue motivo de acusación.

Considerando: que lo expuesto en el quinto resultando, no merece la calificación de delito como opinó el Ministerio Fiscal, ya que los documentos que el procesado tenía en su poder eran de su propiedad unos, otros simples misivas y el resto apuntes y comunicaciones que obraban en su poder por olvido y sin que se demuestre que exista malicia.

Considerando: que los hechos referidos en el sexto resultando y atribuidos al procesado Francisco Fabian Martínez son constitutivos de



un delito de malversacion de  
caudales previsto y penado en  
el articulo cuatrocientos del  
Codigo Penal ya que segun se  
demuestra en el acto del Con-  
sejo la forma de entregar la  
suma sin setecientos setenta pes-  
tas, fue dejarlas encima de  
la mesa a la que estaba sentado  
el Comandante Militar sin obte-  
ner recibos ni medida ninguna  
de seguridad, dando lugar con  
esa negligencia o abandono  
a que desapareciera la canti-  
dad, ya que el Comandante  
Militar no hizo ni se inter-  
esó de que se la entregaba  
lo que demuestra la negli-  
gencia que sin duda fue  
aprovechada por un tercero  
para apoderarse del dinero  
sin que haya podido averi-  
guarse quien sea esa persona.

Considerando; que el que es respon-  
sable criminalmente de  
un delito o falta, lo es tam-  
bien civilmente.

Hallamos, que debemos condenar  
 y condenamos a Rufino Ma-  
 nuel Curidi Jauriqui, por  
 cada uno de los dos delitos de  
 vulneración del que se le de-  
 clara autor, a la pena de tres  
 años, seis meses y veintinueve  
 días, por cada uno de los dos  
 referidos delitos de presidio  
 menor con la accesoría de sus-  
 pensión de todo cargo público  
 profesión oficio y derechos por  
 sufragio durante la condena  
 y a la de ocho años y un día de  
 inhabilitación absoluta por cada  
 uno de dichos dos delitos, debien-  
 do reintegrar en concepto de res-  
 ponsabilidades conit las cantida-  
 des matradas, y siendo de  
 de abono, toda la prisión y  
 mantención sufrida.  
 Así mismo, se le condena a  
 Rufino Manuel Curidi Jauri-  
 quí como autor del delito  
 de coacciones y amenazas como  
 todo en la persona de Claudio



Pardo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derechos de su oficio, viéndose también de sobre la prisión personal.

Respecto a los delitos de coacción y amenaza en la persona de Fructo Celente de que se acusa a Manuel Manuel Guiridi Jauriqui y al de infidelidad en la custodia de documentos de que se acusa a este último.

do, le absolvamos de ambos, no resultan debidamente probada la comisión de tales delitos.

Iguualmente condenamos a Francisco Fabian Mantuero, como autor del delito de malversacion apesado en el sexto considerando a la pena de seis mil seiscientos ochenta y cuatro reales multa, debiendo reintegrar en concepto de responsabilidad

conit la cantidad ~~malograda~~  
 Todo esto con arreglo a los  
 los estados y demas de general  
 aplicacion de los codigos Penal  
 y de Justicia Militar.  
 Asi por esta nuestra sentencia  
 lo declaramos y firmamos.  
 "vota nisi" tachado, no vale.

Martin Forteza

Eugenio Pantoja

Maximiliano Figueroa

Manuel Figueroa

Agustín Fernández

José María Moreno

Francisco Manuel Moreno









...dillo a los Octubres de 1937 (segunda sala triunfal)

El Consejo de Guerra Militar de Fines reunido en la de Salinas para ver y oír en juicio sumarísimo la presente causa, ha dictado la sentencia que sigue por lo que se ordena:

1.º Al procesado militar Rufino Manuel Cortés Laurenci, a la pena de tres años de prisión y veintinueve días de prestación mayor, por cada uno de los delitos universales de espías públicos de los que aparece con anterior, con vista y penado en el nº 2º del artículo 499 del Código Penal ordinario. Las penas que se imponen llevarán consigo como accesorias la suspensión de sus cargo público, profesión, oficio y servicio de sufragio durante la condena y la de ocho años y un día de inhabilitación absoluta por cada uno de dichos delitos, debiendo reintegrar en concepto de responsabilidad civil los daños universales, y al tanto de otros, para el cumplimiento de la pena igual, todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por estos delitos.

2.º Al propio procesado militar Manuel Cortés Laurenci, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, como autor de un delito de falsificación de firmas cometidos en la persona de Emilio Pardo, presidente y candidato en el nº 1º del artículo 488 del Código Penal ordinario, con la suspensión de su ejercicio de todo cargo y servicio de sufragio, al tanto de otros de prisión preventiva sufrida por estos delitos.

3.º Al procesado militar Francisco Fabian Barrios, a la pena de seis años de destierro dentro de las costas de multa, como autor de un delito de falsificación de documentos previsto y penado en el artículo 409 del Código Penal ordinario, debiendo reintegrar en concepto de responsabilidad civil los daños universales.

En la anterior sentencia se absuelve al procesado militar Manuel Cortés Laurenci, de los delitos de homicidio y lesiones en la persona de Emilio Pardo, que se le imputa, y así de inutilidad en la condena de los delitos por no resultar fehacientemente probada la comisión de tales delitos.

El procesado militar Manuel Cortés Laurenci, siendo Alcalde de Prácticas de la Sala de Instrucción de los actos contemplados en el artículo 499 del





Willa PI alliv - -  
Vender se autoriz  
deberá revisarse  
- secretaria de Justicia.

Sevilla, 9 de Octubre de 1934

De conformidad con el anterior. Peto en conformi-  
midad, aprobando la Sentencia que en mismo se refiere.  
A los efectos procedentes, ordeno se entregue al Ilustrísimo  
Señor Auditor de Guerra de este Ejército.



Admirante

15-10-934  
5855

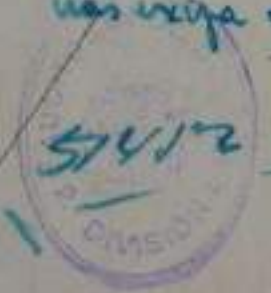
De - - -

- - villa 19 de Octubre 1937 (II Año Triunfal)  
Vuelva al Juez Instructor para cumplimiento de  
anterior decreto y notificación a los inculcados  
del carácter de firme de la sentencia recaída en esta  
Causa, debiendo admitir el testimonio a que se refiere  
el número 12 del artículo 2º del Código de  
Justicia Militar, remitiéndolo a esta Auditoría para  
su remisión al Alto Tribunal de Justicia  
Militar.

Practíquese liquidación de condena, con abono de  
la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida  
por esta Causa, y llévase a cabo, insinuatamente delgado,  
las exija el cumplimiento de la ejecutoria.

El Auditor

*[Signature]*



*[Handwritten blue ink scribbles and numbers, including '15-10-37' and '2222']*















continuación del tiempo de prisión preventiva que, durante la causa, se cursó el uso *Prisión Especial* para deducir el que ha de servirle de abono para extinción de condena.

	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
En prisión, según este obrante al folio 147 .....	15	Sept	1927			
En libertad provisional, según este el folio .....						
<i>Se le ha quitado la condena (Folio 10) el</i>	7	Octubre	1927			
Total que ha estado en prisión.....					1	20
Tiempo que ha de servirle de abono....					1	20
Se le ha condenado a 7 años, 7 meses, 12 días. Le resta cumplir de condena, desde el 1º de <i>Octubre</i> de 1927, hasta el 2º de <i>Septiembre</i> de 1928, que le dejará cumplida..				7	7	20

Hecho en la ciudad de *San José*, a 20 de *Octubre* de 1927.




El Secretario,  
*Benigno...*

Detalle:

	Años	Meses	Días
Una pena de malversación.....	3	6	21
Otra pena de malversación.....	3	6	21
Una pena de coacciones y amenazas	-	6	1
Total.....	7	7	12

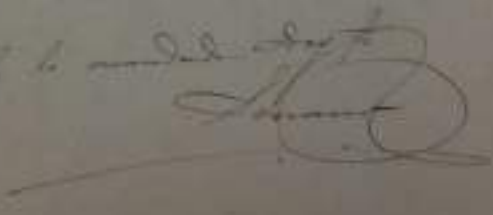
Prudencia En Piedad a virtudes e otras de  
virtudes de esta parte. Mas a cada  
una de las de San Diego e la Reina  
Profesora de esta Ciudad, unido cada  
de testamento, mandamos de orden real  
a contentos de esta.

Lo mandamos, fecha 11 de Mayo  
Ramos 

Delegacion Seguramente queda en el dicto  


Prudencia En Piedad a virtudes e otras de  
virtudes de esta parte. Especies de virtudes e  
la forma de esta en el mismo de esta parte  
de Piedad e Justicia de esta parte  
de la Justicia de esta parte e de esta  
la segunda Division organica, para la  
de esta parte e Justicia de esta parte  
de esta parte

Lo mandamos, fecha 11 de Mayo  
Ramos 

Delegacion Seguramente es en el dicto  




1574



Mda. 2951

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su respetable testimo- nio de sentencia y liquidación de condena por la causa N° 907/937. por el delito de malversación de caudales y otros del penado **MARIA GURIDI JAUREGOTI**.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 26 de octubre de 1.937

EL AÑO TRIUNFAL.

El Director.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INSTRUCTOR DON SALVADOR RAMON BENITEZ

PLAZA.

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

R. RODRIGUEZ-BARCOS. - 3737

182

Se ha recibido la hoja núm. 148  
de la causa núm. 707/77 correspondiente  
a *Ref. Samuel Gondi Larraín*  
procedente de la Audiencia de *Peñarol*

29 OCT 1917

REGISTRO CENTRAL DE JUSTICIA

de de 19

El Jefe del Registro,

Recibo  
deno  
punal  
he

de 1917 contra *Mame Gondi Larraín*



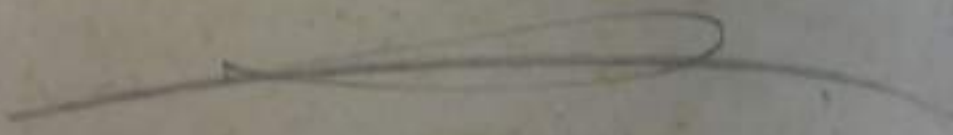
Se ha recibido la hoja núm. 178 183

de la causa núm. 707/707 correspondiente

a Francisco Fabian Hernandez  
procedente de la Audiencia Permanente de Pa-

de ...  
de de 19

El Jefe del Registro,



de 1977 contra Ma  
Gondi Torrealba

DE JUSTICIA

cit  
nd  
bun  
ibe

ES



COMISIÓN TÉCNICA DEL ESTADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO CENTRAL  
DE PENADOS Y REBELDES

COMISIÓN DE JUSTICIA  
REGISTRO CENTRAL  
de PENADOS Y REBELDES  
30 OCT. 1937  
BURGOS

124

0.39

Acuso a V. S. recibo del  
*testimonio de condena*  
dictada por ese Tribunal con  
fecha 9 de *octubre*  
de 1937 contra *Manuel*  
*Gondi Pascuqui y otros*  
en causa número 907 y que  
acompañaba a su comunica-  
ción de 26 de *octubre*  
de 1937

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 30 de *octubre*  
de 1937 -II AÑO TRIUNFAL-

El Encargado del Registro.

P. A.

*J. P. Salazar*

*Fuer. Militar San Salvador Ramón*  
*Bentor* *Badajoz*











MINISTERIO DE GUERRA DE LA 2ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

54600

Acuso recibo a V. S. de su atento escrito de 26 del actual, con el que me remite testimonio dimanante de la causa núm. 907 de 1937 instruída contra los paisanos Rufino Manuel Guridi Hauregui y Francisco Febian por el delito de malversación de caudales y otros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 3 de Novbre de 1937.

Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

Ps

Comandante Juez Instructor D. Salvador Ramon Benitez.

BADAJOS



PROTECCIÓN DE GUERRA

1.ª DIVISIÓN

Asociado Justicia

N.º 56792

Casa 907-937.-

En contestación a la consulta que me hace en oficio de 22 de Octubre pasado, mandado de causa que se cita al margen seguida contra FRANCISCO FABIAN MARTINEZ, tengo el honor de manifestarle que conforme a los artículos 93 y 94 del Código Penal común, previa formalización de compromiso escrito por su parte, pueda concederse al procesado el abono de la multa que le ha sido impuesta en la forma que expresa, poniéndole en libertad al abono del Primer Plazo, pero aplicando la responsabilidad penal subsidiaria en caso de no satisfacer los restantes e ingresando el importe de todos ellos en el Bando de España, cuenta de depósitos procedentes de

184

N.º 3

eto al abo

A PESETAS

Consejo de

Septiembre

OS MIL PES

via entr

el señor

enitez;

imo y el

uedando

ue por e

ponsabil

94 del C

el prese

achero B

minos de

de Noxi



multas.-

Dios guarde a V. S. muchos años  
Sevilla 11 de Mayo de 1.887.

Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

po

*Clamp*

Sr. Juez Miliyar Permanente, Don Salvador Ramón Benítez

BADAJOS.-

Por el presente, me comprometo al abóco de la multa de SEIS MIL SETECIENTAS SETENTA PESERTAS que me ha sido impuesta por Sentencia del Consejo de Guerra criminal de Plaza de veintidos de Septiembre del año actual, en la forma siguiente: DOS MIL PESERTAS que satisago en el día de la fecha, previa entrega del recibo que me ha sido facilitado por el señor Comandante Juez Instructor don Salvador Ramón Benítez; otras DOS MIL en el mes de JULIO del año próximo y el resto en el mes de Octubre del mismo año; quedando apercibido que de no verificar el compromiso que por el presente contraigo, me será aplicada la responsabilidad penal subsidiaria que establece el Art. 94 del Código Penal Ordinario.

Y para que conste, suscribo el presente en unión de los testigos D. Jacinto Borrachero Bravo y D. Francisco García y García, ambos vecinos de Pregonal de la Sierra, en Badajoz, a dieciséis de Noviembre de mil novecientostreinta y siete.

Jacinto Borrachero

Francisco García





RECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

CUENTA DE PAGO N.º 431



Número 511 de entrada  
Número 14.722 de Registro

CAJA DE DEPÓSITOS

SUCURSAL DE BADAJOZ

DEPÓSITO EN METÁLICO

NECESARIO SIN INTERÉS

Don Juzgado Militar Permanente, no 2. Procedente del primer plazo de multa impuesta al procesado Francisco Fabian Martínez en virtud del Consejo de Guerra de 22 de Septiembre con aprobación de la Autoridad Judicial en causa 997 y a disposición de dicha Autoridad.

Entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de dos mil pesetas

metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que es sin validez, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

En Badajoz a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

2.000 pesetas céntimos.

Toma recibo:  
El Interventor.

*E. L. G. G. G.*

El Tesorero,

*Diego...*





191

Núm. 3176

Tengo el honor de participar a V.S., que en el día de la fecha y en virtud de su respetable escrito, ha sido puesto en inmediata libertad, FRANCISCO FABIAN MARTINEZ.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 16 de noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL.

El Director.

*Manuel Pérez*

CTE JUEZ INSTRUCTOR DON SALVADOR RAMON BENITEZ PLAZA.-

126  
N.º.399.926

Entrega.- En Badajoz á nueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho  
Hagase entrega de este procedimiento que consta de Ciento no-  
venta y dos fóllos útiles, al Comandante de Infantería Don Pe-  
dro Galván Ramirez, que ha sido designado para continuarle por  
el Excelentísimo Señor Gobernador Militar de esta Plaza, segun  
escrito de fecha de ayer, en atención a haber sido designado  
el Juez que provee para el mando del Batallón trescientos quie-  
ce de Guarnición.

Lo mandó y firma S. S.º.- Doy fé.





Cópla que se cita.

"Hay un membrete que dice=Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Badajoz=nº 2=Sección Justicia=En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar á V.S. para que con las formalidades reglamentarias se haga cargo de todos los procedimientos que en la actualidad se halla tramitando el Comandante Juez permanente de esta Plaza, del Juzgado nº 2, Don Salvador Ramón Benitez, a quien sustituirá en dicho cometido en atención a haber sido designado este por la superioridad para el desempeño de otro servicio, dandome cuenta.=Dios guarde á V.S. muchos años.=Badajoz 8 de Enero de 1.938.=Segundo Año Triunfal=El General Gobernador Militar.=Jesualdo de la Iglesia.=Rubricado.=Señor Comandante de Infantería Don Pedro Galván Ramírez.=Plaza".

Badajoz 10 de Enero de 1.938.  
II Año Triunfal.  
Es Cópia.  
El Comandante Juez Instructor.

*Pedro Galván Ramírez*





En Badajoz a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Jefe de Negocios de esta Capital, Don Fernando Ramirez, y haber hecho entrega al Jefe que proveye de la cantidad de DOS MIL pesetas, por cuenta del encartado en esta causa, Francisco Fabian Martinez, importe del segundo plazo que le correspondia abonar dentro del presente mes, de la multa que fue sentenciada; cantidad que queda en poder del Jefe proveyente, hasta que endia habil, se le dé ingreso en la Cuenta de Deposito procedente de Multas, abierta en la Sucursal del Banco de España de esta Capital.

Lo mandó y firmo S. S. - Doy fé.

Gabin  
Benjamin Lopez

Diligencia para el Sr. Jefe de Negocios de esta Capital.

Providencia.- En Badajoz a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho: (Tercer Año Triunfal).- Hagase constar haberse perfeccionado en este Juzgado, el Agente de Negocios, de esta Capital, Don Fernando Ramirez, y haber hecho entrega al Jefe que proveye de la cantidad de DOS MIL pesetas, por cuenta del encartado en esta causa, Francisco Fabian Martinez, importe del segundo plazo que le correspondia abonar dentro del presente mes, de la multa que fue sentenciada; cantidad que queda en poder del Jefe proveyente, hasta que endia habil, se le dé ingreso en la Cuenta de Deposito procedente de Multas, abierta en la Sucursal del Banco de España de esta Capital.

Lo mandó y firmo S. S. - Doy fé.

Gabin  
Benjamin Lopez

Diligencia.- Lo mandó y firmo el Secretario, para hacer constar que con fecha veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho; se ingresó en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, y cuenta de Deposito procedente de Multas, las DOS MIL pesetas a que se refiere la anterior providencia, y se comunicó así al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, en cumplimiento de oficio de diez y siete de Enero del año actual, mandando a continuación el correspondiente correspondiente.- Doy fé.

Gabin

Recoge el honor de devolver a V.S. el expediente escrito que he tenido por objeto hacer saber al vecino de esta ciudad Francisco Rubio Martínez haber sido V.S. designado para la continuación de la causa 957 de 1.937, al objeto de que sea conocido por los individuos para cuando llegue el momento de hacer efectivo los plazos pendientes de la multa impuesta.

Dios pague a V.S. muchos años.  
 Badajoz de la Sierra 15 enero 1938  
 II Año Trienal

*A. Valverde*



Sr. Comandante Jefe Instructor D. Pedro Galvao  
 Badajoz





Habida em vista a carta  
 de continuação de la Guerra civil  
 9.4/732 instruida contra os crimes  
 de um homicidio Francisco Fabian  
 Affonso, e ota, e ota a S. S. com-  
 missões de estado individual e a cir-  
 cunstancia para que se considere  
 de elle grande ilicite e momento  
 de haver afectado os polizos preditos  
 de la patria impunita, e ota, e ota  
 commissoes habeis que deo justificado  
 para continuação.

Ataque 31. Mayo

Dado grande a S. S. Manuel and.  
 Pedraja 13 de Enero de 1938  
 II con Francisco  
 El Comandante  
 Pedro Galvan

Pedro Galvan  
 Comandante de  
 Legacion a la Sierra

3.000

en cuen

ura.

le 19

ERO.



uno, Ju  
nte Gaus

articulo  
 y Fran  
 cupa de  
 ludo de  
 -ludo  
 - ludo  
 - ludo  
 - ludo

-198-

Providencia Pregeual de la Sierra quince de sus  
de mil novecientos treinta y ocho - II de  
prial.

Por recibida el precedente suplico del  
Sr Comandante Juez Instructor Militar Persecente  
de R de Badajoz y certificacion de contenido a  
Francisco Rubio Martinez y verificado que con  
alvase al expresado Sr Juez de jante esta.

Lo mandé y firmé 33º de j.



*[Handwritten signature]*

Justificacion - En el mismo dia pasado yo el  
Secretaria a el presente Francisco Rubio  
Martinez, lo notifique por escrito y copia de  
este expediente, a el presente de j.

*[Large handwritten signature]*

H. 1.913.133

La 000 11

en cuer

ura.

le 19

1913

1913, J

ante Jue

y 1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

M.º 11391

PESETAS 2.000 - 195 - 7 -

Banco de España en Badajoz abonará en cuenta  
corriente a DEPÓSITO PROVISORIO DE PESETAS  
cantidad de Pesetas dos mil

que ha entregado bajo la correspondiente factura.

Badajoz de 27 JUL 1938 de 19

Tomada razón

EL INTERVENTOR.



EL CAJERO.



NUM?

5968

PESETAS

2.770

-199-

El Banco de España en **BADAJOS**

honará en cuenta corriente a **DEPÓSITO PROCEIDENTES DE MULTAS**

la cantidad de Pesetas **dos mil setecientos setenta y dos**

que ha entregado bajo la correspondiente factura.

**BADAJOS** de

27 OCT. 1938 de 193

Yo, el Interventor.

*[Handwritten signature]*



El Cajero

*[Handwritten signature]*







VIDENCIA.- En Badajoz a dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve, (Ter-  
cer Año Triunfal).

Por recibido la presente Causa, para la practica de las diligen-  
cias que se ordena en el anterior decreto; procedase a notificar  
nuevamente al sentenciado RUFINO MARCEL GOMEZ JARECOI, la senten-  
cia recaida en esta Causa, procediendose en caso de negativo a fir-  
mar la correspondiente diligencia, en la forma prevenida en el arti-  
culo trescientos ochenta, del Código de Justicia Militar.  
Lo mandé y firmé S. M. - Doy fe.

*[Handwritten signatures]*

NOTIFICACION DE SENTENCIA... En Badajoz a dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve:  
(Tercer Año Triunfal), el Señor Juez, comisionado de mí el Sr. Coman-  
dante, se constituyó en el Cuartel de Palanga de esta Capital, don-  
de cumple condena el sentenciado RUFINO MARCEL GOMEZ JARECOI, y  
después que por mí se le notificara nuevamente la sentencia con  
arreglo al artículo 653 del Código de Justicia Militar y así se  
verificó con lectura íntegra de la misma y decretos subsiguientes,  
quedando enterado y notificado.

Y para que conste se pone la presente *in integrum*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

LETRO, CERTO.

El sentenciado RUFINO MARCEL GOMEZ JARECOI, ha sido no-  
tificado nuevamente de la sentencia recaida en este procedi-  
miento, habiendo firmado la correspondiente diligencia, por lo  
que el Juez que suscribe, considerando cumplida la dis-  
puesta en su superior decreto del día 2007, se ha de de-  
volverse a V. E. la presente causa a los fines que se digna  
resolver.

Badajoz 3 de enero de 1.939.  
111 Año Triunfal.  
EL COMAN. JUEZ IN COM. D. G.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- En virtud de tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve  
(tercer Año Triunfal).

Se ha entregado del presente procedimiento que consta de ochenta y dos  
cientos un folios más, al Excelentísimo Señor General Comandante  
del Ejército de esta Plaza y Provincia, don Juan de Dios, para que  
concurra a su curso el Administrador don Antonio de los Ríos,  
del Ejército del Sur.

Lo mandó firmo S. S. de O. 16.

PROVIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- O. 16.

S

6-1-39  
145

Sevilla 12 Enero 1939. En Dios Triunfo  
Cumplimentada la resolución recaída en esta  
Causa pase al Sr. Fiscal de este Ejército para  
a efectos de estadística, archivándose sin más  
trámite en esta Auditoría y acuse recibo al  
Contructor.

El Auditor



140

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
Enero 16 de 1939  
OCTA al 17 de



Señor Auditor  
Queda cumplimentado el servicio de  
Estadística.  
Sevilla 17 de Enero de 1939  
III AÑO TRIUNFAL  
de España

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Modelo núm. 1

2  
907

por el delito de **malversación de caudales, concusiones, amancebamiento**

## Datos relativos al procedimiento

Seguimiento	Definitivo Provisional	Por defectos Por otros motivos	
Seguimiento	Tribunal que le dicta De conformidad con el fiscal Pena o penas impuestas al reo Se impone pena correctiva con la mayor o menor extensión Absolutión		<b>C-G-C-Plazo-P0164-10 (vease vuelta)</b>
Por remisión al procedimiento			<b>SI-</b>
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses De seis meses a un año Más de un año		<b>SI-</b>

## Resoluciones recaídas respecto a los procesados **Los procesados**

Resolución provisional	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas	
Resolución definitiva por cuenta	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas	
Resolución definitiva por otros motivos	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas	
Resolución absolutoria	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas	
Resolución condenatoria	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas	<b>Des palancas,-</b>
Correctivos impuestos por falta leva, hayan sido procesados o no los corregidos		
Citas y número de los corregidos	Jefes y oficiales Clases Tropa	

Sevilla 13 de Enero de 1939  
El Teniente Auditor Encargado de la Estadística

Y OPORTUNO

Sevilla 13 de Enero de 1939  
El Teniente Auditor encargado de la Estadística

...cientos treinta y ...  
... que opuso de ...  
... Señor General Gobernador ...  
... acompañada de ...  
... Señor Auditor de ...

16.

*Mis triunfos  
da en esta  
Ejército para  
que sin más  
recibo al*





# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Modelo num. 2

210

Año de 19 37

num. 907 contra RUFINO MANUEL GURIDI JAUREGUI y otros  
 delito de malversación, amenazas y coacciones,-  
 correspondiente al condenado Paisano RUFINO MANUEL GURIDI  
 JAUREGUI,-

### Datos comunes a todos los condenados

Sexo .....	V.	
Edad .....	43	
Estado .....	Casado	
¿Sabe leer? .....	SI	
¿Sabe escribir? .....	SI	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena .....	Los indicados	
Ciclo de ejecución o delito .....	Consumado .....	SI
	Frustrado .....	
	Tentativa .....	
Participación en el delito .....	Autor .....	SI
	Cómplice .....	
	Encubridor .....	
¿Ha delinquido con anterioridad? .....	NO	
Situación del procesado mientras se substanció la causa .....	D-D	

### Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército .....	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece .....	
Su situación o destino .....	
Procedencia (las clases y tropa) .....	Del reemplazo ordinario .....
	Del servicio reducido .....
	Voluntario .....

Sevilla 13 de Enero de 1937

El Teniente Auditor encargado de la Estadística

Procedencia (las clases y tropa) .....	Del servicio reducido .....	
	Voluntario .....	

Enero de 19 39

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Modelo núm. 2

delictos de **907** contra **RUFINO MANUEL GURIDI JAUREGUI y otros**  
 correspondiente al condenado **Peisano FRANCISCO FABIAN MARTINEZ, -**

Año de 19 **37**

Datos comunes a todos los condenados

Sistema .....	V,	
Edad .....	35	
Estado .....	Casado	
¿Sabe leer? .....	SI	
¿Sabe escribir? .....	SI	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena .....	Malversación	
Grado de ejecución o delito {	Consumado .....	SI
	Frustrado .....	
	Tentativa .....	
Participación en el delito {	Autor ..	SI
	Cómplice .....	
	Encubridor .....	
¿Ha delinquido con anterioridad? .....	NO	
Situación del procesado mientras se substanció la causa .....	D- D-	

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército .....		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece .....		
Su situación o destino .....		
Procedencia (las clases y tropa) {	Del reemplazo ordinario .....	
	Del servicio reducido .....	
	Voluntario .....	

Sevilla 13 de Enero de 19 37

El Teniente Auditor encargado de la Estadística

*[Handwritten signature]*





AUDITORIA DE GUERRA  
EJÉRCITO DEL SUR

Num. 4337

El Asesor Jurídico del Cuartel General de S.E. el Generalísimo, en Telegrama de 13 de los corrientes, me dice lo siguiente:

" Se ha servido remitir totalmente el resto de las penas que le quedan por cumplir a Rufino Manuel Guridi Jauregui y que le fueron impuestas en causa nº 907 de 1937, en Consejo de Guerra celebrado en Badajoz".

Lo que traslado a V.S. en unión de la causa nº 907 de 1937, instruida contra Rufino Manuel Guridi Jauregui y otro para notificación y unión de las diligencias que se practiquen.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Sevilla 30 de Enero de 1939  
Tercer Año Triunfal  
EL AUDITOR.

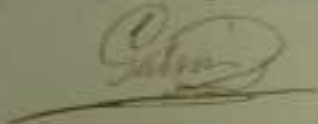
*P.O.*  
*Calvan*

Comandante Juez Instructor Don. Pedro Calvan Ruedes.

BAJAJ02.

216  
EVIDENCIA.- En San Juan a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y  
nueve (Verter del Tribunal).  
Por recibido la presente Coma con el efecto que corresponde del  
Ilustrísimo Señor Jefe de Guerra del Ejército del Sur, y como  
quiera que las diligencias complementarias instruidas para la in-  
terven del expediente de WILSON AGUIAR GONZALEZ, fueron remi-  
tadas a dicha autoridad en virtud del auto, número 1 de auto-  
ridad de Referencia, intercedida para ser admitida, pero en vista a  
este procedimiento.

Lo mandé y firmo S. M. - Day 16.

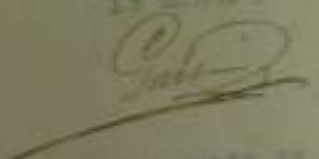


EVIDENCIA.- Seguidamente se cumplió la orden. - Day 16.



EVIDENCIA.- En San Juan a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y nueve  
(Verter del Tribunal).  
Asimismo del Ilustrísimo Señor Jefe de Guerra de este Ejér-  
cito, las diligencias instruidas para la interven del expediente  
de WILSON AGUIAR GONZALEZ, número 1 de presente Coma a ser auto-  
ridad.

Lo mandé y firmo S. M. - Day 16.



EVIDENCIA.- Seguidamente se cumplió la orden. - Day 16.

MONTE GRATUITO  
TELEGRAMA

MONTE JUEZ

INSTRUCTOR DON PEDRO SALV. N

ESTADO

NOMBRE

ALFO

FACILITIS RECURSOS AL TESORO Y HACIENDA NACIONAL

GRADUADO SEVILLA 628 42 12 1250 AUDITOR

INMEDIATAMENTE L. BERTAS RUF NO MANUEL QUISO JURADO CONDENADO CAUSA  
DE QUE INTRUYO VE POR HABERLE SIDO REV T O TOTALMENTE RECTO PENAS QUE  
CUMPLIR POR SE EL JEFE DEL ESTADO -

Quando inmediatamente en la parte superior de este telegrama se indica el nombre y apellido, notificar desde el interesado y surten efecto de inmediato, interesados se asumen para que se les exprese la situación.  
Lo mandé y firmé G. S. - DAY 11.

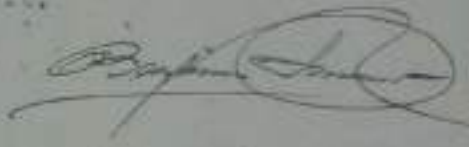
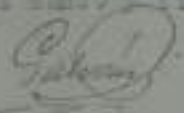
*[Handwritten signature]*



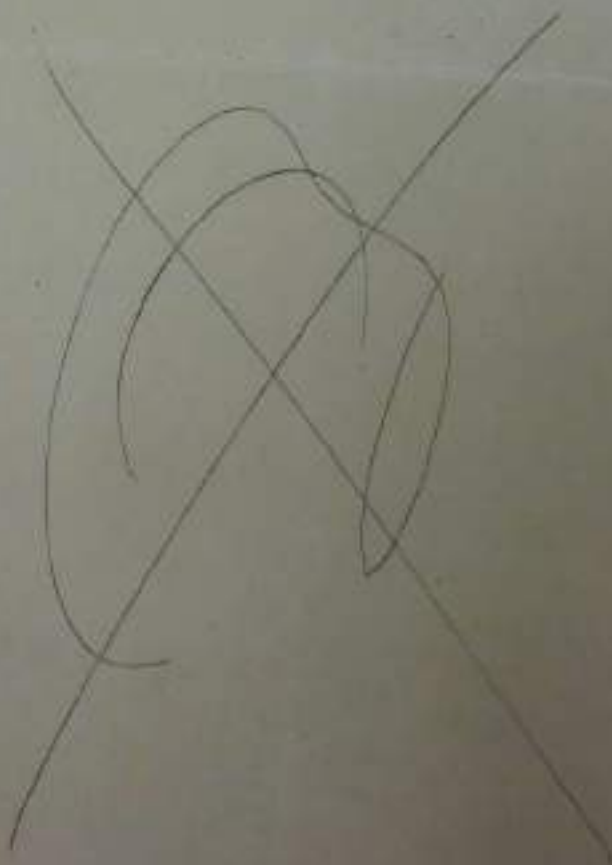


PROVINCIA... a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.  
(Ver ver año treinta y siete).

Quero a continuación oficio del Señor Jefe Provincial de Policía de España y de las JONS, combatiendo la libertad, que se le ha otorgado en el reinado del General de dicha Organización.  
Es así y firma A. S. - Hoy sí.



DILIGENCIA... Seguidamente se cumple lo mandado. - Hoy sí.





519

*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

PROVINCIAL  
DE  
BADAJOZ

En contestación a su oficio de fecha de hoy, tengo el gusto de participarle que se encuentra en libertad Rufino Manuel Guridi Jauregui que se encontraba condenado en el calabozo de este cuartel. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Badajoz 19 enero 1939 III Año Triunfal.

El Jefe Provincial.

P.A. El Secretario Provincial.



Sr Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente nº 2. BADAJOZ.





En la presente causa han sido unidos los diligencias practicadas para la libertad del reo don JUAN MARTIN GARCIA GARCIA, el que según consta en el folio 215, lo ha sido condecorado por la Real Cédula del Generalísimo la península total del reato de las penas que le quedaban por cumplir, condecorado en folio 215, habiéndose quedado en la expresada situación.

Y creyendo el Juez que suscribe, practica las diligencias pertinentes a dicha resolución, viene al honor de elevar a V. E. lo actuado, a los fines que se digno resolver.

Hecho en Madrid a trece de Mayo de 1839.  
 En el Año cristiano.  
 Yo don JUAN MARTIN GARCIA GARCIA.

*Juan Martín García García*

PROVIDENCIA.- En Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y nueve (tercer Año cristiano).

Habiendo entrado de esta causa por cuenta de expediente real de oficio útiles, el excelentísimo Señor General Gobernador militar de esta plaza y provincia, don JUAN MARTIN GARCIA GARCIA, al efecto de en curso el ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Ejército.

Lo mandó y firmó S. M. - Don JUAN MARTIN GARCIA GARCIA.

*Juan Martín García García*

*Juan Martín García García*

DILIGENCIA.- Seguidamente a lo que se mandó en el día 13.

*Juan Martín García García*

1-2-979  
884

Sevilla 6 Febrero 1939. III Año Triunfal  
Cumplimentada la resolución recaída  
en esta Causa, archivándose sin más trámi-  
tes en esta Auditoria, y acuse recibo al in-  
terceptor. -



El Auditor

P.º

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Alvarez", written over a horizontal line.